

✠  
VCTO  
VEG  
de  
PIOS  
AÑOS  
to 2

*Luca  
de...*

Dada despachos de oficio des, mis.



SELLO & VARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y  
VNO.

en orden en la Real Audiencia de  
San Martín de León  
Cristóbal de Castilla





Seſenta y ocho maravedis.

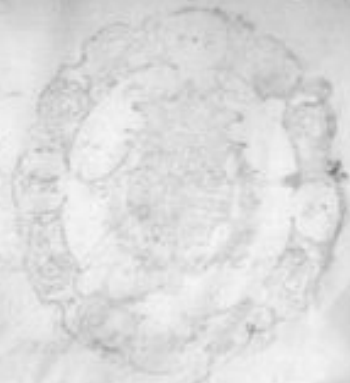


SELLO SEGUNDO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL Y SEISCIENTOS Y OCHEN  
TA Y VNO.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*



TA V A N O . . .  
M I Y S T R O C E N T R A L D E Y A M  
N O C H O S A R A A R D I A N O D E  
S E L L O S E G U N T O S I E S T E M A  
E S T A D O Y A N O S A N O S



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Faded handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.





*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



12  
Aunque en el presente no se ha  
podido conseguir el fin deseado  
de que el Sr. D. Juan de los  
Reyes sea el que se le ha  
designado para el cargo de  
Secretario de la Real Audiencia  
de Sevilla, por no haberse  
verificado el nombramiento de  
este Sr. D. Juan de los Reyes  
por el Sr. D. Juan de los  
Reyes, y en consecuencia se  
ha de proceder a la elección  
de otro Sr. para el cargo  
de Secretario de la Real Audiencia  
de Sevilla.







*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENT  
TOS Y OCHENTA Y VNO,

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*



EL DICHOSO  
CASA DE TRAVESAR  
MERCADO DE BADAJOZ  
COMUNIDAD DE BADAJOZ

de 18...

de 18...

de 18...

de 18...



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE  
NTOS Y OCHENTA Y VNO.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*

1912  
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
D. JOSÉ ANTONIO GARCÍA  
D. JUAN DE DIOS GARCÍA  
D. JUAN DE DIOS GARCÍA  
D. JUAN DE DIOS GARCÍA



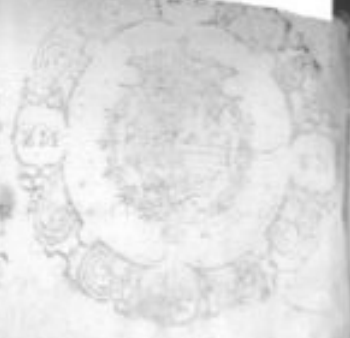
Seenta y ocho maravedis.



SELLO SEGUNDO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL Y SEISCIENTOS Y OCHEN  
TA Y VNO.

©. 1875. 1000. 1000. 1000.

SELO DE BADAJOZ  
Y COMARCA DE BADAJOZ  
MAYOR DE BADAJOZ  
TAY AND











Seenta y ocho maravedis.



SELLO SEGUNDO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL Y SEISCIENTOS Y OCHEN  
TA Y VNO.

*[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or petition. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by ink bleed-through from the reverse side of the page.]*

Al Longa de punto Plugetina de Noza  
Sol... = Meentre que...  
Santos...  
Juan Diego...  
Juan Diego...  
Juan Diego...

Al Longa de punto Plugetina de Noza  
Sol... = Meentre que...  
Santos...  
Juan Diego...  
Juan Diego...  
Juan Diego...

En testam...  
Juan Diego...  
Juan Diego...

*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or letter.]*





SELLO VARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
TOS Y OCHENTA Y VNO

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding note.]*

ESTADO DE...  
DIPUTACION DE BADAJOZ

Señor D. Juan...  
Señor D. Juan...  
Señor D. Juan...

De Badajoz  
a 20 de Mayo de 1808

De Badajoz  
a 20 de Mayo de 1808





Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENT  
TOS Y OCHENTA Y VNO.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



SECT. IMPRIMERIA

LOS YOCHEMATA Y VNO.  
VEDIS. ANO DE MIL Y TRESCIENTOS  
SELLO DE VARTO. DIEZ MARAV.



REPUBLICA DE SAN VICENTE  
DE CAJAMA  
Y  
DE SAN VICENTE  
DE CAJAMA



*[Faint, illegible handwritten text, likely a document or report.]*





Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENT  
TOS Y OCHENTA Y VNO.



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ



Seſenta y ocho marauedis.



SELLO SEGUNDO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL Y SEISCIENTOS Y OCHO EN  
TA Y VNO.

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*



ATLAS DE LOS REYES CATOLICOS  
REYNALDO DE MONTES  
DE MONTES DE MONTES  
DE MONTES DE MONTES  
DE MONTES DE MONTES

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

18...

Handwritten text in an old script, possibly Spanish, covering the upper half of the page.

Handwritten text in an old script, possibly Spanish, covering the middle section of the page.

Handwritten text in an old script, possibly Spanish, covering the lower section of the page.



1852  
1853

1854  
1855







Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y OCHENTA Y DOS.



INSTITUCIÓN  
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
CALLE DE SAN FRANCISCO, 10  
TELÉFONO 100000



*Handwritten notes or signatures in the upper middle section.*

*Handwritten notes or signatures in the lower middle section.*

LOS YOCHEMONTAY DOS  
VEDIS ANO DE MIL Y OCHOCIENTA  
Y CUATRO, EN EL DIA...



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or report.]*





Diés maravedis;



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y OCHENTA Y DOS.



684.

Handwritten text in Spanish, likely a historical document or letter. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "Comision" and "Copia" are faintly visible.

68

Handwritten signature or name at the bottom left of the page.

Handwritten signature or name at the bottom right of the page.

1800

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*









Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CCHENTA Y VNO.

*[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]*





Di. 3 ma. queois.

SELLO VARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, A NO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y OCHENTA Y VNO.

*[Faint handwritten text, likely a preamble or introductory paragraph.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']*

*[Main body of handwritten text, containing the primary content of the document.]*





fuera de la villa de Badajoz...  
A los señores de la Real Audiencia de Sevilla...  
Yo el Rey...  
En la villa de Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo de mil e quinientos e noventa e tres años.  
Yo el Rey.  
Yo el Rey.

En la villa de Badajoz a diez e siete dias del mes de Mayo de mil e quinientos e noventa e tres años.  
Yo el Rey.  
Yo el Rey.



Dies martes.e.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, ANODE MIL Y SEISCIENT  
TOS Y OCHENTA Y VNO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SECRETARIA DE INTERIORES  
BOGOTÁ



*[Faint handwritten text, likely a letter or official document, mostly illegible due to fading.]*



1812

SELLADO Y CERRADO  
CON LA CLAVE DE LA  
DIPUTACION DE BADAJOZ

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y VNO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'J. P. Carrascal' or similar.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'J. P. Carrascal' or similar.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page.]*



Diez mareucoid.



**SELLO VARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.**

Diego Terramillo y Alonso Navas Plata mores  
Luisa yca Ruyondino Alfructado que  
Al gubirto de Su Montano Santiago enq mores  
de Santa Cruzidad y fingo priedado Al excento  
Al mismo hanruxo Distindado en los autos que  
de cargo Al Alonso Navas Plata mores mudio de  
Como Santa podemos, Decimos que d' sus  
Sede Sede habetuerms Aloque Al antaxiam  
y In fundam nos pidi Al Contraria Conde na  
Su erus qu asi sede be fayer paly quon us  
fide Rulta de los autos general y fide y ca  
Al Suo d'ho moconate Suparte y fide ma, ni  
Contra parte quibosea aia dixido Su Demanda  
y ca fide de usario de Condenado es mudras de Al  
raciones, Alas qualy vrede Contra nos otros Al  
Sulta que nos pa d' que quaf aung es Condenado  
de quid ho nuestro Padre fide Al excento  
Al Alfructado de fide y ca nos otros intaxiam mores  
Al Navas Plata mores en la forma que fide mores  
de Alfructado, ni Al Conde quid ho nuestro  
de Alfructado, ni Al Conde quid ho nuestro



Contrata do tocante al arrendamiento de...  
 Pero como respecto de que en el tiempo de  
 suprimido no sonidos desde de quous de e fecha  
 do el contrato, ni de quous de auz fabricos no  
 se acaido simdante de bito siendo lreito que  
 Mdo. Sr. Don Juan Quirza enata villa  
 el tiempo que de no nuntue P. Murro Zandey  
 q. es quis, como lo tamos aora solo sea  
 organizado ahaule pedido de Mdo. Sr. de  
 Ramillo de pagar lreita cantidad de mar q.  
 debe de ser que me tiene lreita vale por  
 todo lo qual mas favorable  
 como se ha de ser de ser de ser como  
 se ha en pecheros que así es de ser que  
 donos costados





TOBACCO IN THE KINGDOM OF CASTILE  
AND LEON

1711

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a list or inventory of tobacco products and their quantities.]*





Para despachos de oficio con nra.

SELLO VARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y  
VNO.

*Ala de vna orden  
en el qual se bar con  
en buya de vna drapel  
muy hermosa de mil  
de vna de cada vna y  
de la nueva cruz de  
mucha*

*En el Rey*

*Blas de*

*Juan de fusca de los  
no se dan de orden  
buena al contenido en  
fuerza de lo que se  
en el qual se  
que se  
que se*





Parte de los libros de recibo de...

SEÑOR D. V. ARTS. AND DE MAR.  
Y SEÑOR D. F. G. O. C. H. E. N. T. A.  
AÑO...



*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*







104

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MÀRA-  
VEDIS, AÑO DE MILY SEISCIEH  
TOSY OCHENTA Y DOS.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*



THE UNIVERSITY OF  
THE UNIVERSITY OF  
THE UNIVERSITY OF  
THE UNIVERSITY OF



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Diez maravedis.

EL QUARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE  
NTOS Y OCHENTA Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a receipt or record of payment.]*

*[Faint handwritten signature or stamp, possibly a circular seal.]*



ESTADO DE

DE LOS GASTOS DE LA  
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
EN EL AÑO DE 1880





Diciembre de 1814

SELLO QVARTO, DISEÑO MARA  
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
TOS Y OCHENTA Y DOS

*[Faint, illegible handwritten text, likely a letter or official document.]*

*[Handwritten signature or name.]*

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y PERSONAL



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or report, covering the majority of the page.]*









Diez maravedis.



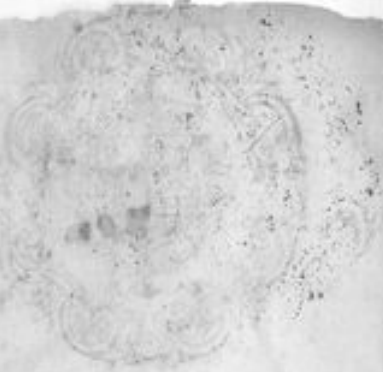
SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y OCHENTA Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper section of the document.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in the lower section of the document.]*



TOOKOONAY DOB  
WENSHAWDNDYHEIEN  
-AM 2212 27 00 11 11  
PILIO WY 22 11 11 11



K  
104  
B

Diez Maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTA  
Y OCHENTA Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or official document.]*

ARABIA...  
MISERERE...  
MISERERE...

Handwritten signature: *Sanctus*

Handwritten text: *Sanctus...  
Sanctus...*

Handwritten signature: *Sanctus*

Diez mercurios



DELLO QUARTO, DIEZ MARS  
VEDICANO DE MIL Y OCHENTA  
TOSY OCHENTA Y DOS

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]*

1774

EXCMO. SEÑOR DON JUAN DE  
MONTAÑANA  
GOVERNADOR DE LA CIUDAD DE BADAJOZ





Diez maravedia.

SELO QVARTO, DIEZ MARAV  
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
TOS Y OCHENTA Y DOS.

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
SECRETARÍA DE ESTADO



Caracas, 15 de Mayo de 1954

Señor

Compañero mío: He leído con interés y gusto la carta que me ha escrito en fecha 10 de mayo último, en la que me hace saber que desea que se le permita viajar a España para visitar a sus familiares y amigos que residen en Madrid y Barcelona. Me alegro mucho de que usted se encuentre bien y de que pueda disfrutar de un buen viaje. En cuanto a su solicitud, debo decirle que el Ministerio del Interior tiene la facultad de conceder permisos de salida a los venezolanos que deseen viajar al extranjero por causas de fuerza mayor o por otras razones que el Ministerio considere válidas. En este caso, si usted puede demostrar que su viaje es necesario y que no tiene recursos suficientes para cubrir los gastos del mismo, el Ministerio podrá concederle un permiso de salida gratuito. Sin embargo, si usted tiene recursos suficientes, deberá pagar los gastos de salida correspondientes. Espero que esta información le sea útil y que pueda realizar su viaje con tranquilidad. Si tiene alguna otra consulta, no dude en escribirme.







Diez maravedis.

DELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
E OCHO CIENTA Y DOS.



1812  
DIPUTACION DE BADAJOZ  
CABILDO DE BADAJOZ  
DIPUTACION DE BADAJOZ  
CABILDO DE BADAJOZ



*Manuel...*



H  
P  
H

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINCUENTA Y DOS.

*[Handwritten text in a cursive script, likely a receipt or record of a transaction. The text is difficult to decipher due to the cursive style.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Marcos Gomez']*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Francisco...']*

*[Large block of handwritten text in cursive script, continuing the record or receipt.]*

*[Handwritten signature or name at the bottom of the main text block.]*

1801

TOYOCHENITA Y DOS  
VEDIS. ANO DE MIL Y SEISCIENTOS  
DELLO QVARTO, DE LA MARA-



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Para espachos de Oficio de mfe.



SELLO QVARTO AÑO DE MIL  
Y OCHOCIENTOS Y OCHENTA Y  
DOS



EXPOSICIÓN DE 1876  
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



BOB  
YATNCHCOBONCHENTAY  
JINPTONIA QTAU SOLIG



*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]*





Para despacho de oficio 505 mfg



SELLO QUARTO. AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y  
DOS.







HON

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a letter or official document.]*

*[Handwritten signature or name.]*



1808

REPUBLICA DE ESPAÑA  
DIPUTACION DE BADAJOZ  
AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ



*[Faint, illegible handwritten text, likely a letter or official document.]*





Diez maravedis.



**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'May...']*



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y BIENESTAR SOCIAL  
SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA Y BIENESTAR SOCIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA Y BIENESTAR SOCIAL

1980  
El presente documento tiene por objeto informar a los interesados en el procedimiento de adjudicación de contratos de obras de construcción de un edificio de viviendas en el barrio de San Francisco de Asís, en la ciudad de Badajoz, para el suministro de materiales de construcción.

100  
200  
300  
400  
500  
600  
700  
800  
900  
1000



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVÉ-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y TRES.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or official document.]*







Dies miércoles

SELLO QVARTO, DIEZ  
DIS, AÑO DE MIL Y SEIS  
Y OCHENTA Y TRES.

Honor Garcia vna de Juan buroa vna  
de un villa como maya hego digo que por mania  
de vna, como notificado en mandamiento de  
miendo de los nos gonzalez vna de la villa del  
conuacion de que le en dize vna y vna  
Pedro sus obrino que el dize donia mes y  
de bella vida que en vna en tra toda vna  
suclacion que en sobre que mes por go a dho  
mandamiento en la a vna  
en un sus maya por o que en de vna en de  
gen los vna para al gar de mi juicio  
de vna no me panga juicio ni en vna  
no la que se pido y cosas dho

Honor Garcia

Por equa y vna de vna en vna en vna  
para que alguna lo que en vna en vna  
en las dho vna en vna en vna en vna  
de vna en vna en vna en vna en vna  
en vna en vna en vna en vna en vna

EXPOSICIÓN DE 1883  
EXPOSICIÓN DE 1883  
EXPOSICIÓN DE 1883



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



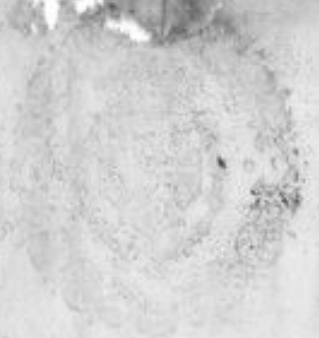


Para despachos de oficio del Infante

SELO QVARTO, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*

Y EN LA CIUDAD DE BADAJOZ A VEINTIUNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO  
Y EN LA CIUDAD DE BADAJOZ A VEINTIUNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Pedro Mexican Cavallero de esta Real Audiencia...  
me a pagar en el dicho año de mil y seiscientos y noventa...  
de esta Real Audiencia de Sevilla...  
en el año de mil y seiscientos y noventa...  
de la Real Audiencia de Sevilla...  
de esta Real Audiencia de Sevilla...  
de esta Real Audiencia de Sevilla...  
de esta Real Audiencia de Sevilla...  
de esta Real Audiencia de Sevilla...

Yo el Rey...  
Yo el Rey...  
Yo el Rey...  
Yo el Rey...  
Yo el Rey...  
Yo el Rey...  
Yo el Rey...  
Yo el Rey...  
Yo el Rey...  
Yo el Rey...

Pedro Mexican  
Cavallero de esta Real Audiencia

Yo el Rey...  
Yo el Rey...  
Yo el Rey...  
Yo el Rey...  
Yo el Rey...  
Yo el Rey...  
Yo el Rey...  
Yo el Rey...  
Yo el Rey...  
Yo el Rey...



ASAM  
BLICIA

Recibo de esta Villa Paque a esta  
Parte la cantidad que importa de  
- do del año de la no a Escacion o de  
racon con a que el Sr. Comandante  
Teniente de la Real Audiencia en la Villa  
de Villalva en virtud de sus de herencia  
de mill se. y noventa y dos libras  
El Sr. Comandante

Atento  
Juan de Padilla  
Comandante

En esta Villa de Villalva a los 25 de Mayo  
de 1714. Yo el Sr. Comandante  
Juan de Padilla

En esta Villa de Villalva a los 25 de Mayo  
de 1714. Yo el Sr. Comandante  
Juan de Padilla



**SELLO QVARTO. DIEZ MARÇAS  
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y NOVENTA**

D. Juan Garcia Ferrado de la Villa, como Marqués de las Casas  
 que de pedimento de Pedro Merchante Cavallero de ella se supo  
 visto el Real de mandar lo pagar, ochenta y cinco R<sup>ts</sup> que supone cinco  
 reales de vellón por aver de los sacados y de privar el dicho pago  
 hecho de ochenta y tres para hacer pago a un R<sup>el</sup> de los dichos  
 senyados en la Com<sup>un</sup> con el motivo de hallarme yo D. Juan Garcia  
 Ferrado en otro año, y Justicia mediante se debe servir Real de dar me  
 por libre de la paga y satisfic<sup>ion</sup> de esta cantidad recobrando el  
 real que tiene yo Pedro Merchante contra los Proprietarios y Rentas  
 de este Convento y debe hacerse lo que resulta de los autos y  
 que la libranza que presenta se reconozca como libranza  
 libranza por si esta Com<sup>un</sup> no saca esta cantidad como particu-  
 lar sino como uno de los oficiales de Convento, en cuyo caso no  
 limite su acción contra parte alguna = Y por que al tiempo  
 y quando se saca la cantidad referida era deuda a los pro-  
 prios y rentas de este Convento de mucha mayor cantidad de reales  
 del alendamiento de nueve sueldos que como en la libranza del Real  
 y se hizo a pagar la quarta parte entiendo del alendamiento de  
 diez sueldos y no aver tenido efecto el alendamiento que  
 no se ha de servir libranza a la Villa para hacerle pago de lo que  
 pago a razon de 90 alendamiento = admito a lo qual =  
 Mandado hacer como llevo prohibido de  
 mandado de esta de mandado y ordenando en lo que al  
 mandado de mandado de mandado con cargo y como le conbeny al  
 pago de esta cantidad en el año de 1590

En el lado de la d<sup>ca</sup> Pedro Mexican Cavallero  
Darey de p<sup>ta</sup> a la lo que le es nueva a otros  
de segunda dia y de la libranza de la d<sup>ca</sup>  
no tiene justificación ni auxilio  
de la carta de pago de los que de un mes  
salarios que en la p<sup>ta</sup> con presentada  
de la d<sup>ca</sup> de ser teniente arriatorado de fierre,  
para y con se se distribuir esta cantidad en  
de la d<sup>ca</sup> de fierre de lo mandado el  
jurozno con el alcaide ordinario de  
esta y que lo firmo en ella en on de  
marzo de mil 18<sup>ta</sup> 2 noventa años

J. L. Moreno  
Corredor

Ante mí,  
Joseph Luis  
Malpica

on

En el día de hoy de los 18 de marzo de 1892  
Pedro Mexican Cavallero & superona de la  
D<sup>ca</sup> de

Malpica



20720  
1741  
20  
13100

In laud de Villaluna a tres dias del mes de mayo del año del Señor de mil seiscientos y ochenta y cinco años en que yo don Juan Sanchez Salazar  
excederme a quienes se congo, y segund en uno de los  
vidorios que se manaron en los autos de fe de la mayor e mayor  
precio de se deudas, lencidos y los de pagar a por la  
ora del com, y de las deudas que se piden, y de los de  
sacros de los de de rorigas, el que se se de, estando en el  
Don Diego Quintana  
Juan Martin Domínguez

Yo don Juan Martin Domínguez, en tanto que  
precedo y firmo en esta fe  
Don Diego Quintana  
Juan Martin Domínguez

Yo don Juan Martin Domínguez, en tanto que  
precedo y firmo en esta fe  
Juan Martin Domínguez

Yo don Juan Martin Domínguez, en tanto que  
precedo y firmo en esta fe  
Juan Martin Domínguez





SELO QUARTO, DIEZ Y SEIS  
 DISYUNDO EN MIL Y SEISCIENTA  
 Y OCHENTA Y SEIS.

Don Juan Gonzalez Guisado Clerico Diacono y  
 1º de esta villa como nro lugar aya desp que lo  
 arrendo un querto. el sitio del pizar a Catalina. Ga  
 las Recina dya villa que mi le arrendo en virtud  
 del poder de Don Pedro Pardo natural de la  
 villa de la Ciudad de Sevilla, Cuido dicho Querto en  
 precio de Catorce Reales y medio al año. Y estando ya  
 por mi cuenta parece que fran Sancho e nro 1º  
 de esta villa juzgando que la pertenencia de lo que  
 a Don Pedro Pardo escudero presbitero defunto 1º que  
 fue de la de quien dice es acreedor por cierta fianca  
 que por el hilo, con este pretexto se entro en el 1º de  
 los de Cebada Montano y coniondo lo no vicia lo pro  
 se ante 1º y aboniguado este hecho y como yo tenia  
 arrendado dicho Querto con un mando que pagaran  
 de lo de la sembrante y vicintas al dicho fran San  
 cho) quedare por mi el Querto y lo del sembr  
 do como con efecto me hallare tiempo a lo  
 oficio que se le claria quando quisiere que responda  
 que quando perder lo todo y por lo que a no me  
 apedida lo alguna y tiempo entendido que se o  
 da alabando de que es suya la sembrante de dicho Qu  
 9 to y la a de Cofex por di forank y al con  
 suplico a Don Juan Pardo se notifique al auto

cho que tiene alguna cosa que pedir en lo que  
en valor de lo referido Yguacuda a entregarse  
la semente que se presto a entregarse Y el valor  
de las iuntas como por lo verbalmente se de  
mino, Y que en valor de la semente de dicho  
tupia se le pague por partes de lo que para que  
la de adelante no sea un peso ni de for en casa  
se pague Y con la verdad que se supiere que por  
Cortes Y juramento

*[Signature]*

*[Signature]*  
Custado

co  
fron marroquin  
del ayseco

Diez marauos.

3 SELLO, VIKTO, DITE. J. J. J. J.  
DIE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
CIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.



*[Handwritten text in Spanish, heavily faded and mostly illegible due to bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be a formal document or legal proceeding.]*



...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

...  
 ...

Vale que pagare ala Voluntad de su<sup>o</sup> Guerrero o de la persona que  
le me entregare siete fanegas de trigo por otras tantas que me pido  
por hacermelo bien y las pido pagar al primero dia de Abril del año  
venidero de mil y ochenta y siete, siendo testigos, el Alcaide  
Gonzales Guando J<sup>o</sup> de la Villa de Villalca, y Miguel Merchán Pagano  
y lo firmo en el acuchal a 13 de septiembre deste año de 1685-

Vale siete fanegas de trigo. *J. Guerrero*

*[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and the texture of the paper.]*

*[Faded handwritten text visible on the right edge of the page.]*



*[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Portuguese, covering the upper portion of the document.]*

*[Large, stylized signature or set of initials in cursive script.]*

*[Large, stylized signature or set of initials in cursive script.]*





EXCMO. SEÑOR D. JOSE MARIA DE CASTELLANOS  
CONDE DE VALDEVERGARA  
SECRETARIO

Yo el Sr. D. Juan Guzmán para su confirmación...  
de Alcala de Henares...  
Yo el Sr. D. Juan Guzmán para su confirmación...  
de Alcala de Henares...  
Yo el Sr. D. Juan Guzmán para su confirmación...  
de Alcala de Henares...  
Yo el Sr. D. Juan Guzmán para su confirmación...  
de Alcala de Henares...  
Yo el Sr. D. Juan Guzmán para su confirmación...  
de Alcala de Henares...  
Yo el Sr. D. Juan Guzmán para su confirmación...  
de Alcala de Henares...  
Yo el Sr. D. Juan Guzmán para su confirmación...  
de Alcala de Henares...  
Yo el Sr. D. Juan Guzmán para su confirmación...  
de Alcala de Henares...  
Yo el Sr. D. Juan Guzmán para su confirmación...  
de Alcala de Henares...

Cantadas de fabor de Juan de Alcazar

Y la de su hijo de su nombre en que se  
dijo y no tiene por Juan de Alcazar  
de Alcazar de Alcazar de Alcazar

en Alcazar

Juan de Alcazar

En la villa de Alcazar de Alcazar  
mes y año de 1700 en guerra por

su Infante Don Pedro de Alcazar  
de Alcazar de Alcazar de Alcazar

por el Reino de Alcazar. En forma de dedicatoria  
y acordado por el promotor de Alcazar

y firmado por el Sr. Don Alcazar de Alcazar  
dijo que para este fin se acordó que se

debe pagar de Alcazar de Alcazar de Alcazar  
dijo de Alcazar de Alcazar de Alcazar







Para despachos de oficio de mfo.

REPUBLICA DE ESPAÑA  
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
1887

En el Ayuntamiento de Badajoz a 10 de Mayo del año pasado  
D. Juan de Alvalde Juro para ante mi a su cargo  
que en el mes de Mayo de este año de 1887  
se hizo un juramento en forma de derecho y en  
virtud de lo que se prometió de decir verdad  
y preguntado por el Sr. Jefe de Suplemento  
de lo que se le preguntó si su hijo Juan  
Tomás y letrado ante el Sr. Jefe de  
quinta quince de la Unión de Badajoz y que  
ahí presente durante la daria Catorce faros  
de los que el Sr. Jefe de notariado satisface  
de cosa alguna. En que el Sr. Jefe de  
abogado medió un a una hermana. Liza y el  
que medió un a su hijo Juan de Alvalde  
en el de la villa de Badajoz de la daria. Con lo que  
se hizo un juramento de decir verdad y de lo que  
se le preguntó de lo que se le preguntó de lo que se le preguntó

fu Juramento Enquiescencia  
porofu de credad delos  
poromas omnes firmos

Diego de Agilera

Antonia  
Diego de Agilera

En villa de Villalba en el día diez  
de abril de dicho año Juan de Dios al  
calde arando con esta forma y la de  
esta villa por el dicho Juan de Dios y  
Oatiqua de dicho libro manda se ha  
de ir a Diego de Agilera cuyo poder  
esta unby dicho Juan de Dios no lo ent  
que apusca alguna cantidad que pas  
mas o otro para no tener mas de or  
pena de pagar lo de finca a los p  
m de firmo Diego de Agilera



**SELLO QVARTO, DEIZ MARA-  
VEDIS AÑO D MILLY SETSCIENT  
TOS Y OCHENTA Y OCHO.**

Yo Don Pedro de Herrera, Mico de V. M. de V. M. Como marido de  
Leonora de Salamanca como mara de Salazar dedicho y  
condiendo a la demarada que en esta fecha por Mico  
Rodriguez de Salazar como marido de Maria Garcia en que  
pretende a la parte de Salazar y quatro por el termino  
que en esta fecha hecho la otra Maria Garcia a Don Pedro Garcia  
y a Don Pedro Antonio de Cardenas mi sugro. Dijo que  
yo hecho mediante a cada uno de los de arriba que  
de la otra demarada de la de mi marido hecho en la  
ciudad de Salamanca por lo favor de V. M. y por que  
por que por parte de mi marido y de la otra Maria  
de Salazar verdadera justicia en todo y por todo  
segun y como en ella se contiene y no es de mi  
que por el arrendado e tiempo que fue a los años  
de mi sugro y en que por parte de mi marido la otra  
satisfago y pagado e hallado competente a la otra  
Maria Garcia y a la otra de la otra que necesario  
con la decencia y honestidad que asistieren con  
los demas ciudadanos = Y por que la otra Maria  
esta arrendada por los años que hecho Maria de  
Herrera es arrendada que se pagada y que se pide  
y ma de la otra, habiendo pasado a la otra Maria de  
seis años no deber admitida unde manda V. M.  
que por parte de ella por conforma a la ley Real  
de Madrid pasados los tres años o no me en el  
mitad de la parte de Salazar por ser como se sabe  
aio de Ciudad entablado es corriente mi  
liberacion = Y por que sobre lo que hecho  
conveniente e de la otra parte por la otra parte  
habria que a qualquiera que pidiera Salazar.



No se pague sino una vez, y última de que se  
constare una cuenta por el criado en el libro  
donde hubieren los de mas y en qualquiera que  
caso que falta todo lo queda a la parte de uno  
que ni a uno ni a otro cuenta de la asistencia y  
bien que los de uno de la demanda en el  
precio que pretenda de la cosa a por cada mes o sea  
siendo como no se y en qualquiera de las  
a ser a lo qual = Almo. pido que  
pueda determinar como se ha pedido y lo de  
nada en otras las contrarias me de por si  
de la otra y manda que se diga la copia de la  
nada de las particiones pedida que hasta ahora  
hecho e heco siendo tan clara mi defensa y en  
fin congo de la pedida en otras es de la  
diligencia y el honorio de la otra y de la  
justicia concorra para lo de =

Yo el Rey  
Yo el Rey





SELLO QVARTO., DIEZ MAR A-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
N- TOS Y OCHENTA Y NVÉVE.

Para de Pay poder haber... la media... a Leonor... cubido... quando... de diez maravedis... por cantidad de diez... de cinco... do a las deudas de su... se debe pasar a embargo... no... p... de esta... de esta... de esta...

[Signature]

Mas lade a Pedro gonzalez... mandado el... de Villacava... de Villacava... de Villacava...



1788

En este día de mayo de 1788 yo el Sr. Don Juan de Dios de los Angeles

Don Juan de Dios de los Angeles  
E

Sr. Don Juan de Dios de los Angeles

Sr. Don Juan de Dios de los Angeles

Sr. Don Juan de Dios de los Angeles

Sr. Don Juan de Dios de los Angeles

Sr. Don Juan de Dios de los Angeles

Sr. Don Juan de Dios de los Angeles

Sr. Don Juan de Dios de los Angeles

Sr. Don Juan de Dios de los Angeles

Sr. Don Juan de Dios de los Angeles

Sr. Don Juan de Dios de los Angeles

Sr. Don Juan de Dios de los Angeles

Sr. Don Juan de Dios de los Angeles

Sr. Don Juan de Dios de los Angeles

Sr. Don Juan de Dios de los Angeles

Sr. Don Juan de Dios de los Angeles

Sr. Don Juan de Dios de los Angeles

Sr. Don Juan de Dios de los Angeles

DELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISIENTOS Y NOVENTA

Supra

Yo Juan de Albita a nuebedias del mes de Junio  
de mill y noventa años los Señores Pedro  
Gonzalez Vera y Martin Rubio Sald Alcalde de hon  
dinario de su Magestad. Di con allegado persona de ella  
con Comision del Señor Don Manuel Ramirez de  
baran Administrador de las Rentas de su Magestad  
pado Algeyo de la deuda de al Caudal de su Magestad  
año pasado de mill y noventa y nueve y por  
que esta para en los primeros Contratos de  
su Magestad de donde procede la deuda mandaron  
y mandaron se requiera a los deudores de  
y parvitiesas de dicho año luego paguen  
Cada uno lo que era devido de su Magestad de las  
Cosas y la labor que se cargan por rator  
en todos los deudores sin excozion ni  
requerimientos alguno y para su sueldo a esto  
proveyeron mandaron y firmaron =

Pedro Gonzalez  
de Vera

Martin Rubio  
Sald

Don Manuel Ramirez  
de Baran

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]*

*[Handwritten mark or signature in the upper right corner.]*

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y NOVENTA.

Pedro Alonso Cordero

de la Villa de

Castellanos

de la

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de







DELLO QVARTO. DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y NOVENTA

Suplico a los Señores Jueces de esta Villa como Masado y Condenado a cargo  
 me de una buena mujer que fue de Juan Salguero difunto como mayor  
 aya legal = digo que al año Juan Salguero, se le depositaron treinta  
 y cinco R<sup>es</sup> de vellón en esta presente villa, por el Alcalde y jurados de  
 esta villa de derechos pertenecientes a su hijo, en qual se mandado que  
 la dha mi mujer apremiada como aya legal y digna y mediante, se  
 declarara Jura de sobre ser en go a venis declarando no ser  
 de la obligac<sup>on</sup> de la dha mi mujer la paga de esta partida ni de la de  
 otras cosas que debieron quedar y fin y muerte del dho Juan Salguero  
 que debe hacer y lo personal y libre y por que la dha mi mujer  
 no fue heredera de su marido, ni se moro en su  
 casa ni en su herencia por ser Martin Berrio de la Parral  
 y padre del dho Juan Salguero su primer marido con quien se casó  
 en esta villa de tal suerte que ni aun los hijos y herederos de mi mujer  
 ni sus propios herederos la declararon como exheredada y tal a la  
 dha mi mujer no ser de su cuerpo legal y a la dha mi mujer  
 y por que reconocidos mi mismo medio libre en  
 juicio verbal procediendo contra el dho Lorenzo Martin que se  
 llama en esta Villa en Parral donde la cabala de esta en que  
 todas de legal modo y fador de Sancho de y familiar. El  
 oficio en esta villa contra que se debe ocurrir en caso que  
 el dho Martin se haya contentado a serlo a lo que

El dho Jura de sobre ser en go a venis declarando no ser  
 de la obligac<sup>on</sup> de la dha mi mujer la paga de esta partida ni de la de  
 otras cosas que debieron quedar y fin y muerte del dho Juan Salguero  
 que debe hacer y lo personal y libre y por que la dha mi mujer  
 no fue heredera de su marido, ni se moro en su casa ni en su herencia  
 por ser Martin Berrio de la Parral y padre del dho Juan Salguero su primer  
 marido con quien se casó en esta villa de tal suerte que ni aun los hijos  
 y herederos de mi mujer ni sus propios herederos la declararon como  
 exheredada y tal a la dha mi mujer no ser de su cuerpo legal y a la dha  
 mi mujer y por que reconocidos mi mismo medio libre en juicio verbal  
 procediendo contra el dho Lorenzo Martin que se llama en esta Villa en  
 Parral donde la cabala de esta en que todas de legal modo y fador de  
 Sancho de y familiar. El oficio en esta villa contra que se debe ocurrir  
 en caso que el dho Martin se haya contentado a serlo a lo que

auto

Por presentada y sellada en la Real Audiencia de Badajoz a once dias del mes de Mayo de mil y setecientos y noventa y tres años. En virtud de lo que se acordó en la Real Audiencia de Badajoz a once dias del mes de Mayo de mil y setecientos y noventa y tres años. En virtud de lo que se acordó en la Real Audiencia de Badajoz a once dias del mes de Mayo de mil y setecientos y noventa y tres años.

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Badajoz, don Juan de Sainza, en virtud de lo que se acordó en la Real Audiencia de Badajoz a once dias del mes de Mayo de mil y setecientos y noventa y tres años.

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Badajoz, don Juan de Sainza, en virtud de lo que se acordó en la Real Audiencia de Badajoz a once dias del mes de Mayo de mil y setecientos y noventa y tres años.

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Badajoz, don Juan de Sainza, en virtud de lo que se acordó en la Real Audiencia de Badajoz a once dias del mes de Mayo de mil y setecientos y noventa y tres años.





Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Peto Merchan... como muy...  
ordenado...  
a saluo...  
Tomado...  
de...  
de...  
de...  
de...  
de...  
de...  
de...

Peto...  
de...  
de...  
de...  
de...  
de...  
de...  
de...  
de...  
de...  
de...

DE LOS REYES  
CATEDRAL DE BADAJOZ

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter, written on aged, yellowed paper. The text is dense and covers most of the page, with some lines appearing to be crossed out or heavily scribbled over. The script is highly decorative and characteristic of the late 16th or early 17th century.

... AÑO DE MIL Y  
 ... Y NOVEN  
 ... Y ...

... el dho año ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...



eratos quatuordecim...  
satisfacim...  
supp...  
Quibus...  
termino...  
Luce...  
no...  
y...  
y no...  
Caudal...  
mayordomo...  
mag...  
Conuenga...  
Pulocano

Mar...  
16...

Grasias...  
ex...  
on...  
vobis...

Quintano

Armen

En...  
de sus...

fec...  
y...  
vel...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Al Sr. D. Juan de ...  
Comandante de ...  
Deseo de ...  
que a ...  
En ...  
de ...  
que ...  
de ...  
de ...  
de ...

Deseo de ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...



En esta ciudad de Badajoz a trece de Mayo de mil y setecientos y noventa y uno.

Yo el Sr. Conde de V. de esta Villa como natural y  
venerable D. no que hallándose en esta villa el Sr. D. no  
Bis. Ximenez, y como juez de su diócesis el año de 1791  
y nueve y dado su sentencia condenando en el punto de  
fidelidad a los H. de la Villa y Oficiarios que fueron de la villa de  
esta Villa. Pidiendo se le diese sujeción y le sentase en  
el Of. de Bachiller. En medio de esta sujeción hubo  
capitulaciones de no mediar para el obediencia de dicho  
punto de su diócesis que con su obediencia no se aueriguase  
de las Cortes de Madrid. Causa de la Villa de Badajoz  
por la de un exco. y con efecto de ejecución y requirido  
conveniente. Se le dio un Oficio de la Villa de Badajoz  
de los H. de la Villa y de la Villa de Badajoz. En el Oficio  
de la Villa de Badajoz. En el Oficio de la Villa de Badajoz  
en la memoria ad fundum para que se le  
pudiese dar y se le dio. En el Oficio de la Villa de Badajoz  
de la Villa de Badajoz en la Villa de Badajoz.  
Yo el Sr. Conde de V. de esta Villa como natural y  
venerable D. no que hallándose en esta villa el Sr. D. no  
Bis. Ximenez, y como juez de su diócesis el año de 1791  
y nueve y dado su sentencia condenando en el punto de  
fidelidad a los H. de la Villa y Oficiarios que fueron de la villa de  
esta Villa. Pidiendo se le diese sujeción y le sentase en  
el Of. de Bachiller. En medio de esta sujeción hubo  
capitulaciones de no mediar para el obediencia de dicho  
punto de su diócesis que con su obediencia no se aueriguase  
de las Cortes de Madrid. Causa de la Villa de Badajoz  
por la de un exco. y con efecto de ejecución y requirido  
conveniente. Se le dio un Oficio de la Villa de Badajoz  
de los H. de la Villa y de la Villa de Badajoz. En el Oficio  
de la Villa de Badajoz. En el Oficio de la Villa de Badajoz  
en la memoria ad fundum para que se le  
pudiese dar y se le dio. En el Oficio de la Villa de Badajoz  
de la Villa de Badajoz en la Villa de Badajoz.







3076 de hoc p[er] g[e]nera[m] p[ro]p[ri]a[m] sequim[ur] rep[re]s[ent]at  
m[er]ito co[n]tra nos m[er]ito b[e]n[e]f[ic]io Real Co[n]sejo  
de Indias de Utr[er]que Ill[ust]ra[n]do en ella a diez y ocho  
dias de Mayo de 1701 con el fin de q[uo] no se ayun-  
ta firm[en]te y cumplam[en]to de lo que se  
dijo en el Real Co[n]sejo de Indias de Utr[er]que

Juan de  
Juan de

D. Juan de  
D. Diego de  
D. Juan de  
D. Juan de



REAL CABILDO DE  
AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ  
COMUNIDAD Y SUCCESOR.  
TAJURO:

*[Faded, illegible text in a historical script, likely Spanish, covering the main body of the document.]*

*[Marginal notes in a historical script, possibly identifying the recipient or context of the document.]*

*[Large handwritten signature or text at the bottom of the page, possibly a name and title.]*



D. Juan de ...

... de ...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...



Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is written in dark ink on aged, slightly stained paper. It appears to be a formal communication, possibly a petition or a report, given the structure and the use of certain words like "Diputación" and "Badajoz". The text is arranged in several lines, with some words being larger and more prominent than others, suggesting a structured format. The handwriting is dense and characteristic of the 18th or 19th century.



1621  
CARLOS TERCERO, REY DE  
CASTILLA, ARAGON Y  
SARDEÑA, Y NAUARRA.  
ETC. Y DNO.





Para el Ayuntamiento de

San Sebastián, año de 1777 y de las Indias 20

N.º 1.º En villa de Villalva a veinte y cinco dias del mes de mayo de mil setecientos y setenta y siete años. Yo el Sr. Don Juan de Dios González, Alcalde de la Real Audiencia de esta villa, por virtud de un mandado de V.ª M.ª de fecha de veinte y tres dias del mes de mayo de este presente año, en virtud del qual se me ordena que se lleve a los Señores de Villalva a los Señores de Villalva, para que se acuerde con ellos lo que se debiere en materia de las tercias de los diezmos de las fincas de esta villa, segun lo dispuesto en las Reales Cédulas de V.ª M.ª de fecha de veinte y tres dias del mes de mayo de este presente año, y de diez dias de quince de este presente año, para que se acuerde con ellos lo que se debiere en materia de las tercias de los diezmos de las fincas de esta villa, segun lo dispuesto en las Reales Cédulas de V.ª M.ª de fecha de veinte y tres dias del mes de mayo de este presente año, y de diez dias de quince de este presente año.

Yo el Sr. Don Juan de Dios González, Alcalde de la Real Audiencia de esta villa, por virtud de un mandado de V.ª M.ª de fecha de veinte y tres dias del mes de mayo de este presente año, en virtud del qual se me ordena que se lleve a los Señores de Villalva a los Señores de Villalva, para que se acuerde con ellos lo que se debiere en materia de las tercias de los diezmos de las fincas de esta villa, segun lo dispuesto en las Reales Cédulas de V.ª M.ª de fecha de veinte y tres dias del mes de mayo de este presente año, y de diez dias de quince de este presente año.

Juan María de Dios

N.º 2.º En villa de Villalva a diez y cinco dias del mes de mayo de mil setecientos y setenta y siete años. Yo el Sr. Don Juan de Dios González, Alcalde de la Real Audiencia de esta villa, por virtud de un mandado de V.ª M.ª de fecha de veinte y tres dias del mes de mayo de este presente año, en virtud del qual se me ordena que se lleve a los Señores de Villalva a los Señores de Villalva, para que se acuerde con ellos lo que se debiere en materia de las tercias de los diezmos de las fincas de esta villa, segun lo dispuesto en las Reales Cédulas de V.ª M.ª de fecha de veinte y tres dias del mes de mayo de este presente año, y de diez dias de quince de este presente año.

Juan María de Dios

N.º 3.º En villa de Villalva a diez y cinco dias del mes de mayo de mil setecientos y setenta y siete años. Yo el Sr. Don Juan de Dios González, Alcalde de la Real Audiencia de esta villa, por virtud de un mandado de V.ª M.ª de fecha de veinte y tres dias del mes de mayo de este presente año, en virtud del qual se me ordena que se lleve a los Señores de Villalva a los Señores de Villalva, para que se acuerde con ellos lo que se debiere en materia de las tercias de los diezmos de las fincas de esta villa, segun lo dispuesto en las Reales Cédulas de V.ª M.ª de fecha de veinte y tres dias del mes de mayo de este presente año, y de diez dias de quince de este presente año.

Juan María de Dios

N.º 4.º En villa de Villalva a diez y cinco dias del mes de mayo de mil setecientos y setenta y siete años. Yo el Sr. Don Juan de Dios González, Alcalde de la Real Audiencia de esta villa, por virtud de un mandado de V.ª M.ª de fecha de veinte y tres dias del mes de mayo de este presente año, en virtud del qual se me ordena que se lleve a los Señores de Villalva a los Señores de Villalva, para que se acuerde con ellos lo que se debiere en materia de las tercias de los diezmos de las fincas de esta villa, segun lo dispuesto en las Reales Cédulas de V.ª M.ª de fecha de veinte y tres dias del mes de mayo de este presente año, y de diez dias de quince de este presente año.

Juan María de Dios



... el año de mil e setecientos e ochenta e tres ...  
... el día de ...

... el año de mil e setecientos e ochenta e tres ...  
... el día de ...

Don ...  
Juan ...

Don ...  
Juan ...

... el año de mil e setecientos e ochenta e tres ...  
... el día de ...

Don ...  
Juan ...

... el año de mil e setecientos e ochenta e tres ...  
... el día de ...

Don ...  
Juan ...





Para el despacho de oficio en el día:

Del cuarto, año de  
mil y seiscentos y  
noventa y uno.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a list or record of names and titles.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, continuing the list or record.]*



Edm. 1800

El año de mil ochocientos y nueve  
de mayo, día de mayo y  
veintiseis y nueve  
de mayo.

Pedro Gonzalez Vasquez de la Villa y Ferrando  
Garcia Salas y Diego de la Haza alcaides de la villa de  
Piedrahíta de Voz y Vta que fue por diez años de mayo por alto de  
mejor que por el año de mil ochocientos y nueve por alto de  
que en los quince de dicho año sus señores y notaron los li-  
breros de dicho año los capitulos de dicho año por no auer  
se pagado en su momento lo debido y ya sin embargo  
cantidad de mil reales y pesetas por algunos de los  
dichos capitulos y por que al presente se unió al  
a ser como de la villa de Piedrahíta de dicho año  
para los años siguientes de dicho año de dicho año  
de dichos libros y partes de dichos libros  
a los que pedimos y supli como miembros de los libros  
y por que en dichos libros canchados y  
el salario de los mismos libros con los capitulos y  
con dichos libros que se han de pagar los que pedimos  
por los libros de los señores de los libros de los señores

Pedro Gonzalez Vasquez Jefe

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Haza  
de la villa de Piedrahíta de Voz y Vta  
de la villa de Piedrahíta de Voz y Vta  
de la villa de Piedrahíta de Voz y Vta



y de los de la Real Audiencia de Sevilla  
 Juan de Torres y Góngora  
 Quintanilla y Salazar  
 & Mil...  
 Juan Torres y Góngora

en la ciudad de Sevilla a veintidós de Mayo de mil y seiscientos y ochenta y tres años  
 Juan Torres y Góngora

Juan Torres y Góngora  
 Juan Torres y Góngora  
 Juan Torres y Góngora  
 Juan Torres y Góngora

Juan Torres y Góngora  
 Juan Torres y Góngora  
 Juan Torres y Góngora



Setto segundo, sesenta  
y ocho de agosto, año  
de mil novecientos  
noventa y uno



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and covers most of the page.]*

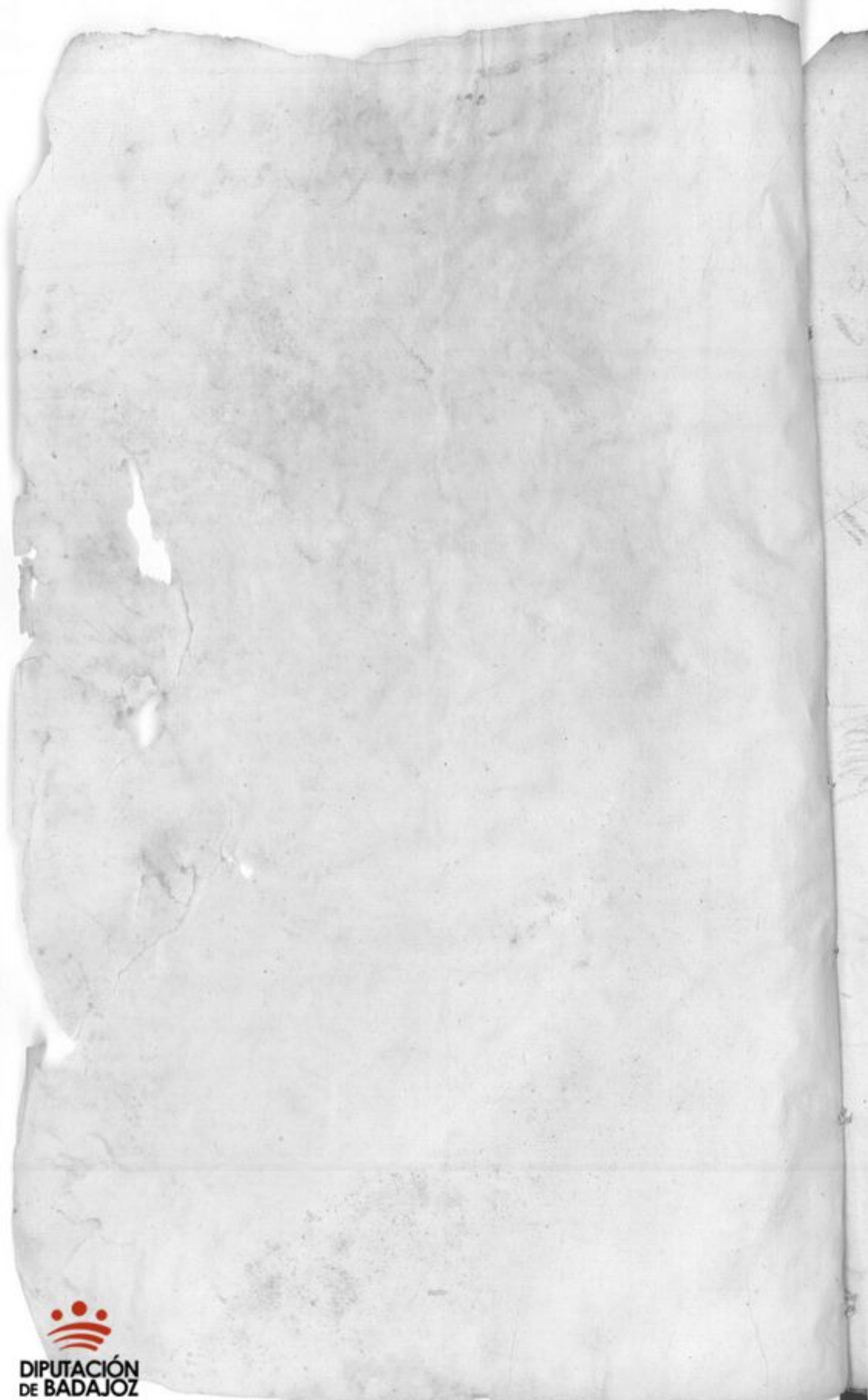




*Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.*

*Handwritten notes on the right side of the page, including the word "Acta" and other illegible characters.*









Sancta Romana Curia  
no de m...  
M...  
y d...  
y me...  
de p...  
de p...  
que...  
por...  
que...  
de...  
de...

Con  
Juan...

Diego...

Un...  
C...  
Diego...





*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[A block of clearer handwritten text, possibly a signature or a specific section of the document.]*

... en virtud de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

Handwritten text at the top of the page, including the word "Materia" and other illegible cursive script.

Main body of handwritten text in cursive script, covering most of the page. The text is dense and difficult to decipher due to the handwriting style and fading.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





1692

Handwritten text in Spanish, likely a historical document or letter. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and the condition of the paper. Some words like "Señor" and "Caudel" are partially visible.





169  
guola

169

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines across the page.]*







*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or letter. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by a large tear and water damage.]*

to

J. M.  
no  
no  
Or  
J. P.

SABIDO EN EL DIEZ MAR...  
DE...  
TO...

En la forma de dictamen...  
que tiene a la vista...  
donde se ve...  
para la...  
y por tanto =

Por ende y para...  
que se ve...  
dando...  
belleza...  
que se...  
de...  
En la forma de dictamen...

Auto

Por...  
de...  
En...  
de...  
que...  
que...  
que...

mes ja el Sr. D. Juan de los Rios  
Cano de la Real Audiencia de Mexico  
meo en el Perm. de esta Nueva  
de Sumida de la Sierra Alzabe Puerco  
Por el Sr. D. Pedro Alonso Sanchez  
Cano de la Real Audiencia de Mexico  
En el Perm. de seguir Sumida Peruco  
Juan de Segura y el Sr. Prometido  
de Veracruz y preguntado por el Sr.  
de la Real Audiencia de Mexico que las  
soluciones que se piden segun  
señaladas en el Perm. de la Real Audiencia  
Alvarez en la feria de San Miguel para  
de este año de la Corte por cuenta  
de la Real Audiencia de Mexico  
de la Real Audiencia de Mexico  
de la Real Audiencia de Mexico  
de la Real Audiencia de Mexico  
de la Real Audiencia de Mexico  
de la Real Audiencia de Mexico  
de la Real Audiencia de Mexico  
de la Real Audiencia de Mexico

Por el Sr. D. Juan de los Rios  
Cano de la Real Audiencia de Mexico

En el Perm. de seguir Sumida Peruco  
Juan de Segura y el Sr. Prometido  
de Veracruz y preguntado por el Sr.  
de la Real Audiencia de Mexico que las  
soluciones que se piden segun  
señaladas en el Perm. de la Real Audiencia  
Alvarez en la feria de San Miguel para  
de este año de la Corte por cuenta  
de la Real Audiencia de Mexico  
de la Real Audiencia de Mexico  
de la Real Audiencia de Mexico  
de la Real Audiencia de Mexico  
de la Real Audiencia de Mexico  
de la Real Audiencia de Mexico  
de la Real Audiencia de Mexico  
de la Real Audiencia de Mexico



El Rey y la Reyna  
En el año de mil seiscientos  
y noventa y seis



El Rey y la Reyna por la Divina que  
sabe qualos derechos e calidades de las honras  
que se fiere y se presaguna sabe por  
El Sr Dn Juan de Ovando con  
Prado en la feria de san Miguel de  
Santa Inacia de Mexico y luego que los  
Dn Rodrigo de Ovando Enrillo y los  
que han Encomendado en el Corral  
de Los rios qualos Dros y Vrhos Dros  
seal averiar y lo que ave socargo de su  
e y que sea de cinco años como  
entre no firmo que sea no sea firmo  
lo acordado

Yo el Rey  
Yo la Reyna  
Yo el Sr Dn Juan de Ovando  
Yo el Sr Dn Rodrigo de Ovando

Auto  
Por la Real cedula de mill e noventa y seis  
mes de mayo de mill e noventa y seis  
y diez años sumaria el Sr Dn Diego Sanchez de Toledo  
Dn Juan de Ovando Dn Juan de Ovando  
Dn Juan de Ovando Dn Juan de Ovando  
cuando hizo sus autos y que por ellos  
contra sea lo mismo de lo de San  
cia Alvarez los le honras que se fiere  
Caxaron en el Corral de Los rios a

Pedim E. selo Tenidos Acaud Sumas  
mando que nos le honres de Bueluan  
Al monte Acaud Allapas de ham  
seu ellosas como lo Acaud de antes en  
Oynsonin que sea cosa no de Acaud  
sea por la dia por se a que se solo  
fraga sauer Acaud y vido se pongan  
con los auto fulminados de Acaud la  
con que por se Acaud a de lo proue  
o mando y firmo

Yo Acaud  
Yo Acaud  
Yo Acaud

Yo Acaud  
Yo Acaud  
Yo Acaud  
Yo Acaud  
Yo Acaud  
Yo Acaud  
Yo Acaud  
Yo Acaud  
Yo Acaud  
Yo Acaud



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



4  
DIEZ MARZOS.



SELLO CUARTO, DIEZ MARZOS  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIESEN  
TOS Y NOVENTA Y SEIS.







y actual mente viéndose en  
la a de la presente para referir  
para Puntos y artículos de la  
fierra de la de Toledo y de  
Horno para la de la de  
no para el mismo para con  
en un año la de la de la  
carne que en un año de  
para demandar para que  
quando en un año de la  
de la de la de la de la  
de la de la de la de la  
de la de la de la de la

Juan de la de la de la de la  
de la de la de la de la

de la de la de la de la  
de la de la de la de la  
de la de la de la de la  
de la de la de la de la





1810

SECRETARIA DE LA  
DIPUTACION DE BADAJOZ  
1810

*[Faint handwritten text, possibly a list or account, mostly illegible due to fading and bleed-through.]*



Villalba de Guadalupe años 1506

Confidaxerim a  
Lorenzo Pico Granadilla

[Signature]

Adel. Fradesa

[Signature]

De 29 de 2.11.06 a  
digo 21 de octubre

[Signature]

Pedro Pedro Garcia Priore

[Signature]

[Signature]



Hez para el Sr. Diego que me ha de pagar el valor de los  
 granos de trigo que me ha de pagar el Sr. Diego por el  
 que me ha de pagar el Sr. Diego por el que me ha de pagar  
 la pesquera en todo el pueblo de San Pedro de Badajoz  
 con sueldo de cada uno de los señores de los dichos  
 lugares de San Pedro de Badajoz el día 29 de Julio de 1550  
 Yo el Sr. Diego de Salazar

240  
 150  
 180  
 570

Hez para el Sr. Diego de Salazar que me ha de pagar el valor de los granos de trigo que me ha de pagar el Sr. Diego por el que me ha de pagar la pesquera en todo el pueblo de San Pedro de Badajoz con sueldo de cada uno de los señores de los dichos lugares de San Pedro de Badajoz el día 29 de Julio de 1550

*[Faint handwritten text, possibly a document or letter, with some legible words like "asimismo" and "de unca y de otro lado"]*





11

Diezmarçocio.

20

SELICVARTO, DIEZ MARÇEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a council record or official document.]*

... de Navarra y Castilla ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...

... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...







ENCUENTRO.



SELLO QUARTO, DIEZ MAR  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y SEIS.



Diputación de Badajoz

4

SELOOY ARTO DIEZ M.  
RAYEDIS, ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y SEIS.

44322  
Sancho  
de

Por esta Capitulacion se desfachó el mandamiento  
de la Real Audiencia Principal por que se le  
por las dhas. Cortes Casadas y que en su  
don hasta la Real Audiencia para la qual se ha  
en forma de Real Audiencia con  
Don Pedro Garcia Rodriguez Alcalde de la  
Villa de Villalba de ella á veinte y tres dias  
del mes de mayo de mill e setecientos y seis años  
Yo el Rey  
Yo el Rey









Dies Martis

6



SELLOQVARTO DIZ MA  
RAVEDIS, ANO DE MIL SE  
TECIENTOS Y SEIS

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Handwritten text in a cursive script, possibly a list or a set of instructions. It includes names and locations such as "fradesa rezina de la villa", "El exabito", "Pedro Garcia", "villavilla", and "Sanio".

Do Dvo Gorn  
Ano 1706

*[Handwritten signature or name, possibly "J. Gomez"]*

En  
Cinco dias de Mayo de 1802  
Fidel Guadua de zina del Cavilla Insuper  
nador fecit Cabrera

En  
Cinco dias de Mayo notifico Clauto an  
te zedente a Lorenzo Perez granadilla en  
Superiora doifei Cabrera



SELLO DE LA REAL AUDIENCIA DE BADAJOZ  
 AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS

Yo el Sr. D. Juan de los Rios de la Villa de Combarro  
 Sr. Alcalde Ordinario que fue de la Villa de Badajoz  
 como mas ay en que digo que Vna Carta  
 de Vna Real Cedula de Vna Real Audiencia  
 de Vna Real Audiencia de Madrid que pague ciertos  
 derechos de Vna y gran cantidad de Real Cedula  
 en mi marido que supiere estar yo debiendo  
 por que sobre esta cantidad tengo que decir y pagar  
 desde luego me pongo a la disposicion del Sr. D.  
 como para mi contenido suplico a Vna Real Audiencia  
 y puestas y mande se me entregue los dichos  
 para allegar en forma y que en el Interim no  
 me cobre termino ni fare perjuicio pido suplico  
 para con estas Real Cedula  
 Rodrigo Alvarado

Yo el Sr. D. Juan de los Rios de la Villa de Combarro  
 Sr. Alcalde Ordinario que fue de la Villa de Badajoz  
 como mas ay en que digo que Vna Carta  
 de Vna Real Cedula de Vna Real Audiencia  
 de Vna Real Audiencia de Madrid que pague ciertos  
 derechos de Vna y gran cantidad de Real Cedula  
 en mi marido que supiere estar yo debiendo  
 por que sobre esta cantidad tengo que decir y pagar  
 desde luego me pongo a la disposicion del Sr. D.  
 como para mi contenido suplico a Vna Real Audiencia  
 y puestas y mande se me entregue los dichos  
 para allegar en forma y que en el Interim no  
 me cobre termino ni fare perjuicio pido suplico  
 para con estas Real Cedula  
 Pedro Garcia  
 1706



Don Esteban de Ojeda notario publico ante  
Doyte a Lorenzo Perez Granadilla En  
Persona del Sr. *Jabreca*

Don Esteban de Ojeda notario publico  
ante Doyte a Isabel Fernandez  
Doyte a *Jabreca*

*[Faint, mostly illegible handwritten text]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text]*



Diez mil quinientos.

SELO QUARTO, DIEZ MIL  
QUINIENTOS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*



1711  
DIPUTACION DE BADAJOZ  
1711



*[Faint, illegible handwritten text, likely a historical document or report.]*



declara si es cierta una narración  
para ella Comisión a que se le ha  
comisionado de esta, que a los  
de la Real Academia de la Lengua  
y de la Real Academia de Ciencias y Artes de San Fernando  
y de la Real Academia de San Fernando de Bellas Artes  
y de la Real Academia de San Fernando de Ciencias Exactas y Físicas  
y de la Real Academia de San Fernando de Ciencias Exactas y Físicas  
y de la Real Academia de San Fernando de Ciencias Exactas y Físicas  
y de la Real Academia de San Fernando de Ciencias Exactas y Físicas

En la Real Academia de San Fernando de Bellas Artes  
a los días de este mes de Mayo de mil ochocientos y cinco  
Yo el Sr. D. Juan Manuel de Cádiz y Sotomayor  
Presidente de la Real Academia de San Fernando de Bellas Artes  
y de la Real Academia de San Fernando de Ciencias Exactas y Físicas  
y de la Real Academia de San Fernando de Ciencias Exactas y Físicas  
y de la Real Academia de San Fernando de Ciencias Exactas y Físicas  
y de la Real Academia de San Fernando de Ciencias Exactas y Físicas  
y de la Real Academia de San Fernando de Ciencias Exactas y Físicas  
y de la Real Academia de San Fernando de Ciencias Exactas y Físicas

Yo el Sr. D. Juan Manuel de Cádiz y Sotomayor  
Presidente de la Real Academia de San Fernando de Bellas Artes  
y de la Real Academia de San Fernando de Ciencias Exactas y Físicas  
y de la Real Academia de San Fernando de Ciencias Exactas y Físicas  
y de la Real Academia de San Fernando de Ciencias Exactas y Físicas  
y de la Real Academia de San Fernando de Ciencias Exactas y Físicas  
y de la Real Academia de San Fernando de Ciencias Exactas y Físicas  
y de la Real Academia de San Fernando de Ciencias Exactas y Físicas



Handwritten text in Spanish, likely a historical document or petition. The text is dense and difficult to decipher due to fading and bleed-through from the reverse side. It appears to be a formal request or a report, possibly related to the administration of the region of Badajoz. The text is written in a cursive script typical of the 18th or 19th century.

(135)

Handwritten signature or name, possibly "Juan de..."

En la ciudad de Badajoz a ... de ... de ...

Veinte y tres de Mayo



DEL CUARTO, VEINTE  
TRES DE MAYO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Yo el Sr. D. Juan de Dios...  
por el Sr. D. Juan de Dios...  
cabeza de esta...  
bien...  
nada...  
para...  
y...  
Diputación de Badajoz

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*



... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...

... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...

... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...

He visto en...



DELLO QUARTO REGIMENTO  
DE LA FUERZA ARMADA DE MAR  
DE ESPAÑA

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a letter or report.]*

Para fusión de la...  
que son...  
en...  
...  
...  
...

Acta de la Junta de Gobierno  
de la Diputación Provincial de Badajoz  
de fecha a 10 de Mayo de 1870  
esta Junta Provincial de Badajoz  
ha acordado en sesión de 10 de Mayo de 1870

Se acuerda =  
que =  
se acuerda =

Se acuerda =  
que =  
se acuerda =

Se acuerda en el día 10 de Mayo de 1870  
que el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz  
sea el Sr. Cura de la Parroquia de San Mateo  
de esta ciudad de Badajoz en su parte  
de persona de fe =

Se acuerda =  
que =  
se acuerda =



BOLETA MAYO VEINI  
MARAVEN. S. ANO DE M.  
SEECIENTOS Y DIEZ.

*[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page.]*









Señalada

SEJLO CUARTO, VEINTE  
MARAVES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.





SELO QUARTO. VEINTE  
Y NAVEGAS. AÑO DE NUESTRO  
SEISCIENTOS Y DIEZ.

Pedro Saltero Ver<sup>o</sup> Jueces de la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid  
 contra Juan Simón Ver<sup>o</sup> de la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid  
 sacado de los Dominios de la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid  
 se menciona en defecto de la entrega; en virtud de lo  
 expresado alega de que se va a dar traslado; y que  
 en sustitución de la entrega a la entrega de dicho  
 de defecto a la satisfacción de el que con sus  
 por la fianza de los que se pide de justicia sin embargo  
 de lo que alega a que se satisficiera por lo que se pide  
 para que se satisficiera que se pide para que se satisficiera  
 con la fianza de los que se pide en lo que se pide  
 a esto no se tiene consideración, dimiéndose consideración  
 hasta que se entregue a la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid  
 custode en que se constituye, que sea de entrega el que  
 en caso de su falta, y la propia Real Audiencia de la Ciudad de Madrid  
 a la propia voluntad de una obligación según la disposición  
 Real que habla de la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid  
 separación de la obligación de venta de una entrega de la  
 a todo el pago y dimisión, la da misma Real Audiencia  
 sea la obligación de entrega el que se pide, y la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid  
 que tiene con los interesados Hay lo que se pide en lo que se pide  
 por que de esta Real Audiencia de la Ciudad de Madrid se pide de cada  
 por cada una de las Real Audiencias de la Ciudad de Madrid  
 y por que es necesario decir que dimiéndose consideración de la  
 de la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid según sea contante, y que tal  
 condición no se capitulo ni la queda por lo que se pide  
 mas sólo el contrato con el Real Audiencia de la Ciudad de Madrid  
 de entrega el que se pide, y la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid  
 su cumplimiento por la misma Real Audiencia de la Ciudad de Madrid  
 de alega, de ser de la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid  
 de entrega. Por lo que la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid  
 de la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid como se pide

*[Faint handwritten notes in the left margin]*



Segun se supiere en materia de personas que en la  
para obtener expediente favorable la Compañia y  
esta de Nueva Inglaterra en el by y sus sucesores  
en sus grandes, y en un tiempo de sus hijos de la tierra  
nuestro, y otros de la Ciudad su fundacion que se  
por todo lo qual =  
El Rey suplico de suya de determinar como debe gobernar  
estas cosas y condeus para satisfacer a la Compañia

1567 Coloquio

Representada y base que pliego por Concordia  
por una parte y traslado al abito y con  
que se tiene en su Secretaria para el Rey y  
nuestro que con ungalomando es en el Rey  
Jorge de la casa de los reales con  
alcaidado de la Ciudad de Mexico y sus sucesores  
por diez y siete años a los quales  
demis deves y diez =

En  
San  
Juan  
de  
Pedernales

En  
San  
Juan  
de  
Pedernales



Veinte maravedes.



DELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ

*Yo el Sr. D. Juan Pacheco en nombre de Pedro Solano  
y de su hijo, en el pliego con su escritura y  
lugar de que se pliega tomando por Don Juan de  
Alapara el Sr. D. Juan Pacheco se hizo a mi  
paso con el Sr. D. Juan Pacheco no aya sido visto o no  
Causa de D. Juan Pacheco con parte a parte a  
Don Juan Pacheco su hijo en dar a D. Juan Pacheco  
de los pliegos de sus de sus de sus de sus de sus  
de sus de sus de sus de sus de sus de sus de sus de sus*

*Manuel Pacheco  
Sr. Pacheco*

*Yo el Sr. D. Juan Pacheco en nombre de Pedro Solano  
y de su hijo, en el pliego con su escritura y  
lugar de que se pliega tomando por Don Juan de  
Alapara el Sr. D. Juan Pacheco se hizo a mi  
paso con el Sr. D. Juan Pacheco no aya sido visto o no  
Causa de D. Juan Pacheco con parte a parte a  
Don Juan Pacheco su hijo en dar a D. Juan Pacheco  
de los pliegos de sus de sus de sus de sus de sus de sus  
de sus de sus de sus de sus de sus de sus de sus de sus*

Handwritten text at the top of the page, including a date and possibly a recipient's name. The text is mirrored in the reverse side of the paper.



Main body of handwritten text, appearing to be a letter or official communication. The text is mirrored across the page, indicating it was written on the reverse side. The handwriting is cursive and somewhat faded.



DELLO QUARTO, VEINTE  
Y TRES DE... ANO DE...  
... DIEZ

Mi hermano Pedro Pacheco...  
... en el pleito que...  
... con Juan Jimenez...  
... la mala fe de una mala mujer...  
... que se ha vendido...  
... para su vida...  
... de diez años...  
... de los que se venden...

*[Signature]*  
Juan Pacheco

... el honor...  
... el honor...  
... el honor...  
... el honor...  
... el honor...  
... el honor...

*Presidencia*

Doy fe como en los reu. de los reu. de  
y acompañados Pedro Saldo V<sup>o</sup> de  
de Zaragoza a Martín Alonso  
financiamiento del numero de la  
que se funda en el Rey  
en el año de 1711 en Merida  
Quinta Indias El mes de m<sup>o</sup> de mill  
cientos de 1711 =

*Don Alonso*  
*de Aragón*





9 de octubre de 1912.

11

DELO CUARTO • VEINTE  
SEIS • AÑO DE MIL  
TRESCIENTOS Y DIEZ.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

1787  
DIPUTACION DE BADAJOZ  
1818

Yo, Juan de Dios, de la Villa de Badajoz, por el  
C.º de Badajoz, en virtud de lo que me ha  
comunicado el Sr. D. Juan de Dios, de la Villa de Badajoz,  
apenas se ha comunicado a mi persona,

Yo, Juan de Dios, de la Villa de Badajoz, por el  
C.º de Badajoz, en virtud de lo que me ha  
comunicado el Sr. D. Juan de Dios, de la Villa de Badajoz,  
apenas se ha comunicado a mi persona,



En este día: a tres de

DEL CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*



Por D. Juan de Dios a quanno  
ca me a de ...  
4 de ... ano

D. B. ...  
de ...

...  
...  
...



DIAS QUARTE, VEINTI  
MARAVEDU, AÑO DE 1474  
SETECIENTOS Y DIEZ.

*[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, containing names and dates.]*

*[Faded handwritten text, possibly a signature or a concluding statement.]*

*[Handwritten signature or name.]*





Veinte Maravedes



SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a letter or official document.]*

*[Handwritten signature or initials, possibly 'D. B. L. de...']*

*Faint handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.*

*Faint handwritten text on the left side of the page.*



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Mariano de Hono. Por hno. lnon bre de Pedro colono  
de lugar de parra y aldo, lnel plero con Juan  
Siomani. Dno. de dho lugar. So bre una ley que una Bas  
Ca dice que el termino de pnaua conedi do lndho  
pbico, es puaado. y para supno se lusion conu' en a  
ludho, se haga publicacion de acion y con las po  
bonnar bre cura a tenion =

Don Supp. Si una man dar según llo bo expresado y llo  
man dar como lre que de los años p' allegar lnon  
bre de om' parte lo que le con bron ga que luno ia que  
pido ya luno =

Mariano de Hono  
Pacheco

Traslado a la a tra paise Com. El lre de lre  
nardo lre de gaza ya lre de lre Reales concesi  
alcalde m. de lre lre a Merida y lre de lre  
en ella a once diaj del mes de Junio de mill lre  
dize a =

Pacheco

[Faint signature]

STRICTLY CONFIDENTIAL  
MAY 19 1964  
1964 FEB 13 10 30 AM

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Trinitas de Badajoz

SEDE CUARTA, VEINTA  
Y OCHO AÑOS DE  
ESTABLECIMIENTO Y DERECHO

Yo el Sr. Don Pedro Antonio de Pedro Sobros  
delator de panaza liza en el libro, donde se  
ve en el Sr. dicho lugar sobre que se paga una casa  
de D.º que al punto pedida se hizo publicacion de  
D.º de D.º. Y con las probanzas por el Sr. de  
Ayermino, pro baronío de su señoría de Juan de  
daxos: la de la casa con el Sr. de D.º. y de  
D.º. de la casa curada el Sr. de D.º. y de la casa de  
en el Sr. de D.º. y de la casa de D.º. y de la casa de  
el Sr. de D.º. y de la casa de D.º. y de la casa de

Al Sr. de D.º. y de la casa de D.º. y de la casa de  
hoy de la publicacion y con las probanzas que  
no se recabaron para pedir en subasta la que  
amí para conuenza que D.º. y de la casa de  
de D.º. y de la casa de D.º. y de la casa de

Manuel de  
D.º. y de la casa de

Por el Sr. de D.º. y de la casa de D.º. y de la casa de  
con de D.º. y de la casa de D.º. y de la casa de  
trabado a la parte que en D.º. y de la casa de  
los autos que se han tomado el Sr. de D.º. y de la casa de  
nada Joseph de D.º. y de la casa de D.º. y de la casa de  
señor alcaide de D.º. y de la casa de D.º. y de la casa de



#  
Supra oleo G. mag. enella a Novitens  
diei. Almes de Junio. Semit. Letor. de

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter.]*



... de ... y ... que ...  
...  
...

Admitti ...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

...  
...  
...





Ciento y treinta y seis maravedís.



SELLO SEGUNDO. CIENTO Y  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DÍ, A VY DE MIL SETECIEN-  
TOS Y DIEZ.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



*[Faint handwritten text, possibly a signature or date]*



*F. J. Rodríguez*  
*1882*

10/10







En copia  
de 3 libros  
de historia  
de la







*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly "Alonso" or similar, with some scribbles.]*

*[A block of handwritten text in cursive script, appearing to be bleed-through from the reverse side. The text is mostly illegible due to fading and overlapping.]*

Coma proprio a la Península de  
las parras de los años sucesivos  
4 Cesta Nueva que algunos de los  
por su origen de los años de las  
de fundación de la Península de las  
de la península de los años de las  
de la península de los años de las

De la península de los años de las  
de la península de los años de las  
de la península de los años de las  
de la península de los años de las

de la península de los años de las  
de la península de los años de las  
de la península de los años de las  
de la península de los años de las  
de la península de los años de las  
de la península de los años de las  
de la península de los años de las  
de la península de los años de las





*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]*



Handwritten text, likely a letter or document, written in cursive script. The text is extremely faded and illegible due to the age and quality of the document. Some faint words like "Do" and "Cortes" are visible.





Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

*[Faint handwritten text, likely a receipt or record of payment, mentioning 'Ciento y treinta y seis maravedis' and 'Año de mil setecientos y diez'.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or official stamp area.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or official stamp area.]*



Amigo

En la parte dia me ya, ante el s. f. l.  
Con, de tal, puede parano, f. l. a. a. n. y.  
di lo no temia mas de hgo. que p. a. n. o. l. o.  
Para via sus Cas y p. c. i. a. a. n. m.  
Terada esu m. d. l. a. n. o. f. l. a. n. o. n. o. que  
Final en su p. l. i. m. a. y. n. o. n. o. l. o. n. o. n. o. n. o.  
en de ne, ala corte p. l. i. m. a. y. n. o. n. o. n. o. n. o. n. o.  
que p. l. i. m. a. y. n. o. n. o. n. o. n. o. n. o. n. o. n. o. n. o.  
Suma, en la sur de se. l. i. m. a. y. n. o. n. o. n. o. n. o. n. o.  
puede y a. n. o. n. o. n. o. n. o. n. o. n. o. n. o. n. o. n. o.  
c. y. o. e. l. d. h. o. p. l. i. m. a. y. n. o. n. o. n. o. n. o. n. o. n. o. n. o.  
al examen de os y hgo. d. e. n. o. n. o. n. o. n. o. n. o. n. o. n. o.  
ho. m. e. n. o. n. y. e. n. f. e. r. e. l. l. i. g. n. o. y. n. o. n. o. n. o. n. o. n. o.  
m. y. a. l. O. s. u. p. r. a.

*[Faint, illegible handwriting]*

L. ar







SEILO QVARTO. VEINTA  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
RETECIENTOS E DIEZ.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or official document.]*



Handwritten text, likely a letter or document, written in Spanish. The text is very faint and difficult to read, but appears to be a formal communication. It contains several lines of text, possibly including a date and a signature. The paper is aged and shows signs of wear.

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

...  
 ...

...  
 ...  
 ...



Veinte maravedís



SELEO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







SELO SEGUNDO CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS ANO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

*Mano de pago de  
D. Juan de Dios  
Exp. de...*

*En el día de... de... de...  
en la ciudad de...  
Yo el Sr. Diputado...  
firmado...  
Diputación de Badajoz*

M. J. C. [Illegible]  
 M. J. C. [Illegible]  
 M. J. C. [Illegible]  
 M. J. C. [Illegible]  
 M. J. C. [Illegible]  
 M. J. C. [Illegible]  
 M. J. C. [Illegible]  
 M. J. C. [Illegible]  
 M. J. C. [Illegible]  
 M. J. C. [Illegible]  
 M. J. C. [Illegible]  
 M. J. C. [Illegible]  
 M. J. C. [Illegible]  
 M. J. C. [Illegible]  
 M. J. C. [Illegible]  
 M. J. C. [Illegible]  
 M. J. C. [Illegible]  
 M. J. C. [Illegible]  
 M. J. C. [Illegible]

Los señores de este valle...  
 que en sus quince años...  
 de las Yaguas de León...  
 como el Campesano...  
 de la Campesana...  
 que se venden en el Campo...  
 desde el valle de...  
 una buena vez...  
 para pagar...  
 la pérdida de...  
 que se venden...  
 de la Campesana...  
 para el...  
 como...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...





La Junta de ...  
 que ...  
 en ...  
 el ...  
 ...

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...





Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is dense and spans most of the page.









The following text is a handwritten document in Spanish, written in a cursive script. It appears to be a record or a list of names and titles, possibly related to a church or a government office. The text is written on aged, slightly stained paper. The words are difficult to decipher due to the cursive style and fading, but some legible words include "Don", "Juan", "Francisco", "Pedro", "Antonio", and "Diego". The text is organized into several lines, with some lines starting with a number or a letter. The overall appearance is that of an old, handwritten manuscript.





*[Faint handwritten text, possibly a letter or document, written in a cursive script. The text is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]*



So. B. 1785  
W. de E. 1785

Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.





Handwritten text in Spanish, likely a letter or official document, starting with "Yo el Rey" and mentioning "Cuerpo de San Juan".



cosho... es para... quac...  
 ref...  
 a...  
 de...  
 a...  
 San...  
 p...  
 p...  
 Com...  
 p...  
 p...  
 p...

p...  
 p...  
 p...

p...  
 p...  
 p...  
 p...





SELLO SEGUNDO. CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. A 10 DE MARZO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

*[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page.]*

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name in a cursive script, possibly including the word 'Luis'.

Handwritten signature or name in a cursive script, possibly including the word 'Juan'.



*Amica*







Ciento maravedis

**SELLO CUARTO . VEINTE  
MARAVEDIS . AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or official document.]*



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000

Este es el original y con el cual se certifica el traslado  
de la obra con el Sr. Don Bernardo Jose y  
deparado a cargo de la D. Consejo Real de  
m. de esta Real de Merida y sus articulos  
En ella anexo de la obra de Julio de mill. P. de  
Agente Ruizano =

Antonio de  
Caceres



Veinte maravedís



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Del este matucio.



SELO QUARTO. VEINTE  
PARAVENOS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

*[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, starting with 'D. N. R. en nombre de Su Magestad...']*

















SELO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or document.]*







En uno y treinta e seis maravedis.

DE LOS REYNOS DE ESPAÑA  
DE CINCUENTA Y SEIS MARAVEDIS  
AÑO DE MIL SESENTA  
E OCHO DIAS.

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Large handwritten text, possibly a signature or a detailed note, written in a cursive script.]*



Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style and fading. A circular stamp or seal is visible in the upper right corner.

En la Ciudad de Mexico a diez y siete dias del  
de Julio de mil y setecientos y diez y seis años  
Yo Joseph de Larrea a Regente del R. C. de

Acordada mayor de esta y suplicada por el ...  
dovido la sentencia antes dada por el ...  
para el Negado de los ...  
acompanado de summa Dicho quise con forma ...  
firmo contra Sentencia ...  
seben y ase por ella y se baya ...

Yo D. ...  
D. ...  
D. ...

Yo ...  
Yo ...  
Yo ...

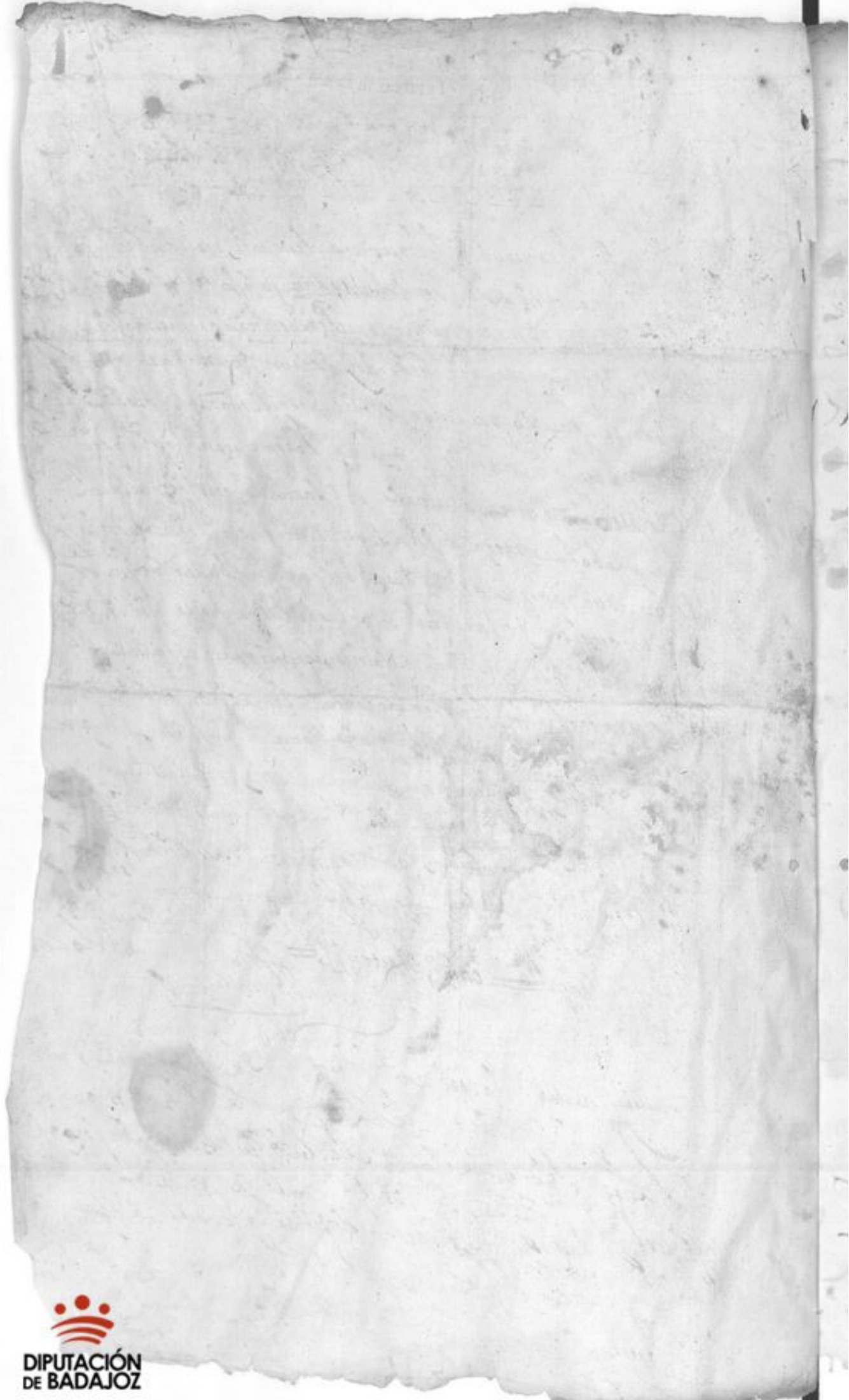
En ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...

En ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...

*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a historical document or manuscript.]*









1.º de Mayo  
 1.º de Mayo  
 1.º de Mayo  
 1.º de Mayo  
 1.º de Mayo

En el nombre de Dios Amén  
 Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
 de la villa de Badajoz  
 declaro que he comprado  
 de los señores D. Juan de los Rios  
 y D. Juan de los Rios  
 la finca que se describe  
 en el presente instrumento  
 y que he pagado por ella  
 la cantidad de ...  
 y que he recibido de ellos  
 la posesion de la misma  
 finca con todas sus  
 pertenencias y derechos  
 que a ella corresponden  
 y que he firmado y sellado  
 el presente instrumento  
 en la villa de Badajoz  
 a los ... dias del mes  
 de Mayo de ... años  
 Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
 D. Juan de los Rios  
 D. Juan de los Rios

En fe y verdad  
 Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
 D. Juan de los Rios

D. Juan de los Rios

En la villa de Villalba en cinco de  
 mayo de ... años  
 Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
 D. Juan de los Rios

Cada por sus sup. Quinto por misa  
Lo arrojara excepto como en el artículo mandado  
que a Guzman de la Sierra queda la carta  
tera de Sanhome sacada que dice al  
frente de Excmo. y señores D. Juan de Guzman  
y Dña. María para la su vida y sucesores  
suos de los señores —

San Juan de Salazar  
D. Juan de Salazar

San Juan de Salazar  
D. Juan de Salazar

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Teinte marcejoia

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEVE-CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

*[Handwritten text in Spanish, likely a legal document or decree. The text is dense and cursive, covering most of the page. It appears to be a formal record or a set of regulations.]*

*[The text is written in a cursive hand, characteristic of the 18th century. It begins with a reference to the 'Sello Cuarto' and the year 1724. The document discusses various matters, possibly related to land or local governance in the region of Badajoz.]*

demás prohibiéndose a la plaza de Badajoz y sus  
alrededores a los vecinos de la villa de Badajoz y  
de su jurisdicción, en las N.ve. de las que con  
lodo de Consejo Santo de Indias pasaban a aquel  
termino sin pagar este aprovechamiento. Considerando  
que en cada caudal y maxima se han establecido  
de para que yo cuidar de la recaudación. Si fuese que  
notocauo como fueso saca del caudal de pro pios la  
cantidad del censu y al final y en el año y a su  
fin me queda sin el cargo del N.ve. de  
Daca que fue quando lo supe y aunque lo repu  
ne como Considerar efecto de pro pios sin ser de blan  
sillo que no conu perdía que ministerio y por ser  
tanto de como al de los oficios no obstante Ob de  
para así contra mi voluntad. Seguinte Con el co  
lorido de tener a los aladas las cosas por apremio  
de pago pero los puentes al caldes mandaron sol  
taras y no disponer que los dueños pagin al mium  
fuero que me precisan a que de las cosas de lo que  
tener libranças de caudal. Sendo así que auendo y  
de pagar las aderez con esta auer y como estado me  
no moroso por otras razones y de que el cargo de  
me en el pendiente de lo suyo. Sin embargo, y fueza  
me fuer es de la villa, de otros al caldes con p  
al cargo de lo si partido de las cosas de tener  
quando en alguna causa no deueno ser de a  
República. N.ve. de las que con el cargo y no  
deu con migo en talon la renta con idas de  
deu en todo caso no a su suyo y a su pro  
deu en la de lo suyo de las cosas de  
deu de man de a su suyo de las cosas de





El día martes



SELLO CUARTO, VEINTE MA-  
R AVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS VEINTE Y CUATRO

Yo el Sr. D. Juan de Dios...  
...comandante del...  
...abogado de la...  
...maior de la villa de...  
...sado de villa de...  
...días del mes de...  
...y ma...  
...y...  
...Ante mí - Juan de...  
...procurador

para que tenga...  
...comandante...  
...abogado...  
...maior...  
...sado...  
...días...  
...y ma...  
...y...  
...Ante mí...  
...procurador

Yo el Sr. D. Juan de Dios  
...  
...

Yo el Sr. D. Juan de Dios  
...  
...



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRECE

Juan Martín Alonso V<sup>o</sup> Destac, como mes  
lunas linderos por que ante V<sup>o</sup>ud y V<sup>o</sup>do que  
mas de diez años que se halla en el  
V<sup>o</sup>ud y V<sup>o</sup>do, salta leon y magister en la calle de  
genios que propios de que se de que  
pagaderos y V<sup>o</sup>do de que de que  
ta de cuando los de, linderos, como consta  
del Refundido linderos for una presente  
unque se he pedido linderos que me  
no he podido conseguir. Pidiendo me  
quiere de los linderos linderos, a la  
de clavillo de la Justicia a quien aperi  
peco a que el linderos que me  
porque lo que me he de que por  
linderos que de que no linderos  
porque de los linderos linderos  
Juan Manuel V<sup>o</sup> Destac, Va

A V<sup>o</sup>ud y V<sup>o</sup>do que en atención a estar linderos  
Justificado linderos por aho Carta linderos  
presentada en V<sup>o</sup>ud y V<sup>o</sup>do mande linderos  
de los linderos linderos linderos  
linderos linderos linderos linderos  
linderos linderos linderos linderos  
ocupado linderos linderos linderos



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

Ala ... que ...

REPUBLICA ...

Juan Martín ...

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or official document with multiple lines of cursive script.



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account.]*

*Juan Garcia del ...*  
*Y ...*  
*[Signature]*

*Doña ...*  
*que ...*  
*[Signature]*



veinte maravedis.



SELO QUARTO, VENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREZE.



Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRECE

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely a historical document or letter.]*





1777  
11

*[Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.]*

*[Faint handwritten text, possibly a date or specific reference.]*

*[Main body of faint handwritten text, appearing to be a letter or official document.]*

*[Faint handwritten text at the bottom left, possibly a signature or name.]*

*[Faint handwritten text at the bottom right, possibly a signature or name.]*

*[Faint handwritten text at the very bottom of the page.]*

4  
Diputación Provincial



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARA YEBB, AÑO DE MIL  
RETCIENTOS Y TRES.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]*





SELLO QUINTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREZE.

Yo el Sr. Alcalde de Badajoz Don Juan de...  
 y como se trata de...  
 En este auto...  
 Yo el Sr. Juan de...  
 Don Juan de...  
 Don Pedro de...  
 Don Juan de...  
 Yo el Sr. Juan de...  
 Don Juan de...  
 Don Pedro de...  
 Don Juan de...





10/1/17

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz  
de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz  
por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz  
de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz  
de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz

Yo, don Juan de Alencázar, conde de Castellar,  
nuestro Rey, para que conste a todos, que por  
cédula de su Magestad, de diez y siete de  
junio de este año, me ha mandado que  
los dichos señores de la Real Audiencia  
de las Indias, en virtud de lo que se contiene  
en la cédula de su Magestad, de diez y siete  
de junio de este año, se acuerden a favor  
de los dichos señores de la Real Audiencia  
de las Indias, en virtud de lo que se contiene  
en la cédula de su Magestad, de diez y siete  
de junio de este año, lo que se contiene  
en la cédula de su Magestad, de diez y siete  
de junio de este año, para que conste a todos,  
que yo, don Juan de Alencázar, conde de Castellar,  
nuestro Rey, para que conste a todos, que por  
cédula de su Magestad, de diez y siete de  
junio de este año, me ha mandado que

J. Alencázar  
Yo, don Juan de Alencázar, conde de Castellar,  
nuestro Rey, para que conste a todos, que por  
cédula de su Magestad, de diez y siete de  
junio de este año, me ha mandado que

Handwritten text in Spanish, likely a letter or official document, written in cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. Some words like "Quieren" are partially visible.

Handwritten text in Spanish, continuing the document. The script is cursive and dense. Some legible words include "Hoy", "de", "esta", "y", "que", "se", "hayan", "ya", "y", "que", "se", "hayan", "ya", "y", "que", "se", "hayan", "ya".



Comendador de ...  
...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...



Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y VEINTE  
Y TRES.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*



1.ª  
2.ª  
3.ª  
4.ª  
5.ª  
6.ª  
7.ª  
8.ª  
9.ª  
10.ª  
11.ª  
12.ª  
13.ª  
14.ª  
15.ª  
16.ª  
17.ª  
18.ª  
19.ª  
20.ª  
21.ª  
22.ª  
23.ª  
24.ª  
25.ª  
26.ª  
27.ª  
28.ª  
29.ª  
30.ª  
31.ª  
32.ª  
33.ª  
34.ª  
35.ª  
36.ª  
37.ª  
38.ª  
39.ª  
40.ª  
41.ª  
42.ª  
43.ª  
44.ª  
45.ª  
46.ª  
47.ª  
48.ª  
49.ª  
50.ª

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or petition.]*

Handwritten text in cursive script, likely a letter or document, appearing very faint and mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.

Handwritten signature or name in cursive script, appearing very faint and mostly illegible.

Handwritten text in cursive script, appearing very faint and mostly illegible.









Hecho en Madrid a ...

SELLO QVARTO, VEINTE Y ...  
AYUDIS, ANO DE MIL ...  
CIENTOS Y VEINTE Y TE ...

*[Faded handwritten text, likely a petition or official document, mentioning names and locations such as 'San Pedro', 'San Juan', and 'San Carlos'.]*







1823

SELLO QUINTO, VEINTE MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Orden expedida en la Villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1823  
de la Justificación de los gastos que han hecho  
los señores Diputados de esta Diputación en el  
año de 1822. En virtud de lo que se acordó en  
la sesión de 10 de Mayo de este año, se acordó  
que se diese cuenta de los gastos que se hicieron  
en el año de 1822, y se acordó que se diese  
cuenta de los gastos que se hicieron en el año  
de 1822, y se acordó que se diese cuenta de  
los gastos que se hicieron en el año de 1822.

En virtud de lo que se acordó en la sesión de  
10 de Mayo de este año, se acordó que se  
diese cuenta de los gastos que se hicieron en  
el año de 1822, y se acordó que se diese  
cuenta de los gastos que se hicieron en el año  
de 1822, y se acordó que se diese cuenta de  
los gastos que se hicieron en el año de 1822.

En virtud de lo que se acordó en la sesión de  
10 de Mayo de este año, se acordó que se  
diese cuenta de los gastos que se hicieron en  
el año de 1822, y se acordó que se diese  
cuenta de los gastos que se hicieron en el año  
de 1822, y se acordó que se diese cuenta de  
los gastos que se hicieron en el año de 1822.



Getate maraueña.

SELLO QVARTO VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE NUESTROS SE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

*[Faint handwritten text, likely a list or record of transactions, mentioning names and amounts.]*

*[Handwritten signature or name.]*

*[Handwritten signature or name.]*

*[Handwritten signature or name.]*

En la villa de Badajoz a ...

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*







de la de morales.



**SELLO QVARTO, VEINTE MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.**

mundo de mas...  
no si que...  
alla...  
dijo...  
los...  
una...

Don...  
Don...

que...  
dijo...  
a...  
la...  
de...  
pro...

en el...  
el...  
que...



Presidencia de la Diputación Provincial de Badajoz

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.**

*[Faint handwritten text, likely a petition or official document, containing names and dates.]*

*[Handwritten signatures and names, including 'Juan Sanchez' and 'Domingo'.]*

*[Faint handwritten text or signature.]*



Prima y segunda parte de...

...Comun  
...de...

...de...

...de...

20176 1/2  
...de...  
...de...  
...de...  
...de...  
...de...



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



... de la ... y ...  
 ... de la ... y ...  
 ... de la ... y ...  
 ... de la ... y ...  
 ... de la ... y ...  
 ... de la ... y ...  
 ... de la ... y ...  
 ... de la ... y ...

Dijo y en Eminencia en la ...  
 ... de la ... y ...  
 ... de la ... y ...  
 ... de la ... y ...  
 ... de la ... y ...  
 ... de la ... y ...  
 ... de la ... y ...  
 ... de la ... y ...  
 ... de la ... y ...  
 ... de la ... y ...  
 ... de la ... y ...



las = y ornamentos de oro y plata =  
la = una corona de oro y plata = una corona  
una mecha pequeña = un... sin...  
una corona de plata y oro = una corona de chuzos  
sin morasillas = una silla y una silla = una mecha  
una y ornamentos de oro y plata = un...  
so = tres sillas de seda y los abridores de madera  
que del... = dos paneles de seda de color  
al... de la Casa Blanca. Termino de... = una...  
del... en los que se... bienes que no...  
presente. = y... = una...  
protesta de... = una...  
vez... = una...  
bna... = una...  
patoma... = una...  
sonde... = una...  
celos... = una...  
empoder... = una...  
lencen... = una...  
querca... = una...  
Con... = una...  
que... = una...  
que de esto... = una...







OYA  
Y OTRO



Comisario del Reino y Justicia de Badajoz  
mandar y mandar que se faga e dicte en forma  
de auto de fe de fecho de fecho de fecho de fecho  
esta para si algunos para la parte de la parte de  
la parte que conuenie en el caso de que se  
ponga. Se admita. Conde de...  
Su remate y todo se ponga en nombre que sea  
que sea. Conde y fecho de fecho de fecho de fecho  
Mandaron y mandaron

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey



de a despachos de correo (recomenda).

SELLO CUARTO, AÑO  
DE MIL SESENTOS Y  
TREINTA Y TRES.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a letter or official document.]*





Para sellos de oficina quince mrs.

SELLO CUARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y TRES.





Malta

D<sup>o</sup> Martin <sup>de</sup> polo

Conte

Seonimo Dezaca

1734.



...de los ...  
 ...de los ...  
 ...de los ...  
 ...de los ...



**SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS E IXXI  
Y QVATRO.**

Digo Martin Ysolita V. decal. como, ai lugar dego: q' jué elmay de  
haverse poro como y pasado de beatus julie a Leonimo Berceca V. talis  
dho V. huerito y dor. f.º y byz guarilla de bngo de buena ciudad q' Venias  
a poder, y reslugo apagara me loy am' m' f.º q' sea y llonate, amant  
p'abra de la memoria q' p'auto fecha de m' d'ca; Juan. de este  
condico de f'ca y Ven. de m'ca de m'ca de dho bngo b'ng' e n'e  
q' m' d'ca, con el p'auto de m' d'ca, y m'ca de m'ca de m'ca q' m' d'ca  
y d'ca de la m'ca q' m'ca de m'ca y m'ca de m'ca de m'ca

M. Sugg. se go presentada dho memoria, y reslugo de m'ca y q' m'ca  
m'ca al d'ca de Leonimo Berceca q' suay d'ca, m'ca de m'ca  
d'ca q' m'ca de m'ca, d'ca de m'ca de m'ca y Ven.  
m'ca, de m'ca de m'ca y dor. f.º y byz guarilla de bngo, q' m'ca de m'ca  
y m'ca de m'ca q' m'ca de m'ca de m'ca de m'ca q' m'ca de m'ca  
m'ca de m'ca q' m'ca de m'ca de m'ca. Confirma si b'ca me d'ca de m'ca la  
dho q' m'ca de m'ca, y fecha la dho de m'ca de m'ca m'ca de m'ca de m'ca  
final q' m'ca de m'ca como m'ca de m'ca. Confirma q' m'ca de m'ca de m'ca  
necesario, d'ca

de m'ca de m'ca

*Handwritten signature and name*  
Juan de m'ca de m'ca

*Faded handwritten text at the bottom of the page*



... en virtud de ...  
... y ...  
... y ...

ml. mo

...  
...  
...  
...

... y ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...

Canon

Del ...

... y ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...

SELO QVARTO, VEINTE  
MIL, VEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CUATRO.

Yo, el dho. escribo, todo lo que el dho. Vnte. es p[ro]p[ri]o  
y que el que sea Clara, p[ro]p[ri]o Cou[er]era para el Regar  
sim[il] que sea de dho. p[ro]p[ri]o y que se Con[se]ja de  
udo de toda la Can[al]idad, que esp[er]a, p[ro]p[ri]o  
Regar[io], en la forma que le p[er]e, y que tambie[n]  
es Verdad, que el dho. p[ro]p[ri]o sea h[er]e[n]do, a p[er]t[ene]n[cia] de  
el que sea Clara, es C[on]s[er]v[ar] el papel p[ro]p[ri]o de  
y que en b[er]da se aver[ig]ue sea el dho. tan fatal, y no a  
verse Co[n]s[er]v[ar] p[ro]p[ri]o de la Co[n]cha, para poder pagar  
otra deuda, y p[er]miendo Voluntad, de esta p[ar]te, le  
dho. al dho. Diego y p[ro]p[ri]o, si quieria alguna cosa  
suya, de esta Co[n]cha, de que no a p[er]t[ene]n[cia] de  
esta Co[n]cha q[ue] sale p[ro]p[ri]o, y que todo es la Verdad, caso  
de su Juram[en]to, en que se firmo y la p[er]t[ene]n[cia], y que sea  
de la de p[er]t[ene]n[cia] y la de p[ro]p[ri]o, y como en esto no firmo  
q[ue] Diego no aver[ig]ue lo p[ro]p[ri]o sumo, de que p[ro]p[ri]o

m[er]c[ado] a mo

Alm  
Bein. Car  
G. rraue



2

REPUBLICA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO  
MERCADO LIBRE

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

1954





SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CUATRO.

Diego Martin y Solís 2.<sup>o</sup> de Ital.<sup>a</sup> como may aia lugar digo ff. 7.  
 Juan de Leonidas Berencia 2.<sup>o</sup> de esta cuenta y dos ff. 7.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup> de esta cuenta  
 Diego de Buena calidad ff. 7.<sup>o</sup> reme obligo pagar que y lianar de  
 esta obligo hora y todos memoria de los de esta y la madre  
 de esta y apedimento del referido Leonidas Berencia como lo es con  
 de esta memoria ff. con pedimento presento, y de la declaracion judicial  
 ff. ante instancia de Leonidas Berencia sin sus hijos y que se acordó  
 todo de la otra memoria, o vale lo que ff. se hizo de sus hijos, y se  
 hizo ser deudos de los expresados veinte y dos ff. y tres cuartilla de trigo  
 como mas individualmente parece de sus hijos ff. de sus hijos = y por  
 nendo, como es en la otra memoria de la cuenta de asentado en los  
 ff. para su obispana me compete avarer eferencia, Lucia atery =  
 M. Diego de las Cortes de las Cortes de las Cortes, ff. Van de ferencia, y  
 contra la persona y bienes de dicho Leonidas Berencia, y para men  
 zionada, veinte y dos ff. y tres cuartilla de trigo, ff. reaga la traba  
 conforme al alcaide del vino Embien, muebles, y como es de las  
 y respondiendo al deudo hasta tanto ff. de suaves de suaves, la  
 de sus hijos y reatando por la de suaves, que se firmó de los de los  
 de sus hijos, y para los de los de sus hijos hasta la Real, y  
 efectiva paga de dicho veinte y dos ff. y tres cuartilla de trigo  
 que ha de ser de suaves, y pro texto de suaves lo que se pagó  
 en su virtud ff. pido y para ello ff. y para =

Luchas 2.<sup>o</sup> V. =

Do. D. Fernando de la Cueva  
de la Cueva



Auto. Nro. Juan de, el Ream. de la Santa, y  
cuse abnada de los deudos, para tanto  
ympora de la deudo que tenia, tanto como se  
ga pinto en la Carcel pp. en donde se mantenga  
el Escribo pago, y ponga a sepecom. Comas  
mas bilias. e de Curacal, tomados el Sr. Juan  
pues amo. Alalce ordina. en esta de la deudo  
Primer de Julio de mil Setez y cinquenta y quatro  
y lo firmo yo. e lo notario en la deudo. en la deudo.

mis m



Alm

Bern. de Carvajal  
Aureo







Señal de Barrocas.



SEALD QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.





veinte maravedis.

4



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.

Yo el Sr. D. Juan de Dios y de la Cruz  
 de la orden de S. Juan de los Rios que vivo deuen, al Sr. D. Joseph de  
 Torres de ella como así consta de un Jale he lo con  
 favor y de mas convenido en autos como en los pre  
 zados y a lugar de Dios parezca a un Sr. D. Joseph de  
 Lo me bello con veinte porción de Terros Grandes  
 y pequeños y media casa y dos Sumentos de  
 tierras para dar satisfacciones a un Sr. D. Joseph de  
 Torres le he recambien de diferentes bienes de  
 Sr. D. Joseph de Torres y nombre de los expresados  
 bienes y de mas ómenade de casas que a un Sr. D. Joseph de  
 Torres se hará pago de un Deudo y el susocho me que  
 este Sr. D. Joseph de Torres cerrandose en que ha  
 de ser tal Sr. D. Joseph de Torres y aunque he sido de  
 antes Sr. D. Joseph de Torres para vender otros bienes me a  
 un Sr. D. Joseph de Torres que lo quiera comprar cuando  
 Sr. D. Joseph de Torres y Sr. D. Joseph de Torres a un Sr. D. Joseph de Torres  
 aunque a un Sr. D. Joseph de Torres por el Sr. D. Joseph de Torres  
 de oficio por un Sr. D. Joseph de Torres y un Sr. D. Joseph de Torres  
 me que por el Sr. D. Joseph de Torres y nombre  
 de un Sr. D. Joseph de Torres y un Sr. D. Joseph de Torres



De Sta. Deuda que de lo contrario y de  
 venencia en esta Casa el nome de Juan  
 de la Cruz por ser como soy un hombre  
 Casado de familia y sea preciso busco  
 Alimento con mi ofizio Corporal que  
 es de sustento que pido y en lo necesario  
 Sur =

Jeronimo  
 Vezerra

Auto. In presencia de Jorges Cortes autos y no fiy que  
 a Diego y polo. Parte adora. elima y nombre de  
 bienes de esta parte. los que tenga mas conueniente  
 y que nombre. persona de su parte. que en los bienes que  
 elize. ya el dho. Jeronimo Vezerra nombrado  
 de la parte y no con. p. m. d. o. r. e. Damián nombre  
 de los p. s. i. hermano el dho. Man. Rodriguez un  
 de la de ord. d. en esta. de bitaba. en m. d. a. m. d. e.  
 m. d. de Julio de m. d. de set. y m. d. y y a no. d. p. p.

m. d. m. d.

M. d. m. d.  
 Ben. Cano  
 Valles

netta. a un m. d. d. otros. y el es. en. d. p. m. d.  
 de m. d. m. d. y el dho. m. d. m. d. y el dho. m. d. m. d.  
 en. d. m. d. y el dho. m. d. m. d. y el dho. m. d. m. d.  
 m. d. m. d. y el dho. m. d. m. d. y el dho. m. d. m. d.  
 que dho. m. d. m. d. =  
 Cano









SELLO CUARTO, VEINTE E  
MARAVEDIS, AÑO DOMINI  
SEISCIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

Demando y excoja recien de esta villa y preso en la Carcel publica  
 de ella como mas a la lugar = Digo q lo otro por mandado de  
 vno porcientas fanegas de trigo q devo a Diego Martin higuera  
 vecino asi mesmo desta dha villa = y respondiendo a dha ade  
 que seme adado del pedimento presentado por el suso dho en los  
 seis deste mes Justicia mediante vno ade mandar soltarme  
 luego de dha prision y determinar Segun antes tengo alegado  
 y Condenar en costas alaparte Contraria por su injusta Contradicion  
 y asi lo pido y se deve hacer por todo lo favorable y conrat y q  
 debidamte ablando La dha mprision estan injusta como violen  
 porque abriendome allanado ala paga en los generos de bienes y  
 especies q tengo no estor Constituido exmora = y mas estor  
 es la prision quando por suauto de vno de primero teste  
 mes se aprima por casa cierta como lo es q soi abonado  
 para el pago = y por q lo que de hecho y sin conocimiento de  
 causa se hace y ejecuta, por el mismo hecho y sin otra dili-  
 gencia se deve reponer revocar y emmendar como lo pido =  
 = y q en consecuencia desto deboser luego del punto relaxado  
 y suelto de dha prision y sobre ello forme auto con especial  
 pronunciamient y de lo contrario omiso denegado o dilatado  
 pido en dha prision y en sus menes Caros y portulicos q seme

Seguieren en <sup>la</sup> prision = y p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> mediante <sup>de</sup> mi abono no es  
obligado a dar fiador de saneamiento = y p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> quando se tenga  
por necesario desde luego lo ofrecio de q<sup>o</sup> los vienes que asu  
e ofrecio son y seran valiosos para el pago q<sup>o</sup> es a lo que se  
extiende la fianca de saneamiento asi para que el acreedor  
gure su credito como para que el deudor no este en prision y  
lo tiene dispuesto el derecho = y p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> con lo referido concurre  
q<sup>o</sup> soy labrador y por ello segun lo dispuesto por las leyes del  
Reino y por el no visimo real decreto de su Mage<sup>stad</sup> q<sup>o</sup> Dios que  
no puedo ni de vo ser preso por deuda civil ni particular entien  
de cosecha = y p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> mi buena fee se reconoce de averle ofrecio el  
pago ala parte contraria en los vienes que tengo dandole la cantidad  
por el justo precio con que exactamente tengo cumplido y mas tie  
quando me e llamado a pagar por las personas q<sup>o</sup> contiene la  
memoria presentada siendo yo solamente deudor de catorce fanegas  
y quartilla de trigo = y p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> la regla general alegada de contrari  
de que no se puede pagar una cosa por otra contra la voluntad  
del acreedor; se limita en el caso y terminos en q<sup>o</sup> nos hallamos  
de deuda de trigo por penuria y esterilidad desta especie  
mediante la qual aunque sea q<sup>o</sup> ofrecio pagar en lamisma  
especie de trigo cumple y satisface el deudor pagando la estimacion  
segun tasa de la pragmática q<sup>o</sup> constituye verdadera valen  
Como en los proprios terminos lo resuelven los autores no  
sinduda ni controversia = y p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> la parte contraria con esta  
la penuria y esterilidad de trigo que ai en esta villa  
provincia cuyo Consejo es y amos abonda

Zevallos cuestion  
899 a n<sup>o</sup> 97  
Accion ingram  
taxi panis Conch  
7 n<sup>o</sup> 11 et 12



por notorio = y p[ro]p[ri]o a los Casos más difíciles y quasi imposibles  
ninguno esta obligado y siempre sedere atender ala equidad  
y todo lo que puede conducir a favor del obligado y con mas espe-  
cialidad Recomendada subvenera fe = y p[ro]p[ri]o Confirmando esta desde  
luego convengo en q[ue] más vienes para el d[omi]n[ic]o pago se pongan  
en pública subhastación y abiendo Comprador q[ue] los ponga en el  
precio Justo se admita sup[er]stura (por q[ue] nasciendo así esto mismo  
q[ue] si no ubiera Comprador segun el texto vulgar) y faltando Compra-  
dor estambien disposición Judicial q[ue] se debon tasar los vienes por  
Personas nombradas por las partes y terceros en discordia y ad

Cardeal de judic. Judicantur in solutum a el acreedor hasta en la Concurrente Cant[on]  
al 3 disp 1º n[um] 13 dad de su credito = y por q[ue] esto se practica generalm[en]te en  
las tierres de jurant[ia]  
1º Capt 29 Semexantes Casos y esta así decidido y determinado por los  
Reales de inopede- tribunales superiores = y p[ro]p[ri]o de todos resulta q[ue] mediante el d[omi]n[ic]o  
1º n[um] 46 es voluntaria ociosa y desestimable la execucion que se pretenda en  
1º n[um] 46  
1º n[um] 22 Cuia atención =  
1º n[um] 16 Billadiego Armo p[re]sido y Sup[er]ior mande hacer y proveer entodo segun y  
1º n[um] 199 Como lo pedido y en este escrípto sup[er]incípio y cada parte  
1º n[um] 23 se contiene Justicia y Cortas y para ello y a

Cardeal de judic. Judicantur in solutum a el acreedor hasta en la Concurrente Cant[on]  
al 3 disp 1º n[um] 13 dad de su credito = y por q[ue] esto se practica generalm[en]te en  
las tierres de jurant[ia]  
1º Capt 29 Semexantes Casos y esta así decidido y determinado por los  
Reales de inopede- tribunales superiores = y p[ro]p[ri]o de todos resulta q[ue] mediante el d[omi]n[ic]o  
1º n[um] 46 es voluntaria ociosa y desestimable la execucion que se pretenda en  
1º n[um] 46  
1º n[um] 22 Cuia atención =  
1º n[um] 16 Billadiego Armo p[re]sido y Sup[er]ior mande hacer y proveer entodo segun y  
1º n[um] 199 Como lo pedido y en este escrípto sup[er]incípio y cada parte  
1º n[um] 23 se contiene Justicia y Cortas y para ello y a

Se do  
M[on]te

Por p[re]sente, y respecta a los señores señores  
hija a delos señores señores señores  
mar de su señoría resuelto de la p[ar]te de  
y p[re]sente y p[re]sente. En los años y meses  
de p[re]sente, de la p[ar]te de señores señores



1844

14

7 de Mayo de 1844



SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CUATRO.

Yo el Sr. Juan, lo sigue an...  
ordina en esta...  
Julio de mil... y puesta y quano a...  
Responder. a...  
termina, y lo pino en esta...

*[Signature]*  
Juan...

Yo el Sr. Juan, en cumplimiento de lo mandado...  
antes, no sigue...  
de la... y al... de la...  
ya quien... pronto a cumplir...  
yo que... y... ya pino...

Can...

Yo el Sr. Juan, en cumplimiento de lo mandado...  
ya quien... pronto a cumplir...  
yo que... y... ya pino...

Can...





doctores, y de la Real Audiencia y esta J. no se ha  
 impreso de los bienes, y de el dho. proceso por el dho. J. no  
 de medio contra mi dho. traslado y natura, ni es de lo que se  
 au' intada contra Barron y en anexo de tanto, mis lras de la J. no  
 giron de litig. lras y lras, dho. de dho. lras, y me ha de haber de  
 al. J. no mant. ena. ni muger y quatro hijos de J. no, y. no. Remedio

M. M. Supp. Senda de dho. lras el mandam. de dho. J. no. se debe  
 de la conformidad de las lras y lras, y se debe de dho. J. no. lras. lras.  
 de el dho. Gerónimo Bererra, donde remanenga esta J. de el dho. lras.  
 de rancam. de dho. lras, y ordinario de no lras. de dho. lras. de la obra  
 de, ni dho. de dho. lras. de la dho. lras. de dho. lras. de dho. lras. de  
 y justos la alega, y de lo contrario amio, a dho. lras, inter. mag. de  
 apelaz. J. no ante el dho. Gobernador de lras y dho. lras, y. no. ante. mag.  
 como queda y dho. y dho. y. no. lras. lras. de dho. lras. de dho. lras.  
 con in. x. lras. de lras. de dho. lras. y dho. lras. de el reproche de confuticia  
 de las lras. de dho. lras. de dho. lras. de dho. lras. de dho. lras. de dho. lras.

Dos Doce y V. =

J. no. de dho. lras. de dho. lras. de dho. lras. de dho. lras. de dho. lras.



Por dho. lras. de dho. lras. de dho. lras. de dho. lras. de dho. lras. de dho. lras.  
 ala parte de Gerónimo Bererra J. no. que en el  
 miro de dos dho. lras. de dho. lras. de dho. lras. de dho. lras. de dho. lras.  
 de el dho. Juan. Rodriguez Amo. Alcalde de dho. lras. de dho. lras. de dho. lras.  
 de dho. lras. de dho. lras. de dho. lras. de dho. lras. de dho. lras. de dho. lras.  
 treinta y quatro de J. no. y dho. lras. =

J. no. de dho. lras. de dho. lras. de dho. lras. de dho. lras. de dho. lras.

Luego yn Contin. en la dho. lras. de dho. lras. de dho. lras. de dho. lras.

treinta maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CUATRO.

mejor. otros y el dho. es. en cumplimiento  
delo mandado por el auto anted. no  
pague e ya suer. Su contenido a Peronina  
Berona. Oca. de esta ca. en super. ma. a quien  
pertenice su fecho. Doy fe. y lo. firmo

Canos







SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.

Jerónimo Suarez del dho Villa In p autor cont  
Niego Martin Hidalgo con el suyo q me á demandado  
do respondiendo al Fra. de lo ultimamente allegado  
por el suodho en la d dho me digo q sin en tan  
to dello q desestimandolo se lea de denegar el  
pues en la excozion pedida a Condemnarse en  
lo qas de las anco Camgo para la paga con lo que  
tengo ofendido en mi escuto de d dho me en q  
me ofiamo q todo lo favorable al General = q  
lo riuqular la dho excoziõ pedida para ofendiendo  
como tengo ofendida la paga en los bienes q me an  
quedado en las dho dho q de nuevo hago  
tengo q denegar qualquiera excozion = q  
en el caso de la denuncia q falta de dho d dho  
muy dificultoso al fallarse son muy resuñanq  
las doctrinas q mi Allegadas q son mas apreciables  
Nasen seguirse por el Juriscon q excozio con exi-  
cialidad dho d dho q la dho d dho q algunos  
se á continuado q supoñion q no se emanan  
no brasa d dho admicida ni seguda q sea  
Contra la Equidad q Constatada Juridica d dho  
de q de concuio se cita fauñq d dho para  
muy mal seguda satisfacion q con su modico q  
inmoderado q aumñado modo q allegar d dho  
que no se le podrá d dho que son d dho la

Aut. S. nidadas vitadas, que son de S. de. A que va  
mitacion es de ninguna Justicia ignorada, Cuya  
procuracion quédase comia, lo uno porq' esto no  
dúe Cencia ni Sabiduria ni Conduce para  
lo que el punto y querrion = 2 lo otro porque  
quédase querrion la Reguera que debía darsele la  
que cosa se omite pero se le dará sino se em-  
plenda/ Sabia en muy distinto caso Da favor  
del punto 2 de limonay 2 Causa 12 de las 24  
El dueño se obligó a pagar el exgo en un Corrido.  
Porque aunque cobra al que migo igualdad de  
opin' of Regta f'p' q' se á de estar á la q' con due-  
a favor del obligado = 2 q' q' lo Reguerio á que  
se deben adjudicar los bienes in solutum al  
Precedor lo tam bien Regta f'p' 2 ai de f'p' de  
las Provisiones de la R' Cam' de Boran. de  
pedidos para ello para que en el caso de  
aver Congrado á averlo 2 que no diez  
dinto se haga la otra adjudicacion = 2 en  
á q' se saquen al p'p'ion mis bienes lo otro  
barga q' q' 2 debiera atenerse en buena fe  
q' lo oficio no son nec' en las Regtas ni en  
cu' si q' se si deson curras = 2 porque el caso  
de solutum es juo de lo que contra ellos se allega  
lo incierto como tambien lo que ai se ha  
al tanto En la Villa q' se f'p' se p'p'ia  
para el consumo de que se usen



de la maravedis.

SELO QVARTO. VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE M  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.

Dado en la villa de Badajoz a diez y quatro dias del mes de mayo de mil setecientos y quatro años. Yo el Rey.

M.º M.º

fern

Bern. Cano  
M.º M.º

Q.º

Que yo en continencia en la dicha villa de Badajoz a diez y quatro dias del mes de mayo de mil setecientos y quatro años. Yo el Rey.

Cano



Si: pagarme no solo el dote, sino los todos los daños y menores abonos  
 me han suavado por un mes en el dote. Y por razones tan de  
 justicia he baldio el dote, como a tenor de una Carta de Veiga a la  
 y se aguen los bienes algunos no pueren servir y no se poren a  
 y se el dote voluntaria y asista la dote: conracia sobre el dote  
 M. Supp. pueres y fureque, como todo y como Justicia Justicia  
 de los dote: y abonos amonon y la dote: y de cuando al dote  
 de ordo de Abogado de los reyes = Supp. a/m. sevilla de nombr  
 otes con lugar a pueres de tenor y de dote: conracia de dote  
 conracia de dote: conracia de dote: conracia de dote: conracia de dote  
 y ante largo heha y de dote: conracia de dote: conracia de dote

D. Fernando de la Cruz  
 de la Cruz



Auto: Por mandado de S. M. de los autos y con que  
 lo mandado en el dote: conracia de dote: conracia de dote  
 S. M. de los autos y con que lo mandado en el dote: conracia de dote  
 de dote: conracia de dote: conracia de dote: conracia de dote  
 de mil. de dote: conracia de dote: conracia de dote: conracia de dote

m. y m.

M. de  
 de dote: conracia de dote: conracia de dote: conracia de dote

Auto: Por mandado de S. M. de los autos y con que  
 lo mandado en el dote: conracia de dote: conracia de dote  
 S. M. de los autos y con que lo mandado en el dote: conracia de dote  
 de dote: conracia de dote: conracia de dote: conracia de dote  
 de mil. de dote: conracia de dote: conracia de dote: conracia de dote

de las dhas. mutuas por D<sup>o</sup> Maximiliano Lopez Demandante  
re, despues de averse reconocido Memoria presentada por el  
Cavildo Confesando la Deuda y antes de Decretarse por  
este Jefe de Justicia en lo de llamandose a la Satisfaccion de  
su importe de quince y un reales, como en  
res, y un real para que de ellos se acuerda el Jefe de  
apreciados. De adhibicion involuntaria lo que se ha  
ven al Mens de la dha. Santidad, en Cui se comisiona  
a los Jueces de lo Civil de la dha. Ciudad de Badajoz para que  
de y de cinco para comprarlo ademas de su averfa  
ahora de su compra en cobro, y de los de la dha. dha.  
dha. y de cinco para la norma para el cobro del año: y  
aque el Demandante Concedido en quince, Reclamando  
de aprecio de el Jefe de lo Civil. y Confesion Justi-  
cial, sea accion de Genes que no podia pender, no aver  
Causa para Compensarle a recibir alud pro alio, y me-  
nos en la Supleta Memoria de las mutuas, y para  
el Deuda oportunidad de comprar en villas y mune-  
duras; sobre Cui se piden y particularidades de las mu-  
tas ambas partes en el Discreto fundadas en el peticion  
y probabilidad de el Jefe de lo Civil. y Confesion Justi-  
cial de las dhas. y Circunstancias, para que se provea di-  
finitivamente, y para que se justifique. Debia recibir  
y recibir pleito y partes a Pueta con termino de  
dha. dias comunes dentro de los quales Consta que  
Cada qual justificará lo que a Comprova. De  
La interdictoria providencia para que se dispusese  
y se viera habido era y se viera con todos los Cargos que  
ambos partes y sus Abogados se moderen en allegacio-  
nes no dha. y sus y sus propias de la dha. dha.  
facultad que para que se justifique de la dha. dha.  
del Tribunal, con el Jefe de lo Civil. y Confesion Justi-  
cial de lo que sea de la dha. dha. y mandado que





CELLO QVARTO, VEIVTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SEFECIENTOS Y TREINTA  
 Y QVATRO.

pasado el término de la justificación con lo que resultó  
 recabado, y para averiguación de los puntos de la  
 sumaria de las causas de aver las partes de las  
 que se fue nombrado: Y por se con el camandante  
 designa así lo pube mandar pima

*Al. de endep.*

*mismo*

*J. de la Cruz*

*Yo el Rey en su Consejo de las Indias mandado  
 que en las causas de aver las partes de las  
 que se fue nombrado: Y por se con el camandante  
 designa así lo pube mandar pima*





veinte maravedis.



SELLO CUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO

Yo, el Sr. D. Juan Antonio de Rivera, Alcalde de la Villa de...  
y el Sr. D. Juan de...  
por el Sr. D. Juan de...  
por el Sr. D. Juan de...

Yo, el Sr. D. Juan Antonio de Rivera, Alcalde de la Villa de...  
y el Sr. D. Juan de...  
por el Sr. D. Juan de...  
por el Sr. D. Juan de...

Yo, el Sr. D. Juan Antonio de Rivera, Alcalde de la Villa de...  
y el Sr. D. Juan de...  
por el Sr. D. Juan de...  
por el Sr. D. Juan de...  
Yo, el Sr. D. Juan Antonio de Rivera, Alcalde de la Villa de...  
y el Sr. D. Juan de...  
por el Sr. D. Juan de...  
por el Sr. D. Juan de...  
Yo, el Sr. D. Juan Antonio de Rivera, Alcalde de la Villa de...  
y el Sr. D. Juan de...  
por el Sr. D. Juan de...  
por el Sr. D. Juan de...  
Yo, el Sr. D. Juan Antonio de Rivera, Alcalde de la Villa de...  
y el Sr. D. Juan de...  
por el Sr. D. Juan de...  
por el Sr. D. Juan de...











Mita de de Juzgado por mano de el Jefe  
cuatro para proveer en el dho. J. de  
Cris. y en virtud que en la dha. causa  
y cada una mandan hacer la dha. Pro-  
sion. Promoverse para Justicia, y el dho.  
el dho. J. de Villa de Villalba que conve-  
niere. Requirido la presente y pagada  
por Pena de los dho. diez Ducados con  
intereses en dho. dho. aplicados en la  
misma forma, y dada testim. de ello, y he-  
cho en Villa de Laxa en diez meses dias  
del mes de Julio de mill setecientos y treinta

Quatro años =  
Agustín de San-  
pedro  
Agustín de San-  
pedro  
de Rivera

*[Large handwritten signature]*  
Don M. de la Mota

Don José María  
de la Mota

En la C. de Villalba en dho. dia del mes  
de Julio de mill setecientos y treinta y quatro  
de el S. Non. de diez años. En la  
orden en ella, se pueno el ocupado que  
anteriormente expedito y el dho. J. de  
San. con el dho. J. de Villalba con  
que y Justicia m. de el dho. J. de Villalba  
de feria, y asiendo sido requerido con el  
tercio de su condena. Dijo. lo obediente

ESTRE  
JIM  
AÑOS

verio con el respect. Corru condiente, y qui en su  
es reuancia, se remitan los autos que expusiere  
ordinales q' llamare que se previene, para que  
enrubi. Sumo. Mande lo que sea del Juri.  
y lo firmo y que. esto se ve. alato. Jernimo  
Berena

m. g. mo

*[Signature]*  
do  
Bern. Cano  
*[Signature]*

despues yn continenti yo el ato. <sup>no</sup> en Cumpli. <sup>de</sup>  
de lo mandado q' clauso anter. si se expresa  
ver sulent mis a Jernimo Berena Ber. de esta ca.  
en superiora a quin previene sus pto de que  
dey se. y lo firmo. Cano

*[Signature]*

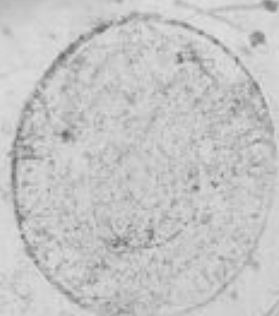


veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CUATRO.



Telesforo...



SELLO CUARTO. VEINTI  
NUEVE AÑOS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO

Diego Martín...  
 mas sea lugar...  
 Juan...  
 nel pleito...  
 de buena...  
 J. Le...  
 te am...  
 no...  
 sup...  
 y...  
 de...  
 nel al...  
 En...  
 con...  
 el...  
 de...  
 ma...  
 hu...  
 dho...  
 p...  
 la...  
 que...







Sea muy suyo Salvo el despacho para  
que el C. de la Villa de Villalbarres  
miree este traslado los autos que el  
mundo de auto por el d. de quodofes

*[Signature]*

Auto  
En la Villa de Huelva en veinte y tres  
dias del mes de Julio de mill setecien  
tos y treinta y quatro a el Señor D.  
Juan de los Rios Antonio Sanchez de Ribera Abo  
gado de los R. Conijos Gobernador y Justicia  
mayor Destauilla en Vista de los autos  
mandos dar traslado de los a Diego Man  
on Polite para que diga lo que le con  
benga y opondi quanto asi lo proveyo y firmo

*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*

TOPIC INFRAC...



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CUATRO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Calle']*



SEÑOR MARQUÉS.



SEÑOR CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CUATRO.

Yo Joseph Garcia Muzillo Escribano del Rey Nro  
 Señor Publico de la Nra. M. de Badajoz. Certifico  
 y doy fe que en el día de las fechas anteriores y en el  
 testigo D. Diego Martin Apolito Vec. de la  
 Villa de Villalba de los Ytoros Supo de C. de  
 D. Juan de Lada Doblado Procurador  
 del Nro. Sr. de esta C. para quien supo  
 bre fenezirse y acabarse en el lugar de los  
 nos Gobernados el pleito que se sigue con Fran-  
 cisco Boscana Vec. de dicha Villa sobre la  
 porción de trigo que le toca en dicho C. de  
 poder le dio con las Clavulas en dicho  
 y en el C. como mas largamente consta de  
 lo que se dice a que me refiero y queda en  
 Poder y posesion que conste de un de con  
 gaire suplico de los el presente en la  
 Villa de Zafra en el mes de Diciembre







El munda... a f... mas Conel...  
echa de haue... de curado...  
hasua que... franza de...  
Insustancia... suabono...  
travio a la... de...  
graxa e... de hazer el...  
sen ser lo... e... a...  
sinque... de...  
El... a... con...  
quis... Pedim...  
prens... de...  
noala... de...  
Eido... por...  
fondo... de...  
na... de...  
mas... de...  
na... de...  
Le... a...  
vras... de...  
te... de...  
cuando... de...  
de... de...  
sea... de...  
Conex... de...  
de... de...  
nax... de...  
desancam... de...  
trados... de...  
sean... de...  
daria... de...  
como... de...  
quis... de...  
Con... de...  
de... de...  
de... de...  
de... de...

poder ser Conyudado el acudido a Perro alred, <sup>23</sup>  
alred, maior mente siendo lo de deudas que no parece, pa-  
 dere limitacion en el presente Caso de Comun. es en la dda;  
 deve entenderse no como una necesidad para la provisione de  
 su Casa & familia, como accion una gaxte; lo quando no  
 se ha servido en mas el Acudido contra la Obiana de cleuiga  
 mudado su Comun estimada al punto de la dda, y que a bñta  
 de bonfido o Guardarlo para o xano, Encuia Coecha se ha  
 llana, senci' placet, como exponen clasico. Placet no segundo  
 según alguna las pñtas. Constanza con menor probabilidad  
Resistencia, Resistencia En media de que queda con. lance  
 Onlo qualluo año; Es toda otra parentese de xana. su Lon. uti  
 arzion que aca eubert es peyorada y uti tan de su anti nombr,  
 que contra la obiana que bñta bñta en el ma or nudo  
Obiana Obiana, es exponen uti bñta que lluan la que  
allego, la obiana uti uti, mediente que no quiden  
 de dejar de obiana uti uti, uti uti uti uti  
 dice uti uti uti uti uti uti uti uti uti  
uti uti uti uti uti uti uti uti uti  
 de la fam. uti uti uti, e ma uti uti uti uti  
uti uti uti uti uti uti uti uti uti  
 que uti uti uti uti uti uti uti uti uti  
uti uti uti uti uti uti uti uti uti  
uti uti uti uti uti uti uti uti uti  
uti uti uti uti uti uti uti uti uti  
uti uti uti uti uti uti uti uti uti  
uti uti uti uti uti uti uti uti uti  
uti uti uti uti uti uti uti uti uti  
uti uti uti uti uti uti uti uti uti  
uti uti uti uti uti uti uti uti uti  
uti uti uti uti uti uti uti uti uti  
uti uti uti uti uti uti uti uti uti  
uti uti uti uti uti uti uti uti uti  
uti uti uti uti uti uti uti uti uti  
uti uti uti uti uti uti uti uti uti  
uti uti uti uti uti uti uti uti uti  
uti uti uti uti uti uti uti uti uti



med enata... a dos dias... 24  
... a tres de diez...  
...  
Antonio

Don Gaspar Nuño

Don Cristobal en el dho dia mes y año...  
notifique que cheje... auto...  
cede a fran. Cada Doblado Procura...  
de humt. de esta villa en supersona...  
de frente de quidos...

Nuño



1834

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.



Veinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CUATRO.**

Gabriel Montano Sr. de ...  
Publico y del numero de ...  
con dos fe como oy dia ...  
de los raxos de ...  
de ... de ...  
ante los ...  
Duxado y ...  
de la ...  
en non ...  
Pareza ...  
con ...  
en ...  
of ...  
con ...  
Merquina ...  
a ...  
de ...  
de ...  
da ...  
autor ...  
mirando ...  
ris para ...  
fija ...  
manera ...  
le ...  
Proposicion ...  
ho ...  
qui ...  
de ...



y de muy buena memoria de esta forma  
a Dios, como se dice en el libro de la  
Podencia y jurisdiccion de esta Real Audiencia  
y el Real Cédula de su Magestad  
y de su Real Cédula de su Magestad  
y de su Real Cédula de su Magestad  
y de su Real Cédula de su Magestad  
y de su Real Cédula de su Magestad  
y de su Real Cédula de su Magestad

Real Audiencia de Badajoz

Juan de Guzmán



Este martes 13.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AMO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Yo Juan de Dios... En nombre de...  
... como me... en Dios... que en...  
... de... de... de...  
... de... de... de...

Yo me entiendo...  
... de... de... de...  
... de... de... de...

*[Handwritten signatures and names]*  
...  
...  
...

Representada con el...  
... de... de... de...  
... de... de... de...  
... de... de... de...





22  
437  
27  

---

7062

52  $\frac{3}{4}$

560  
28  
14  

---

282

221  

---

29

20  $\frac{3}{4}$

316  
160  

---

276

560  
22  
125  

---

581  
286  

---

315  
1

Debe de su número de Borex  
de su cuenta 455 rs. menos  
originales

285  
160  

---

455

285  
286  

---

581

285  
581

286  $\frac{3}{4}$

Debe de su número V. de los y polvos  
treinta y tres f. de los menos q. f. 932  $\frac{3}{4}$   
y aguenta de los le dados siguientes  
primeramente ochos f. de los 908  
mas laney a y m. de los 901  $\frac{1}{2}$   
mas los quadrillas del dho. 900  $\frac{3}{4}$   
mas m. f. de los 900  $\frac{1}{2}$   
mas m. f. 900  $\frac{1}{2}$   
que en todas estas partidas queda  
debiendo 21 f. y m. de los que en  
partan los cientos y dos reales del. 2602  
y aguenta de los dados 19. por de a  
quinze reales que avien en. de los  
y ochenta y tres reales del. y 4 m. 2286  $\frac{3}{4}$

279  
147  

---

366  
103  

---

257

Mas de la quinta de ... 801  
 Mas de la quinta de ... 802  
 Mas de la quinta de ... 803  
 Mas de la quinta de ... 804  
 Mas de la quinta de ... 805  
 Mas de la quinta de ... 806  
 Mas de la quinta de ... 807  
 Mas de la quinta de ... 808  
 Mas de la quinta de ... 809  
 Mas de la quinta de ... 810

Mas de la quinta de ... 811  
 Mas de la quinta de ... 812  
 Mas de la quinta de ... 813  
 Mas de la quinta de ... 814  
 Mas de la quinta de ... 815  
 Mas de la quinta de ... 816  
 Mas de la quinta de ... 817  
 Mas de la quinta de ... 818  
 Mas de la quinta de ... 819  
 Mas de la quinta de ... 820



Veintimaravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CUATRO.

Juan Lada de Bado Procunador del Ayuntamiento  
de Bado en el mes de Mayo de este año  
de este siguiente en la forma que ha acordado  
contra el mismo Bado de la villa de Bado  
talud como man a la villa de Bado  
de Bado ha habiendo lo alegado lo que al día de hoy  
para Congrua ha sido sumada con la cantidad  
al año, por lo tanto se ha ordenado de Bado  
de Bado su Procunador lo que a muchos días  
a que lo tiene en su poder aunque es de Bado  
de Bado de Bado de Bado de Bado de Bado  
pache de Bado de Bado de Bado de Bado de Bado  
es engrave por Bado de Bado de Bado de Bado  
de Bado de Bado de Bado de Bado de Bado de Bado

Recuerdo Bado =  
Unos suplico Bado de Bado de Bado de Bado  
de Bado de Bado de Bado de Bado de Bado de Bado  
de Bado de Bado de Bado de Bado de Bado de Bado  
de Bado de Bado de Bado de Bado de Bado de Bado  
de Bado de Bado de Bado de Bado de Bado de Bado  
de Bado de Bado de Bado de Bado de Bado de Bado

Juan Lada de Bado







Acto

Suplicante Diego Min Sigüenza de la  
de Villalva suya de la de los Capitanes  
título contenido en el pedimento y para ello en  
caso necesario se tiene despacho en forma a lo man-  
do de su Señoría Don Roque Ant. Sánchez de  
Buena Abogado de los R. de com. for. Gov. de  
don Justina Mayor de la de lafrag  
lo firmo en ella en once de sep. de mill i set. 22

Yo el Sr. D. Roque Ant. Sánchez de Buena  
Abogado de los R. de com. for. Gov. de  
don Justina Mayor de la de lafrag  
lo firmo en ella en once de sep. de mill i set. 22

En la Villa de Badajoz en once dias del mes de  
septiembre de mill i set. y treinta y quatro años yo  
Don Roque Ant. Sánchez de Buena Abogado de los  
R. de com. for. Gov. de don Justina Mayor de la de lafrag  
reivido Juramento a Dios ya un oficio en forma  
de Diego Min Sigüenza Varro de la de lafrag  
Villalva estando presente en ella y el dicho de  
nro cargo del oficio de su señoría y que  
quiere por el oficio de la de lafrag  
pedimento y que el oficio de la de lafrag





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.

de esta forma

Maximera Segunda Dijo que lo que queda de  
en enarionde su contenido el que fuesimo de una  
de los Señores y que solo lo que queda el nombre con  
por sus Señores como sumarios que son  
y que el modo de su Prati que tiene a de compare  
de los Señores y algunos que fha el prati y otros

Maximera Segunda Dijo que el dicho suconte  
mso y ley de

Se acordó que el dicho es la heredad tocargo de  
su contenido por el modo de edad de treinta y quatro años  
poco mas o menos no firmo porque el dicho no sabe

Firmo en Madrid a quince de Mayo de 1734  
Don Juan de...  
Don Juan de...

Don Juan de...  
Don Juan de...

Don Juan de...  
Don Juan de...



Antecedente Mundo se leon...  
de Jeronimo Beato...  
de...  
con...  
secho...  
beniente...

Junio  
Riviera

Antena

Junio  
Riviera

En la Plaza...  
del...  
de...  
de...  
de...

Muñoz

En la Plaza...  
de...  
de...  
de...

Muñoz





11  
Dho día me yano para las Casas de ayto  
del Dho Ayuntamiento por el Num. de alca.  
para azules que el auto que antez de  
gandado preguntado por el Dho Dho me  
repondio. Sumario de alca de Dho me  
de unta villa de albaturo para  
que conde lo ponno por Dho Dho me que  
fian de quidos. Fel.

Muelle

16<sup>n</sup> En la villa de Dho Dho me yano not  
figue el auto a fran cada Dho de  
pro Curador de el Num. de esta villa en  
Suposona en nombre de ayante de quidos.

Muelle

otra En la villa de Dho Dho me yano  
dho día de el mes de Septiembre de este  
de cinco y cinco y quatro de el mes  
noti figue el auto que antez de a



Señor Marqués

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.

Excmo. Sr. Don Juan Antonio de Guzmán

del Real Consejo de Indias

Nombre de su parte de quevedos

*[Handwritten signature]*



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.

*[Faded handwritten text, likely a legal document or court record, containing names and legal proceedings.]*



Encomienda de respuesta al traslado  
de los autos que pisa leutada

Yo Campes con apat. m. m. d.

aprometido, asilo mandado al d. m. m.

de d. m. m. de d. m. m. de d. m. m.

de d. m. m. de d. m. m. de d. m. m.

de d. m. m. de d. m. m. de d. m. m.

de d. m. m. de d. m. m. de d. m. m.

de d. m. m. de d. m. m. de d. m. m.

de d. m. m. de d. m. m. de d. m. m.

de d. m. m. de d. m. m. de d. m. m.

de d. m. m. de d. m. m. de d. m. m.





SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDYS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CINCO.

*[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page.]*



Expediente con el que como ante el Sr. Jefe de la  
 Real Audiencia de Sevilla, a la que se refieren los autos  
 de esta causa, se ha publicado el Real Decreto de  
 17 de Mayo de 1808, en virtud del qual se ha  
 mandado que los señores Diputados de esta Real Audiencia  
 de Sevilla, y los señores Diputados de las otras Reales Audiencias  
 de España, y de las Indias, se reúnan en un solo Congreso  
 general, para el arreglo de las Cortes de España, y de las  
 Indias, en la ciudad de Cádiz, a las once de Septiembre  
 de este año, y para que en ella se reúnan tambien los señores  
 Diputados de las Cortes de Portugal, y de las Cortes de  
 las Indias, que se reunieron en Lisboa, y en Rio de Janeiro,

En virtud de lo qual, y de lo que se ha mandado en el  
 referido Real Decreto, se ha acordado en esta Real Audiencia  
 de Sevilla, que los señores Diputados de esta Audiencia  
 se reúnan en la ciudad de Cádiz, a las once de Septiembre  
 de este año, para concurrir a las Cortes de España, y de las  
 Indias, segun lo dispuesto en el referido Real Decreto, y para  
 que en ellas se reúnan tambien los señores Diputados de las  
 otras Reales Audiencias de España, y de las Indias, y los  
 señores Diputados de las Cortes de Portugal, y de las Cortes  
 de las Indias, que se reunieron en Lisboa, y en Rio de Janeiro,

Auto= Acordada en el parlamento de las Cortes  
 se para el quinquagésimo que le conbeniga  
 asilo mando el Sr. D. D. Roque  
 Antonio Sanchis de Ribera Fiscal  
 mayor de esta villa de Cádiz a las once de Septiembre  
 de este año, y para que en ellas se reúnan tambien los señores  
 Diputados de las otras Reales Audiencias de España, y de las  
 Indias, y los señores Diputados de las Cortes de Portugal, y de las  
 Cortes de las Indias, que se reunieron en Lisboa, y en Rio de Janeiro,

Antonio Sanchis de Ribera  
 Fiscal Mayor  
 D. D. Roque  
 Antonio Sanchis de Ribera



H

Die 10 de marzo de 18.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CUATRO.

*Amor*

*En la tarde de hoy me voy a despedir por  
seguir en el camino de Madrid a San  
Sebastián ya en el nombre de Juan Antonio  
Dioses en un momento en nombre de un par de amigos*

*See*

*Muelle*

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower half of the page.]*



que sea la Causa de la Confección, que es por que no se  
trabien, y sean aborridos de los otros, lo que se intente  
ademas de los ~~otros~~ Vasallos de N. S. M. fuera de que  
la Ciudad de S. no habla en los Decretos que se hacen  
esto es por haver pedido la Prision Comunal, y haver  
tenido e hecho: pero de quando fueron tomados, fundados  
y empujados, a instancias de Persona privada Buena  
de Justicia de N. S. M. o de N. S. M. para de Servicio, y de  
P. M. ademas de no consentir ser labrador, ni realista  
lo es, mas que se ha salido de mi Parte, cuya Qualidad  
señalando Comodoro o caso e Servicio mas quinquenal, no  
le compare privilegio, alguno, como al Padre, Laguna  
y otros menesuales, y maritimos que igual son de  
S. M. En como Candidat, por Dilección, oratoria Comu-  
nidad: y sea como fuere, que mi Parte tambien  
siembra su Denada, como la otra, o qual quiera ac-  
ción, Denada de agricultura, por la bien, y auer  
pla que ordina, no por el privilegio de que lo tenga  
Contra qual. privilegio, maxime quando la  
de luto castigando, sin Privilegio de Dama, y cuando  
por que se le ed. y en un caso de vendase, que es  
comprar, por para la manutencion de la familia  
de S. M. para denotar, de todo por el N. S. M.  
algado no quier, de labrador, ademas de que, por que  
es coleccion voluntaria la que en S. M. Cuy Des-  
pues en el mismo de agricultura, que no se ha  
labrador, solo dice, para para el N. S. M.  
sin coleccion de N. S. M. Cuya Dilección como  
gracia que dice, para para el N. S. M.  
que tiene una oca, Cuyas, y en el N. S. M.

los, o de las otras peticiones de los labradores: Fura de que se en-  
 ende al Puro Pto 2.º Buelto, en que morabando se  
 abonado el deudor para dar la Deuda, Seman-  
 da poner preso. (Diviendo Contradicion formal) Serrec-  
 noza a Estimacion que merecen sus Exposiciones = la  
 otro porq. el curso ejecutivo de lo dicho, no debe darse  
 al otro de lo que siendo Liada de Moras. Laga ope-  
 rion con las mismas excepciones, que daria Provas en  
 el termino para los diez Dias legales, no siendo Sufi-  
 cientes algunas para la de labradores por lo que se dicho, ni  
 la de la mal moratoria hasta en el Julio proximo de ri-  
 xero, por lo mismo = abona porq. no estando el Pto  
 Sentenciado en alguna instancia, y habiendo siendo  
 alta Superior por Nuncio de Apelacion de la interlo-  
 cutoria Determinacion de Nueva por Via de Fusi-  
 ficacion, es correspondiente de Determinar pronto =  
 sino sea alguna mas Audiencia, adiferencia de quando  
 vienen determinados en definitiva, que en su con-  
 secuencia se deba para su ejecucion = Puerto

a lo qual =  
 Dijo el Pto 1.º de Nueva y Determino como Solicito  
 de Justicia, que fido, para dar la Deuda =

Lo +  
 Diputado  
 de la Diputación

Lo que se ha de entender en lo que se ha de entender  
 en lo que se ha de entender en lo que se ha de entender





SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.

Subscriuía mayor de esta de Badajoz para dar cuenta  
Estado de feria que se hizo en veinte y tres dias  
del mes de sep de mill seiscientos y noventa y quatro

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Antonio Quiza Nuñez

Zitar

En esta forma para lo que antes  
antecedente se hizo a favor de cada uno  
de los señores Diputados Procuradores

de esta ciudad de Badajoz en  
nombre de su cargo de secretario

*[Handwritten signature]*  
Nuñez





Urbis marantia



SELLO QVARTO. VEINTI  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.

de Septiembre de mill. Setecientos y quatro años  
el Sr. D. N. Roque Pnt. Sanchez de Anvera, Pnt. de  
delos Sr. Condes, Duz Conservador de Ntra. S. de  
y Snt. Mayor en ella y en las demas del Estado y  
Ducado de Excmo. Cabildo y no otros autos, lo dicho  
y alegado en ellos por las partes. Dixo. que de  
del D. D. y R. D. el auto proveido por la  
na de la Plaza de Villalva, de este Estado, con parecer  
del Sr. D. D. de medio Breve. Pnt. de los Sr. Condes  
en autos de Julio pasado de este año, en que N. Sr.  
bro este auto y partes de el a nueva por un  
de justificacion con term. de diez dias sin pen  
juris de su naturalidad y de su estado y  
como mas largamte en el auto con que se  
vna al Sr. D. D. Mando se despache  
Ejecucion contra D. D. de la Plaza de  
la referida Plaza de Villalva, sus D. D. y R. D.  
conforme a lo que por treinta y dos fanegas y  
tres quartillas de trigo, que tiene declarado es  
tas tierras a Diego Martin de Albaladejo  
de aquesta Plaza y mas por la D. D. y R. D.



Causada y que de Caucaen para el efecto  
pago. Reservandole al dho. <sup>mo</sup> Becerra  
Excepciones para el termino legal del caucaen  
do, y con la prevencion que dandose por pago  
del dho. <sup>mo</sup> pador de sanam no se proceda  
a la prision de su persona, y se devuelvan los  
autos a la dha. Justicia de Villalva para que  
ante esta providencia obrando conforme a  
lo por este su auto asi lo proviere mandando y firmo

Roque M<sup>te</sup>. Sanchez  
de Rivera

Ante mi

Juan de los Rios

En este mes del dho. Dia mes y año de  
el 1811. ubi fo qual auto que ante  
este a fca. de la dha. D<sup>ca</sup>. de  
caucaen al numer. de esta D<sup>ca</sup>. en  
Suposona C<sup>on</sup> nombre a fca. de  
seguros fca. de Villalva

e febrero del año Dos mil quinientos  
 Causa de abas y fuera de tal...  
 tal Juan... y Jeronimo...  
 no secho...  
 quando...  
 quasi...  
 que...  
 para...  
 que...  
 mandos...

*[Handwritten signature or flourish]*

71000

Mal... de Villal... en...  
 de... y... el Sr. Manuel...  
 de... en...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...



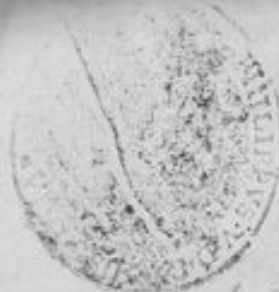
SE LO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CUATRO.

*[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document.]*



*[Faded handwritten text, possibly a signature or date.]*

*[Faded handwritten text, possibly a continuation of the document or a separate note.]*



SELO QVARTO  
DE MIL SETECIENTOS  
TREINTA Y QVATRO.

su plaza de de el dho. finimo. ...  
... en los dho. yalabr. ...

lo primero media casa que tiene suya propia que esta en  
calle de la Carniceria = dos pimientos = dos agaves = un  
tercio de un que tenia ser (a) = diez reales de deuda de al y  
m? = Una tarima de banco con su pargon = un botan = dos ta  
uanas = un C. bestol. = un C. de la legida = dos al m. de  
clat = una ca grande de flos al. = una mesa mediana y  
una pequena = una ca de la nueva = un mar grande = un  
mar = una treve de en los quales dho. bienes q. no  
allan mas de presentarse se yo dha. para y q. de por to  
no de hellos. Yo nombre C. dho. al quaril m. L. pna. d.  
e. pa. vez? de em b. el dho. a lla. de presentarse se nombre  
y con dho. q. de presentarse de hellos y se obligo a temer  
en poder de presentarse y manifestado para cada que le van pe  
didos a ley de de presentarse. real C. sumis. o presentarse.  
Suve que sea competente, y con el presente a los Juzdizios  
y le huzia. de ley en dho. de presentarse para que lo que  
Cumpla q. de dho. de dho. asi todo lo yo tengo si en dho.  
de presentarse de dho. y de dho. de dho. de dho. y de  
de presentarse de dho. q. que de dho. de dho. de dho. de  
lo pimo dho. Alvar. d. m. =

Mou...  
...  
... de Can...  
... de ...

EL  
DE  
DE  
DE



Yo el Rey en el nombre de Dios nuestro Señor  
por el qual se declara que el dicho  
señor don Juan de Guzman, conde de Niebla,  
por el qual se declara que el dicho  
señor don Juan de Guzman, conde de Niebla,  
por el qual se declara que el dicho  
señor don Juan de Guzman, conde de Niebla,

*[Faded handwritten text, likely a royal decree or legal document, with some legible words like "Yo el Rey" and "en el nombre de Dios"]*

*[Faded handwritten text, possibly a signature or a concluding part of the document]*



En un... de... y...  
Can...



En... de...  
est... para...  
de... de... y...

Can...



En... de...  
electo...  
nada... de... y...

Can...

En... de...  
electo...  
que... y...

Can...

En... de...  
electo...  
que... y...



SEPTIEMBRE MARAVEDIS.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CUATRO.

Mando se le notifique a Jeronimo Berena que  
en el Cutado en hellos que en el termino de  
tres dias diga y alegue de su dho, dando razon  
de la misma cegaza quita o sepa que y no sea  
el temate de sus bienes en el Cutado y que  
sea y puesto lo fue. auto y lo firmo =

*[Faded signature]*  
a m...

Mem  
Bernando  
y laudo

Quis enate aigo el en <sup>no</sup> Cumplim. de lo  
mandado y el auto antes no figura y para  
ser su Confesion a Jeronimo Berena. Contiene en  
estos autos cegaza de pte y lo firmo =

Canon  
*[Signature]*



me en el ... y no se acuerda a ...  
... mandante que dentro de ...  
... nombre ... para los ...  
... Comaguzim, que pasado ...  
... nombre ... de oficio ...  
... en ... el ...  
... como ... en ...  
... veinte y siete ... mil ...  
... D. y lo firmo =

*[Signature]*

*[Signature]*  
D. de ...

... electo ... no se acuerda ...  
... a Diego ... y ...  
... para que ...  
... dia =

*[Signature]*

... en ... y ...  
... de ... y ...  
... como ...  
... y ...  
... que ...  
... de años ...  
... para ...  
... para que a ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.

Con las m. facer los bienes e Ciudados para que  
el efectivo pago. a la parte adora, de ellos, y que  
no a nombrado persona alguna ni Compañia y  
q. que no pare el Cmo, de la via en la via de  
Mandar y mando, se separen el nombre persona de  
oficio, y para ello desde luego nombra a su m. de  
Ber. de esta. a los quales se les notifique a los  
Jures el nombramiento, que les a hecho, y para que  
no. Comparezcan antes de. para que se  
tra. para y q. este m. de. a los quales se les  
notifique a los

m. m.

Fern. de  
Mauricio



SECRETARIA



SEÑOR D. JOSE GARCIA  
DE LA OFICINA DE  
SECRETARIA DE LA  
DIPUTACION

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]





atos, en Cumplim<sup>to</sup> de la nancia de p<sup>er</sup>ca  
an<sup>te</sup> p<sup>er</sup>ca. y Co<sup>mo</sup> Benito Rodriguez p<sup>er</sup>sona  
y para que asi con la leyenda y. Si la p<sup>er</sup>ca  
Doy fe = Cinos





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Diego Martin Aguilero vecino de este D. N. en el p. de ...  
Señor D. ... vecino tambien de ella, usaba la abso. en la  
cuenta y de foyagos y las guardas de ... y a quest. como mas  
se le p. Dijo que aviendo p. de ... de ... que la  
facion de ... de ... y estas y que el Deudor ...  
no ... y en caso de no hacer lo requiriese p. hasta el ...  
go, si venido a mi noticia que algunos de los ...  
bado se han sacado al p. = ... no se ...  
el g. para continuar en Justicia, y para una de ella, y entre las  
necesidades, que en ... diligencias ...  
D. N. ... a causa de mandar a mi ...  
g. ... en su vista me dio la ...  
de ... conforme al ...  
contra ... no ...  
... y ...  
... =

Los tres D. N. =  
D. N. ...  
de la ...

*[Handwritten signature]*

...  
...  
...  
...



Empresario G. Serrano y otros  
Don Juan V. de...

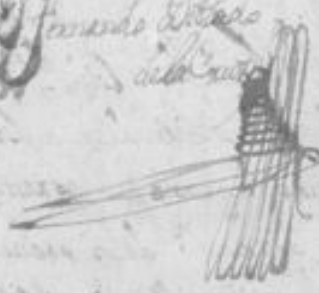
Don Juan V. de...  
de mi...

*[Signature]*



de cosa que se pedido, practicando lo que se pide  
y a tribuere alguna de las cosas que se piden, asi y  
judo concerta, y de lo contrario que se pide, lo que  
quieran. Hágase la que es conveniente, y sus  
lenguas.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.



Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO,

*Martin Antonio Ruiz de Sotomayor*

*Alcald. y Justicia mayor de la Villa y Real de Badajoz, en  
cada una de las*

*Suplico a la Justicia de esta Villa y Real de Badajoz que  
me sea pagada la cantidad de mil y quinientos reales  
que me son deudas por el sueldo de mi oficio de  
Alcald. y Justicia mayor de esta Villa y Real de Badajoz  
por el tiempo que he servido en el oficio de  
Alcald. y Justicia mayor de esta Villa y Real de Badajoz  
por el tiempo que he servido en el oficio de  
Alcald. y Justicia mayor de esta Villa y Real de Badajoz  
por el tiempo que he servido en el oficio de  
Alcald. y Justicia mayor de esta Villa y Real de Badajoz*

*En fe de lo qual doy fe en esta Villa y Real de Badajoz  
a diez y siete dias del mes de Mayo de mil y setecientos  
y quatro años.*





17  
Derró familia en Ohio tan Calamidad como el que  
sona, todavía el dño Alcarde no á gusto en División  
de Ciudad ni á hecho, y áhame a Sarcosm<sup>to</sup> ni ángos  
á gran deo Sacar los Derró al Pregon y eltes  
del Dño como mas bien Constante ellos Derró, ne  
naxjao = Laurreto se en lo naxjao hablo  
indarri<sup>o</sup> no ovedere dno Alcarde ha dult sigarito  
mána. se V. o. adresa y guberna ta dngocion  
tas Lax<sup>o</sup> oltro merynos y la paxotica Comuna dta  
Derró y lo quemar es en rotatle y dngocion  
m<sup>o</sup> de á onar a Seio merynos dngocion de dno Derró  
y ta Cotara lo d tan Comuna dngocion y  
dno a Concilio merynos merynos d dngocion  
y lo dno dngocion y lo dngocion en Ciudad  
Derró y dngocion a dngocion = P. o.  
Dngocion de dngocion a dngocion en Ciudad  
Dngocion P. o. y merynos d dngocion dngocion  
dngocion en División dngocion d dngocion  
Dngocion dngocion dngocion dngocion  
y d dngocion dngocion y dngocion dngocion  
dngocion dngocion dngocion dngocion













Señal maravedí.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.

*El Sr. D. Juan de los Rios, quarto año = cobrador  
de la Real Hacienda de las Indias de España y de las  
D. Martin Amador  
Aras de Paredes*



*L. D. de Amador*

*Don Juan de los Rios*



SELLO CUARTO, VEINTÉ  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CUATRO.

El Tribunal de Comercio, de la Real Audiencia de Sevilla, por el Sr. D. Juan ...  
Vice de ... y ... por los demas señores del ...  
debe al Sr. D. ... de ... de ... de ...  
no muy aya lugar desimio de lo vendido a nuestra ...  
y a pedimentos de D. ... se ...  
de al Sr. D. ... de ... de ...  
debe en una media casa de ...  
Comercio de ... de ...  
de ... de ... de ...  
que en ... de ...  
los primeros lugares, y no ...  
en ... y ...  
de adjudicandose ...  
D. ... de ...

Al Sr. ... como manda ...  
de ... para la deuda de ...  
venta para el pago del ...  
de ... de ...  
no, conenga en ...  
de ...

Por ...  
D. ...

J. ...  
- ...

Por ...  
de ...  
de ...  
de ...





J. M. J. Zafrán no 21334

Años

Hechos de redem. de Diego  
Cajon de Villalba

Juez

Don Gobernador  
Eno

Don Juan Murillo



1  
1  
1

1  
1  
1

1  
1  
1

1  
1  
1



Seize maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO FEMEL  
SWECEIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.

Yo Don Roque Ant. Sanchez de Ruzafa Abogado de los  
Reyes e de sus Reinas e de su Real Mayor Casa de Castilla  
y de las demas del estado de Castilla de Leon

Hago saber a los señores Justicia de la Villa de  
Villalva de la de este estado como en mi Lugar  
Diego Martin Galon suabogado en esta de los Abogados  
de Monte Vno de la gran Señora, presenta Licencia  
de que la recuso, apotacion y agravia, diciendo que en el  
señalamiento de maravedis, cuatro y que por ello se le  
obligase a pagar esta Villa quatro mil de por los dias  
de Alcañales de Ventas y Mills, y que la causa de la este  
es de la Suma de gobierno y Caridad de Penas de  
esta presentada peticion ante la Justicia de esta Villa  
representando la perdida que por haberse de la pe  
nitencia en su caudal y pidiendo se le relevase de los  
partes de unidad de los dias, que se le dio por libre  
de toda obligacion de qual qual cosa ofiendo  
y su sumacion, y como se ha proveydo en favor  
depidis Mandare que por esta Justicia se relevase



Donde se ha oído de el dho. por libre de sus obligaciones y  
en vista de lo pedido por el dho. y de lo que se ha  
va de ser autor por dho. que provey. Mande que se  
la sustancia de esta dho. se registre en el dho. sobre  
supreensión con forme a dho. y que se le adm. trieta  
yrformación que haia o fueso, Constatación  
de Consejo de dho. y que para ello se de el dho.  
los autos; y hauiéndose hecho saber en Ayunta  
miento dho. m. auto y leído el Consejo para la  
dha. yrformación, se dio esta ante esa Sustancia  
por quion. enubilla se demando entrega al dho.  
Diego M. G. Alonso, el qual presento otro pedimen  
to ante esa Sustancia duiendo en el lo quierubo por  
combeniente y por ella por Auto que enubilla  
se proveye. Se mande guardar y cumplir lo pro  
veydo en el escrpto primero que ante esta dho.  
uia presentado e huoddo; por lo qual presento en  
m. dho. otro pedimento alegando ser dho.  
ria lo quierubo por combeniente en dho. del o  
qual y de los autos yrformación que presento;  
provey. dho. Mandando dar traslado a la parte  
de Consejo de esta dho. y que con stando no

Auto



Saver Señora en esta Villa que tubiere supues  
para notificarle los Frutos, y libranes para ello el  
despacho necesario, el qual es el presente para Vniversidad  
quienes a parte de su Mage<sup>d</sup> (que Dios Guarde)  
Cortes y requiero, queriendo ser presentados a Vniversidad  
Juntos en Ayuntamiento se para en el Saver dho  
m auto secretado para que dentro de tres dias por la  
dho Cortes de esta Villa se de poder a Procurador  
de numero para que en el dho de Vniversidad del referido  
termino pida los autos y respuesta sobre dho parte  
de lo que se le pida con apremio que para lo que  
sea el referido termino constando de unonificacion  
no saliendo de hecho requieran los dho autos en  
Cortes en donde se para Saver y para ad dho  
Cortes el presente auto que pidiere aya lugar por  
quanto au Combiene a la buena adm<sup>n</sup>istracion  
de Justicia; y qual quiciera en oneracion que sea  
requerido lo presente y haga Saver Pena de  
veinte Ducados aplicados a la Camara de su Mage<sup>d</sup>  
el Marques Duque de Soria y Decano de  
el Simo, por la Villa de Badajoz





Quinto maravedis

SELO QVARTO, VENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.

En la villa de Badajoz a diez y seis de Mayo de mill Setecientos y quatro años

Yo D. Roque M. Sanchez  
de Rivera

Do  
Com desumid

Joseph Carrero

El Excmo. Sr. D. Juan de...  
...del Ayuntamiento...  
...de Badajoz...  
...de mill...  
...de



SELLO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.

Domingo de la Cruz Vera de esta Villa Como mas aia lugar en el  
y quemas y notorias las solemnidades de mi que xello Cuim  
natmenue de Marcos Rodriguez Vera au mismo dila de D. Juan  
El suo dho Com ppo Jemox de Dios y de su Comienzia de su  
menor precio de la Real Just q' Comd admnistraxa de con mi  
mo l' interuion de Induxaxme de ofendaxme y mi bien  
caudico reputacion de fama y sea como sea. **Hombze** hon  
rado y de buenas Comumbres de proadixmentos deca de  
ber que se Contaxon de D. Juan de este mes a las **Ocho**  
de **Ola** con poca diferencia stando al sitio de S. Juan  
de Tierra Nueva sin Causar ni motivo alguno me thamo de  
Licaso ladron estanco presente Alonso Lencas su Cuñado  
Cua infuria es Trauixima de estos Comprehendidos en ley  
Cimo maximo de la ley en lo qual el dho dho a comen lo enor  
me delito de para q' se le ponga el castigo Correspondiente  
de los dho de dengo de la vindicta publica que se va  
tiffica =

A Comd juico de sup me Remaroframar de lo convenido  
entre quaxella Jemando de declaracion al dho dho  
Lencas de san perpelicio de rraqual q' quaxta qu prorejo  
me quaxa de saluo mandar q' el dho maximo Rodriguez  
deco quaxellado con galabos de las y deniq' de Confesio con  
fama a la ley de denga dectate con Juramento de magdi  
lo las dho palabras de infuria de dho quaxta moas de peca  
de que en dho campo tanta quaxta quaxta quaxta quaxta  
de Comprehendidos de dho no de Cozia de dho de man  
de dho de dho de dho en la carcel publica de dho  
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho  
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho



En el dho. Libro de los Reinos á incurrir  
e invidenciamas á que Nicante lo galinodia y se  
chudiga de los dho. galabras & invidia Nicante  
dome á mi buena fama Cuidado Logimón en ga  
livi Lúmpre & estado q' an fu. proceso accigu  
ma en forma en Just. S. gias con Cortas y parat  
& L. Sus =

Inf. de V. de V. =

Gaspar de Voz  
Jefe

Plas. de Villalca en B. y en  
ca. m. de V. y mesinda y quater  
es. de m. de V. el 5. de Mayo de 1717  
no. Alalac ordin. en esta C. de  
se. de. a los otros. Alonso Lencero  
en lo que respecta a la  
a. de V. de Clara. a. de V. de  
d. m. de V. de V. en esta C. de  
de a. de V. de V. de V. de V. de V.

m. y mo

Alonso

de Clara con qualquier =

Ala. de V. en el dho. dia B. y en de V.  
me y a. de V. en Cumplim. de los mandados y de  
averido zidado de V. de V. de V. de V. de V.  
ante Sum. de V. de V. de V. de V. de V.



SELO QUARTO DE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
SETECIENTOS Y TRECE  
Y QUARTO.

zusa Juram. Porante mi el en, yauisendoh  
fho. Por D. me. s. y onasenal de Duraz. o pue  
no dezeri Verdad. y siendole Preguntado al tenor  
del pedim. que le fue leydo D. No. que escribo  
que ay en alora que el pedim. se fiere, es un boel  
resig. en el para se. ces. su. de si en mallana, y el dho.  
Marcos lo diriquer, y que el dho. Domingo de la  
fee, tambien se hallara en aquel para se. pero que  
el dho. Domingo de la fee, y el dho. marcos lo diriquer  
yuan paruntado y el dho. Domingo yua por otro, y que si pi  
bieron en si los dos las razones que supone, que el des  
dgo no oyo ninguna de ellas, y que lo que lleuado  
y de Clarado es la verdad. Caso de du Juram. en que  
sea prima y la dho. y que es de edad de B. y un a.  
polomas o menos no primo q. que si lo no auer la  
primo suonia de que D. y fee =

m. o m. o

Ben. de Cano  
yauze



Yo de Tho mas yal, sumo dho. 5. m  
Calde yro Compuera ante el y para lo  
dicho de esta dho. de quien se  
mande el est. de dho. Juan de Confor  
me a dho. y asi como se ha de ser y  
señal de Cruz. o por lo que se le  
dole preguntado al dho. de dho. de dho.  
quile fue leydo. Dijo; que es verdad que el  
dho. Domingo de la fe, la noche anterior a  
via de lo todo y lo mismo en dho. de dho.  
lendera de Cruzado. y que aviendo allado la pita  
que era de yegua. la fueren siguiendo asta que  
encontraron al dho. Domingo de la fe. Enora  
por el dho. Ganado asta Cabure Casera.  
y que lo que paso fue que le espabieron de con un  
endo que con que consentia avia comido y el  
dado dho. dho. y que aunque obo al ganado  
tomar de parte aparte. El que de Clara no se llama  
las razones que suponi. que eso lo habia levantado  
el dho. mo pido y. de si se tiene de pagar ninguna  
dano como las otras yeguas y zieros y que lo que  
dijo dho. y de Clara es la verdad. En dho. Juan  
m. en que sea prima y la pita y que es de edad  
quien a yendo a. por mas o menos lo primo y punto.

m. m.

Napio de dho.  
Juan de dho.  
do Cano  
de dho.



Una otra C<sup>o</sup> de Villalva en B<sup>a</sup> y nueve dias de  
dho. mes de Mayo de dho. a<sup>o</sup>, el señor Marqués de  
Sueza como Alcaide ordinario por su Magestad, en ella, y  
sus encuestas a los vecinos de dho. C<sup>o</sup>, D<sup>o</sup>, que en ella  
de las del C<sup>o</sup> de Villalva, que a nombre de Alonso Lorenzo y  
Marques de Sueza, de esta B<sup>a</sup> y no resultar de ellas  
nada alguno. C<sup>o</sup> de Villalva y mando, que pagando  
los d<sup>os</sup>. asta aqui Cavados, se entreguen estos a  
los ordinarios, a la Par<sup>te</sup> adora, para si hubiere que  
pedir, o alegar, lo aga, que con Justificación sumida esta  
Presente a Administracion Justicia y lo firmo =

M. de Sueza



✠

Veinte maravedis.



SENO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CUATRO.



Sejate maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MFL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CINCO.

Yo el Sr. D. Juan de  
Alonso de Alamo C.  
y el Sr. D. Juan de  
Alonso de Alamo C. segun

En la O.<sup>a</sup> de Oitallua  
y cinco Dias del mes de  
mil. Setecientos y treinta y cinco  
de sumo. el Sr. D. Manuel de

Berona Alcaide ordinario de su Magestad y esta es la  
ella y unido con el es. de su Magestad. yo el Sr. D. Juan de  
y unido con esta O.<sup>a</sup> y testigos. Pedro de Alamo Garcia  
C. de esta O.<sup>a</sup> a quien yo se conoce y fizo. que  
Alamo Garcia segun. fizo. que esta fizo. que  
y unido con sus bienes y que se emancipara en su  
lo. como mas ayalugar. de esto. es de lo tanto  
y unido con. fizo. y lo tanto. ayalugar de esto. yo el Sr.  
y unido con. y a la del Dominio y fizo. que  
en el ten. y fizo. poder. y licencia como se sigue  
yo el Sr. D. en adelante. sin caper. via alguna  
C. de esto. yo el Sr. D. yo el Sr. D. los bienes que  
fizo. fizo. yo el Sr. D. yo el Sr. D. yo el Sr. D.  
yo el Sr. D. yo el Sr. D. yo el Sr. D. yo el Sr. D.  
yo el Sr. D. yo el Sr. D. yo el Sr. D. yo el Sr. D.  
yo el Sr. D. yo el Sr. D. yo el Sr. D. yo el Sr. D.

Yo el Sr. D. Juan de Alamo  
yo el Sr. D. Juan de Alamo  
yo el Sr. D. Juan de Alamo









En la del dicho de 20 de febrero y presentacion de los  
Sanctos de los dñes que se dan por su parte de  
mandados de los dñes de Villalva

En el dñe de las cosas de la comenda de Castella  
y de las cosas de las dñas de las dñas de las dñas  
por la dñia de las dñas de las dñas de las dñas  
de las dñas de las dñas de las dñas de las dñas

Un mulo gallego

Un fomento de trigo

Un fomento de trigo y de la dñia de las dñas

Un fomento de trigo y de la dñia de las dñas

Un fomento de trigo y de la dñia de las dñas

Un fomento de trigo y de la dñia de las dñas

Un fomento de trigo y de la dñia de las dñas

Un fomento de trigo y de la dñia de las dñas

Un fomento de trigo y de la dñia de las dñas

Un fomento de trigo y de la dñia de las dñas

Un fomento de trigo y de la dñia de las dñas

Un fomento de trigo y de la dñia de las dñas

Un fomento de trigo y de la dñia de las dñas

Un fomento de trigo y de la dñia de las dñas

Un fomento de trigo y de la dñia de las dñas

Un fomento de trigo y de la dñia de las dñas

Un fomento de trigo y de la dñia de las dñas

Un fomento de trigo y de la dñia de las dñas

Un fomento de trigo y de la dñia de las dñas

Un fomento de trigo y de la dñia de las dñas

Un fomento de trigo y de la dñia de las dñas

tres maderas medianas

dos sillas de ma

un solo de riego lero de cauda de maderas

y 3<sup>ra</sup> y uno f<sup>o</sup>

Un solo lero de cauda que vendran y

ochenta f<sup>o</sup> de cauda de comas o menos

3<sup>ra</sup> de las de xeno

tres maderas que se dan a todas las

de maderas que se halla como quatro de diez

de maderas de maderas de treinta f<sup>o</sup> de

de maderas de maderas

de maderas de maderas de maderas de maderas

de maderas de maderas de maderas de maderas

de maderas de maderas de maderas de maderas

de maderas de maderas de maderas de maderas

de maderas de maderas de maderas de maderas

de maderas de maderas de maderas de maderas

de maderas de maderas de maderas de maderas

de maderas de maderas de maderas de maderas

de maderas de maderas de maderas de maderas

de maderas de maderas de maderas de maderas

de maderas de maderas de maderas de maderas

de maderas de maderas de maderas de maderas



Swida los hijos Monsonio. Dize deluzen de  
yñ ses<sup>ta</sup> mañá vez y estantes lumbra de  
1712



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



BILLO QVARTO. VEIHTA  
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y TREINTA  
 Y QVATRO.

Digo Martin Galon Coma mai aya lugan- Digo que los  
 abastos de Aceite vino Vinagre y Tabaco de esta Villa Comana son  
 en mi por el mes de Enero por tiempo de un año obligando me a  
 pagar a esta Villa quatro mil reales de d. por los derechos de al  
 Tabaco, Ciento, y Millones = Lo que a esta Comana y es un abasto  
 la Realidad que a acaecido de acaer perdido las Sementeras por la  
 falta de agua y no acaendo que sepan no pueden labrar los generos  
 y el Vecindario esta sumamente pobre y necesitado, de modo que no  
 al Pato ni Consumo de otros generos y lo derecho que pago son  
 Caudales y ni aun con generos vendidos al gana pagar lo  
 perdiendo los totalmente Considerando cosas que tienen dicho abasto para  
 la Conduccion de los generos y paga de las personas a quienes se en  
 Cargo de la Dicha Comana que luego perdido mi Caudal acaendo apre  
 ciado el d. a esta Villa la que no debe permitir que lo abastecidos  
 sepan de la Comana sino atender a su Consideracion y a que tengan  
 el premio de su oficio y trabajo y asi estar Reconocidos por los d. de  
 y por todo derecho por que de otra suerte no se hallaran abastecidos  
 Lo que sea una perjuicio a los que los por Cuias Consideracion  
 y acaendo lo cumplido acaendo satisfaccion y aprobacion en los años  
 ante acaendo en lo abasto de esta dicha Villa que en otros años luego  
 acaendo visto y oprimos que por equidad Consideracion y por Justicia



me remita las dos partes de la mitad siquiere de otro derecho o cosa  
por libre de la Obisado de otro abasto que contra a Pmo que no  
de Pto ni Comercio mediante la necesidad del Nacimiento en que  
Recivire merced y para ello sea

*[Handwritten signature]*  
M. de S. S. S. S. S.

En Presente este Pto y respecto de otras  
parte a buendos de otros quatro abastos en Comercio  
a que aunque pierda alguna cosa como propian en la  
Pto de el vino se debe asimismo Considerar que  
en los restantes, Por cuya razon y para otras cosas  
m. pasada y notener distintos de que baste, para  
pagos de las Contas de Reales que Pertenecen  
en Pto, no a lugar, a lo que pide notante que Pto  
de que en el abasto que fuere de a vendera leuante  
de los precios aienlo a louado como a quietud  
Mandaron los Señores Justicia y Pto de el Pto  
en dos dias de Mayo de mil. 300. y treinta y quatro  
en un suavantado, y lo firmaron y sellaron  
buen sueldo =

m. a m.

*[Handwritten signature]*  
M. de S. S. S. S. S.

Alonso Hernandez

*[Handwritten signature]*  
M. de S. S. S. S. S.

+ Juan Ramo





100

Ante. Cuarenta y el octavo de la Junta. y el primer  
responso del primer octavo. ponencia del primer  
a esta Junta. Paratos efectos que le Comanda. Comandante  
Senor Juan y Leonor. de esta. y el primer octavo  
suavidad. en dos dias del mes de Mayo de mill. y  
y quatro. y lo firmas y anota. Juan y Leonor

Contra. m o m o

Juan y Leonor  
marzo 18

en la cel. + Monja Tenorio

Monseñor Juan

en la cel. + Juan y Leonor  
Benito

Juan y Leonor

en la cel. + Juan y Leonor

Juan y Leonor



Escrito en Badajoz.

**SELLO CUARTO: VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CUATRO.**

Digo Martin Gaxon Jefe de los Reales de esta villa como en las ya dichas digo que lo tengo representado para diferir los pedimentos la gran pérdida que tengo en la obligacion de dicho abasto para la Victoria que en dichos pedimentos se originado y los derechos de dicho pago para que se no atienda a ellos sea Remisionome Mas de la mitad de dichos derechos estando en posesion de la obligacion de dichos Reales. Sin embargo de que es bien notoria la perdida del mi Caudal en ellos lo que a decretado para el que se subiera el precio de los Perenos lo qual dificulto mas el tanto de ellos por que si no se puede comprar por quatro menos se podria por cinco = para se curara cuando me convenga en tanto de que por uno se caten ta a lo referido y impendidos de otras diligencias. Entendiendo en la propia con que tengo en esta villa me conviene ha la mencionada con al tenor de los Capitulos siguientes =

1. que es verdad que por la falta de agua estan las Remesas de los diez de esta villa tan pocas que no son capaces de poder pagar ni recogerse aunque sea a mucha costa y si alguna se llega a dar se ha de pagar por poder recogerse alguna por villa de paz.
2. que es verdad que los dichos diez estan sumamente pobres y en unidos y que por ello nose pagan los gastos de dicho abasto y que cuando se pagan ni se pagan menos pueden pagar se.

3. Que el Indio que mediante lo contenido en las peticiones antecedentes  
y lo expresado de hecho me pague á esta Villa por dichos Abastos y  
de los Compras de las Indias tengo queida la materia parte de  
Causa y que no permitiendo y barandando la de parte de la misma  
amidad de dichos derechos adonde me pax libre de dicha obligacion  
me alabare dependan total mente y no podan Continuar.

4. Que el Indio que de parte el precio de los generos no lo no se haba en  
y beneficio amigable sin mas Concedo para por el sabiendo el precio  
terza menos el parte y el Conano.

5. Que el Indio que en las obligaciones de Abastos de esta Villa que an  
do á mi cargo cumplido puntualmente Conella y con mucha que  
Con y satisfaccion de todo el Conano.

Asínd pido y suplico me reciba la dicha informacion y enlitta de  
y de los Conos y notoria todo lo que llevo expuesto Revotando sus  
los por Contrario imperio y como mas ayalugar y a Reglan de  
de las disposiciones sumidicas para que los abastecedores no quidan  
sus Caudales por via mis pedimientos ó sea haciendo la dicha  
Remision ó dandome por libre de dha Oblig<sup>on</sup> y en caso de no ha  
se me entregue dha informacion con los demas autos en esta Villa  
Conbrador para dar de mis Recursos y que para ello se me de testimo  
de la dicha apelacion legal en caso necesario interpongo de nuevo o  
ó mito, denegado, dilatao, ó en Contrario que se provea para an  
el. Gobernador de este estado y para ante quien mas Con derecho  
de y de los y entodo pido Justicia Con las costas de los Recursos que  
bien protesto y para ello V. y en lo necesario fuzo.

*[Handwritten signature]*





Y el qual se llama el Libro de las Cortes  
de esta parte de la

EN EL REYNO DE CASTILLA Y LEON  
EN LA CIUDAD DE MADRID  
A VEINTIUNOS DIAS DEL MES DE MAYO  
DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS

Yo el Rey. Yo el Príncipe. Yo el Infante.  
Yo el Duque de Braganza. Yo el Conde de Portugal.  
Yo el Marqués de Saragosa. Yo el Marqués de Cadix.  
Yo el Marqués de Estoril. Yo el Marqués de Vila Rica.  
Yo el Marqués de Villarreal. Yo el Marqués de Ayamonte.  
Yo el Marqués de Ayamora. Yo el Marqués de Ayamora.  
Yo el Marqués de Ayamora.

D. Manuel de S. M. de S. M.  
Borja

D. Francisco Alonso de S. M.

D. Juan Casca de S. M.

D. Juan de S. M.



Quinto maravedis



SELLO CUARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CUATRO.





Veinte maravedis



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CUATRO

Yo Dijo Martin Casp Obligado de los Abastos de  
 N. S. de Vinagre y Libran de la Villa de O. P. en  
 presente ante D. n. J. de queja Recuso appela-  
 zion de agravo y como mas aia lugar de los proce-  
 dim. de la J. de Regimiento de O. P. a D. n. J.  
 que abiendo Removido en mi J. el mes de Enero y  
 tpo de un año los d. abastos y obligados a pagar  
 a O. P. quatro mil y 200 pes los d. de abastalla  
 ciento y millon y 200 de la Realidad el año  
 en los sembrados que se han porrazado de falta de  
 agua y no pudiéndose segar los d. sembrados de  
 O. P. no pueden pagar los d. abastos de los abas-  
 tos de un año de O. P. que era inmanente de  
 bre y nunciado y no al punto de comensar de d. n. J.  
 de los d. derechos q. pago son cuerdos y son  
 tan el principal de los d. abastos vendidos en para pagarlos  
 pagandolos totalmente con las demas Cortas que surten  
 de los abastos para la conduccion de los d. abastos y  
 pagarlos personas a quienes se cargo encargada la  
 O. P. = La d. abastalla Representada a O. P. y  
 diferentes pedim. la perdida de mi Caudal de que  
 no debe permitirse en d. n. J. en sus d. abastalla  
 en su d. n. J. de comensar y a que tengan el  
 premio de su d. n. J. para lo de dar asi nombrado

Las leyes y estatutos de esta ciudad de Otrassuete no se  
hallarian abreviados, y seria muy perjudicial a  
los queblor maior mente aulle no lo Cumplido  
a toda satisfacion y agostacion en los años an-  
tecedentes en los autos de esta C<sup>a</sup> que an esta  
do a mi cargo y Cuias Comidaxat pedi me re-  
minere o basare las dos partes de lo menos  
la mitad de esta C<sup>a</sup> y me diesen por libre de  
la obligacion de esta ciudad, y aunque Ofere inform-  
macion de todo lo referido y de que aunque su-  
biesen el precio de esta C<sup>a</sup> no solo no me nu-  
ria ahoi mi beneficio a mi favor ni tengo o sea  
Comun sino mas Conozido agraxado de esta C<sup>a</sup> y es p<sup>er</sup> p<sup>er</sup> p<sup>er</sup>  
por que seria menor el d<sup>er</sup>ito y d<sup>er</sup>ito, a to-  
do lo qual se a negado infuram de lo qual in-  
terpuse appellacion para ante Com<sup>o</sup> y pedi Ac-  
timonio y no me adado sino mandado exe-  
cutar lo p<sup>er</sup>ovido como todo contra ello. Auroy  
pedimienta y diligencias que p<sup>er</sup>uerto en debida  
forma en Cuias C<sup>a</sup> y deca creaco, y notorio  
todo lo referido y que y tal lo allego =

Com<sup>o</sup> que y ley = que desbarando agraxado  
mande se me base la cantidad de esta d<sup>er</sup>ito  
Onia forma que lo tengo pedido y se me de  
por libre de esta obligacion sin que por la Just-  
ticia de esta C<sup>a</sup> se me obligue ni moleste a  
Continuar con ella, ni a mi favor que p<sup>er</sup> no

lo referido cada cosa y parte y aguaranda  
me entera y clarion e imaxionandola en caso ne-  
cesario e meo. Dago el pedimento que may oviere  
y favorable me sea con el dho Justo que pido  
con las costas q' provengo y tengo protestadas. Y para  
ello dho Justo lo necesamos Duxo =

C. de B. de B.  
D. de B. de B.  
D. de B. de B.

Despues de lo que se tenga y nueva y para mayor  
Justificacion suplico al Om. nombre de la Real Audiencia de  
esta Villa que por si lance y pare ala de vista con  
la Sumacion y fualtra para q' me reciba la  
informacion q' ofreci en ella en pedimto de 6 de  
Ago me para q' en su Vista reconozca al Om. lo  
Justo. Con mi pretension q' que la Justo de otra  
Villa por ningun modo le impida el que haga  
la dha informacion y examine los testigos q'  
por mi se presentaren pido Justo =

C. de B. de B.  
D. de B. de B.  
D. de B. de B.

Don presentada con los autos que menciono, pongase  
con ellos y traiganse para en su vista proveer Justo  
asi lo manda el dho Justo D. Diego Ant. Sanchez  
del dho Real Audiencia de los dho. Consi Gov. y Justo mayor  
de esta R. Audiencia y Ducado de Sevilla en Dago en diez dias  
del mes de Mayo de mill secientos treinta y quatro



SOLO CUARTO, VEINTE  
Y OCHO AVES, Y CINCO MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA

tes años. y lo firmo

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

Auto.

En la Villa de Badajoz en diez dias del mes de Mayo de mill  
trecentos y quarenta y quatro años. Yo el Sr. D. Roque de  
Santana de Alivera, Com. de los Sr. Conde D. D. y Just.  
ma. de esta Sta. P. de Estado y Ducado de Beja, ha  
viendo visto estos autos, y el Pleito de Diego Pizarro  
por abastecedor del aceite, vino, vinagre y labon de la P.  
de Badajoz. Peseando que la Just. de Sta. P. oiga al Sr.  
sobre su peticion conforme a lo que se le ha  
que tiene peticion, la que del con. citacion del Consejo  
aquella P. para lo qual se abuelvan estos autos a  
Just. de ella, y por este auto se provea y firmo. =  
Veng. = a Dio. =

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

Presentados estos autos, y otorgada



SELO QUARTO, VEINTO  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CUATRO.

la ynformacion que o puse en el  
de la ois final se le embreque para  
e fecho que la conuenza a la parte lo pua  
con la enora D. Man. Joseph. Becerra y  
Don. Lo. Suarez amo. Al Calce en un  
o. de milla en once dias del mes de Mayo de  
mi reber. y pua y que asu. y lo pua

D. Manuel Joseph

m<sup>o</sup> y m<sup>o</sup>

D. Becerra

D. Juan  
D. Juan

D. Bern. de  
D. Juan

Lo el dho Bern. de Juan y Juan es  
que el Ayuntamiento y Junta de esta dho. ba en cumplimiento  
de lo mandado, en el auto antedicho, a los señores  
Capitulares del Consejo de esta dho. ba para la ynformacion  
que pua de aver el dho. Diego Juan condenado en el  
para que con la lo ponga en D. Liza. y lo pua en  
de que Doyse =



Un yuntamiento a Diego Gaon vez dellos...  
uchal y obligados de los suaves de vino, vinagre...  
y lazo de esta en superiora...  
que con de los...  
Como

En la otra en doce de mayo de este año...  
el dho Diego Gaon para la informacion que p...  
de aver, antes de mi. el dho. Mar. Rodrigo...  
seno de Pedro Mallada vez dellos...  
de quien sumo. Por ante mi el dho. es. le...  
Juram. Conforme a lo que se le...  
3.ª y una penal de diez o fuesse de...  
siendo le preguntado al tenor del...  
to. y me preguntado Dios y respondo lo...  
1.ª La primera pregunta Dios es...  
Como en ella se contiene y resp...

La segunda pregunta Dios, que es...  
de subcondito, y que si la gente no tiene para...  
menos de cinco para vino y de...  
3.ª La tercera pregunta Dios, que...  
por lo presente. el dho. Diego Gaon...  
abastos de el polo consumo que...  
to. que si la dho. consumo se...  
de treinta arrovas de vino, y en...  
contiene la pregunta y no se sub...  
4.ª La quarta pregunta Dios, es...  
de el...



Pues si los venenos no venden Baratos <sup>8</sup> y faltan  
medios menos se venden Caros. y se <sup>ve</sup>

Maquina Preg. Dico, es cierto que en las oblig  
ziones de a Baratos que en esta <sup>a</sup> a demido. a Cumplido  
bien agudo de el Coman y se <sup>de</sup>

y quedo de lo que lleva cto. y de Clarado esta verdad.  
Cabo de su Juram. en quera pima y la d'p'ca y que es  
de edad de cinquenta <sup>a</sup> de polomas om exo lo p'no y su

mi  
mi a mi

De D. nra Madalena  
M. M.  
P. de nra  
M. M.

Maquina <sup>6</sup> en excto. dia me y ab. cto. el cto. de <sup>ve</sup>  
en la a cto. y forma. ante sumo. tto. si el l'ca que  
en <sup>6</sup> de nra a p'na. min. sino lo ves. de esta <sup>de</sup>  
quien sumo. Juan de nra cto. es. de nra <sup>no</sup> Juan. la  
fome a cto. y asi de lo tto. P. D. no. y p'na <sup>de</sup>  
de Ceruz. o p'na de nra. y asi de lo p'na  
de a l'ca de nra. Preguntas Dico <sup>de</sup>

Maquina primera pregunta Dico, es cierto que <sup>de</sup> lo que  
no lo p'na. de nra a p'na y se <sup>de</sup>

Maquina Preg. Dico, que maquina que en esta <sup>de</sup>  
el tiempo. no go. en los abatos por que la <sup>de</sup> ma. a l'  
Cama para <sup>de</sup> menos se p'na a p'na. Juan. que <sup>de</sup>  
menos p'na y se <sup>de</sup>

Maquina Preg. Dico, que es verdad que <sup>de</sup>





SELO  
 MAR...  
 SE...  
 Y...

de Consue. para quados zieria prouin...  
 presento aemas... podria continuen con ellos...  
 on tiene perdida la mayor parte del Cardeal...

La quarta. P... escrito que...  
 a medias los be... no gastan los...  
 con conuencion... as podran ir...  
 y como miras valiendo mas caro...

La quinta. P... escrito que...  
 cumplido bien con las obligaciones...  
 en esta O. admito...  
 y facti pla y que es de edad...  
 o menos lo pino y tam...

Juan Martin  
 Berr...  
 ...

En la otra O. dia me...  
 Gaon para... andesum...  
 señor Alcaide...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

peres Verina de esta ctra. va de quien sumas q. andami el ctra. es el de quien Jurame Confirmado y auiondo lo Mo. q. H. no. 5. y una señal de Caruz o puenio de susi verdad. y siendo le preguntado al the mor de ctra. Preguntas de ctra. Pcdim. Dico. y as pondio lo sig<sup>te</sup>

1.ª La primera p<sup>ta</sup> Preg. Dico. escrito todo lo que en ella se expresa y resp<sup>de</sup>

La segunda p<sup>ta</sup> Preg. Dico. escrito subcondemido y responde

La tercera Preg. Dico. que no a dua y que en presente. es a quisiendo q. la falta de lo mismo que aq<sup>to</sup> pero que una ab que p<sup>ta</sup> avergerido a la aqui lo p<sup>ta</sup> y as mismo y ora si p<sup>ta</sup> lo mismo con ctra. abatos uno q. no aver el laudal. que en el mo. y resp<sup>de</sup>

4.ª La quarta Preg. Dico. que escrito que q. falta de medio los vezinos novata. los nuevos estando en numeraria menos se gastaron estando a masubi lo p<sup>ta</sup> y resp<sup>de</sup>

5.ª La quinta p<sup>ta</sup> Preg. Dico. escrito que cisto dize q. on que p<sup>ta</sup> en las obligacion de abatos que estado anulado cesuiano a cumplido lo mismo lo que na in p<sup>ta</sup> y q. y q. y q. y q.

cto. y de Claras es la mejor de las cosas que se han  
que sea prima y la mejor y que sea edad de quince  
años y sea a. polo marcomen. lo primero y lo

m. m.

Al. Peto

Al. Peto

Al. Peto

Una dta. 6.ª en el dta. dia. Dora. de dta. m. y dta.  
el dta. Gaon. para dta. y n. formaz. antes un m.  
dta. 3.ª Al. Calde. Presente. G. F. de dta. a. alon. G.  
según vez. de esta dta. 6.ª de quinientos y ante  
m. el dta. 2.ª le levió juram. con firme dta. y  
viendo lo fto. por P. nra. 3.ª y una señal de Cruz  
o fuerse de dta. y siendo le pregunta de  
al. Peto de dta. Preguntas. Dijo y le preguntó

- 1.ª La primera Pregunta. Dijo que se le ha todo lo que  
se le preguntó
- 2.ª La segunda Pregunta. Dijo. es así mismo todo lo que  
se le preguntó en ella y le preguntó
- 3.ª La tercera Pregunta. Dijo. que no ay duda que  
ay apellidos a dta. G. la alta de Consue. por  
que el dta. y nra. lo que puede ser lo que dta. y  
mimo si podria continuar uno. G. no aver el Cuzco  
de la dta. y le preguntó
- 4.ª La cuarta Pregunta. Dijo. que si se le preguntó

alta e medio estando los Senores, entos p[er]misos  
que se le mandaron no se p[er]dian ni menos se guardaran a p[er]misos

Subidos y les p[er]...  
Quinta pregunta Dijo que es cierto que los auas  
que estan en el cargo de el dho. Diego G[on]zalez  
a Comisario bien y esadram[en]te. En ellos y quanto a  
lo que d[ic]en d[ic]ha y de Clarado es la verdad. Dijo de su  
Juram[en]to en que sea prima. y lacta p[er] que es de edad de  
setenta y dos años. polo mas o menos lo p[er]o y unido

m[er]ced m[er]ced Montoya

*[Signature]*  
Pern[ando] Cano  
M[er]ced

En la d[ic]ha. Ca[se] de Villalva en el dho. dia diez de dho. mes  
ya d[ic]ho. el dho. Diego G[on]zalez. d[ic]ha y n[on] format[os] ante  
sumo. d[ic]ho. M[er]ced. p[re]sente q[ue] el dho. a p[er]...  
nando Gomez Gavitan. ves. de esta d[ic]ha. ca[se] de quien  
sumo. q[ue] antes el dho. ca[se] le lezvio Juram[en]to  
forme ad[ic]to, y auiendo lo d[ic]ho. q[ue] el dho. S[er]n[ando] y l[os] m[er]ced  
nal de Clarado. e p[re]sente de en la verdad. y siendo lo que  
quinto al dho. de d[ic]has. Preguntas Dijo y les  
pendio lo d[ic]ho.

A la p[re]sencia p[re]sente Dijo. es cierto todo lo que  
Pregunta Condene y les p[er]...

A la d[ic]ha. Pregunta Dijo. es asi me no. zimo lo que  
la pregunta Condene y les p[er]...

A la d[ic]ha. Dijo. no queda en que esta una...





Veinte y tres de Mayo.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.

perdido alguna cosa por la falta de conuero pero  
hoy a el desigo lo que puede ser la perdida y en la  
misma conformidad, y no a el desigo si podria con-  
tinuar con esta obligacion por no a ver de que se  
compone su caudal, y resp.

4. La quarta Pregunta Dixo. es cierto lo que con-  
tiene y le responde

5. La quinta Pregunta Dixo. que es cierto que en los  
abultos que estan en el cargo en esta villa a cumplir  
de bien con ellos, y que lo que queda en esta es por la ve-  
dad, barto de su sueldo en quise a prima y la cifra y que  
es de edad de treinta y dos años mas o menos, no si me p. que  
Dixo no a ver lo firmo. su mrd. de que Doy fe =

m'a m'o

*[Handwritten signature]*  
D. Juan de la Cruz  
Mancera

Companero  
en la ctra. de melate. dia me y al ctra. ante su  
mrd. ctra. de Malde. paricio. el ctra. Diego mrd.  
gaon. condenado en estos autos, y Dixo. que por no a ver  
presente a malde. digo. que es que tiene presentado  
aunque pudiera haber de muchos, por ser todo lo que  
tiene de legos en sus pedim. de labranza, y un pl. de  
mrd. libre f. suada esta yn fo. mazon y que



veinte maravedis.



SEELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.

Original de mandado en ferreo, en Cuyabista, Sumaria  
Obispa, curada, yndependiende della, su autorizada, y de  
Cuerpo Judicial quando alugar, y lo firma, y numera

meo mo

Diego Rodriguez

*[Handwritten signature]*

Ben. Cano  
*[Handwritten signature]*

11  
1840  
SECCION DE ECONOMIA  
Y OBRAS PUBLICAS



*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address, located in the middle section of the document.]*





Señor D. N. S. P. N. S. P. N. S. P.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.

Diego Martin Gajon obligado de los Abastos de Aceyte, Vin  
Vinagre, y Jabon de esta Villa Como mas aya lugar = Digo que  
aviendo representado a Vnrd por diferentes pedim<sup>tos</sup> y no podia  
Continuar Con dha obligacion no baxandoseme los derechos a que  
me obligue por el temate o a lo menos las dos partes mediante  
no aver Consumo de dhas generas en el pueblo por la Sterilidad  
del año, y falta total de Cosecha respecto de no aver que  
Segar, y Tecozar o q se me diese por libre de la obligacion de  
dhas Abastos por no poder Continuar Con ella a Causa de  
aver perdido mi Capital a q por el ayuntamiento de esta Villa  
no se me a querido atender puer a lo q mas se an entendido  
los decretos es, a q justificando mi Relacion se me atenderia  
y avn ofreci informacion de la dha Sterilidad, y de la pobreza  
y necesidad del Ayuntamiento, y q por ello no se gastan los  
generos de dhas Abastos, y menos se gastaran subiendose el  
precio de ellos, y q son excesivos los derechos q se pagan y se  
perde la mayor parte de mi Capital, y acabare totalmente de perder  
me Continuando en la obligacion, y q e cumplida pntua<sup>ra</sup>  
y la toda Constitucion, y aprobacion Con las demas Abasto  
Vnrd con lugar en esta Villa Como mas largam<sup>te</sup> Costa



de mi pedim<sup>to</sup> de seis de este mes. Cuya informacion tampoco  
me quiso admitir por lo qual me vi precisado de recurrir  
por quexa, apelacion, y agravio al Sr. Governador de este estado  
escribiendole todo lo referido q<sup>e</sup> mando por su auto de diez de  
este mes q<sup>e</sup> vmd me admitiese la dha informacion, y me oyes  
conforme a derecho sobre mi pretension en Cuya virtud me  
admitio vmd dha informacion por lo qual probe con cinco  
testigos contestes todo quanto contienen mi pedim<sup>to</sup> como asi  
consta de dha informacion, y en vista de todo =

Pido, y suplico q<sup>e</sup> arreglándose a lo mandado por dho Sr.  
Governador de este estado como superior, y juez de agravios  
y apelaciones, y obrando conforme a derecho mande se me  
de por libre de la obligacion de otros derechos o de continuar con  
la obligacion de otros gastos, y de lo contrario omiso, denegado,  
o dilatado, apelo de nuevo para ante dho Sr. Governador, y  
protesto todos los danos, costas, menas cabas, y perjuicios q<sup>e</sup> se  
me an seguido, y siguieren, y los gastos q<sup>e</sup> se me an ocasionado  
en ests recusos, y diligencias, y q<sup>e</sup> perdiendo la dha apelacion  
no se me moliese en manera alguna de la qual, y de otras  
protestas pido se me de por testim<sup>o</sup> como es de justicia.

En Madrid a diez de Mayo de 1700  
Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán

Oyó y mandó el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán  
Alcaide de esta ciudad, y de ella.





Señal de oficina.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CUATRO.



REPUBLICA DE ESPAÑA



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.

Digo Martin Gajon abastecedor de los Abastos de Aceyte  
Vino, Vinagre, y Jabon de la Villa de Villalba Como mas aya lugar  
me presento ante Vmd Segunda Vez por Via de guerra, y de otro  
apellacion, y agravio de Manuel de Arce Alcalde ordinario de dha  
Villa y de sus procedim<sup>tos</sup>, y providas en el negocio de q se  
havia mencion, y especialmente del auto de trece de este mes en  
q mando no se me hiciere la Vaya q pretendo de los derechos  
de dhas Abastos = y Digo q ya Vmd tiene noticia de otro  
negocio, y consta de los papeles q en debida forma presento  
y de la informacion hecha por mandado de Vmd por la  
qual justifico el exceso de otros derechos, la sterilidad tan  
insolita del año; la pobreza, y necesidad del Vecindario: que  
por ella no se gastan los generos de dhas Abastos: q menos  
se gastarían subiendo el precio de ellos: q tengo perdida  
la maior parte de mi Capital: q acabare de destruirme  
totalmente continuando en la obligacion, y q es cumplido pur-  
amente, y con toda satisfaccion, y aprobacion q an estado  
a mi cargo en dha Villa = y sin embargo de todo, y de  
ser mi presentacion tan justa, y coneglada, y q no se debe  
de lugar a los Abastecedores de los que se pierdan

Antes esta muy Recomendado por los Tutores a los Concejales  
y Justicias q<sup>e</sup> atiendan a su Conservacion, porq<sup>e</sup> de lo contrario  
no los hallaran en adelante en grave daño de los pueblos  
y del Comon = de q<sup>e</sup> Resulta ser injusto, agraviado, y  
Violento el dho. proveido originado merced de mala Volunta  
por sus fines particulares = y porq<sup>e</sup> a Vmd Como Superior  
poca deshaer, y Deformar semejantes agravios, daños  
y perjuicios =

El dho. pido Supp<sup>ca</sup> 19<sup>a</sup> Revocando el dho. Auto en el Auto  
mande se me baxen los dchos. derechos respecto de no en  
Consumo por la dha. Sterilidad, y pobreza del Vecindario  
o me de por libre de la obligacion de dchos. Abastos por  
no Continuar en ellos mandando asimismo, q<sup>e</sup> Con graves  
penas, y multas q<sup>e</sup> las justicias de dha. Villa no se  
Sobre Vigaciones, y molestias; hacienda en todo a mi fe  
las declaraciones, y pronunciam<sup>tos</sup> necesarios q<sup>e</sup> mas me  
Convengan en justicia, y a q<sup>e</sup> me paguen las Costas de  
estos Recursos, y q<sup>e</sup> me restituyan la tercera parte que  
an sacado de los derechos de dha. obligacion, y para el


Yo el dho. Sr. Dn. Juan de  
[Signature]

Auto =

Expugnada, traslado alagaste del Correo a  
Vla de Badajoz y encargo de lo baxo veniente  
[Signature]




Para qual: así lo proveio el teniente Almirante D.º Roque  
Antonio Sanchez de Arriba Mariscal de los Reales Armas con  
el Gobernador y Justicia mayor de esta Villa de Luján  
que lo firmo en esta en catorze dias del mes de Mayo de  
mil seiscientos y treinta y quatro años = Estado = Persona

 Antonio

 Joseph Carrizosa

Dilata

Yo el Rey no saber decho Dilata si en esta  
ya para alguna Persona que hubiere poder  
de la Real Villa para saber de las  
ladas antecedentes no estando qual sea lo que  
tenga y para que contra ponga esta nota  
que firmo en Luján y Mayo catorze de mil seiscientos  
y treinta y quatro años = 

fee

En Luján a trece dias del mes de Mayo de mil seiscientos  
y treinta y quatro años para saber de las  
ladas de la Real Villa el teniente





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTI  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.

*Recibida dada del autor cuyo despacho es  
cuyo a Diego Minya son de gueso y fee*

*Minya*





Ciento y treinta y seis maravedís.

76



SELLO SEGURO. CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or official document.]*



YO MANO DE...  
 MANO DE...  
 MANO DE...  
 MANO DE...

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...



12

Handwritten text in a cursive script, likely Spanish, covering the majority of the page. The text is very faint and difficult to decipher, but appears to be a historical document or letter.

Handwritten text in Spanish, likely a letter or official document, written in cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. Some legible words include "Hoy", "Dijo", and "que".



Con un voto y de la Comision  
alguna y sea facultad de qualquier  
de sus miembros para que  
No obstante se acuerde lo que  
y nombren otros de sueldo a discrecion  
de los que nombren como se ha  
preliminarios de la Comision  
y obligamos a todos de su cargo y de  
su cargo y de su cargo de la Comision  
a todo y por ende se dio la orden  
que a los señores de la Comision  
de todas causas y de otros de la Comision  
debo y que en el presente se acordó  
sin embargo de lo que se acordó  
de la Comision de la Comision y de la Comision  
debo a don Sebastian de la Comision  
de la Comision de la Comision de la Comision  
de la Comision de la Comision de la Comision  
de la Comision de la Comision de la Comision  
de la Comision de la Comision de la Comision  
de la Comision de la Comision de la Comision

Señor Don Juan de Dios de la Cruz

Don Juan de Dios de la Cruz  
Don Juan de Dios de la Cruz  
Don Juan de Dios de la Cruz

Don Juan de Dios de la Cruz  
Don Juan de Dios de la Cruz  
Don Juan de Dios de la Cruz

Don Juan de Dios de la Cruz  
Don Juan de Dios de la Cruz  
Don Juan de Dios de la Cruz



11  
Compte. Informe de la Diputación Provincial de Badajoz sobre el expediente de la Real Cédula de 13 de Agosto de 1804 que trata de la supresión de los Colegios de San Bartolomé y San Juan de los Rios de la Orden de San Agustín de la Ciudad de Badajoz. En el mes de Mayo de 1805.

D. D. Juan de Dios de los Rios  
D. D. Juan de Dios de los Rios  
D. D. Juan de Dios de los Rios



Diez de meses de.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Yo el Qvinto Chambrano, Procurador del numero de la Villa, en nombre, y nombre de Pedro, que me es sustituto, y presento en forma, de la Villa de Badajoz como mas a la Lugar en Dño, Dño. que por Despacho del Dño, Laxado a Pedimento de Diego Laxon, obsequio de la abarria de Alcega, Jabon. Vinos. Y Vinagre, arca Zinda mi Parte, para comparecer, en este Juzgado, a defenderse de la demanda, puesta por dño Laxon, pretendiendo laja de los Dñs. aque se oblió, por dñs abarria, y poniendome a su pretension.

Supp. Dño media por guerra y para hazerla mas en forma, tenia de mandado, como corresponde de. auto que enaaron de lo. Referido. Citacion para mador, y en el interin protero, no me cura tenerme ni pae perjuicio pido justicia, Carta de.

*[Handwritten signatures and names]*  
D. Duxan  
D. Ramon

Auto

Lo presonra a Consejo de lo que menciona y entregueme de la parte de la villa que menciona y pedimto para el efecto que lo pide; anelamando el Dño de D. Diego Antonio Sanchez a Junta Abogados de la

103  
3111  
3112  
4111

Consejo de Gobierno y Su Alta Magestad  
de España y de las Indias y de las  
que lo firmo en diez y nueve de Mayo  
de mill setecientos y treinta y quatro =

Yo  
D. *[Signature]*

*[Signature]*  
D. *[Signature]*

En la villa de Madrid a diez y nueve de Mayo de  
mil setecientos y treinta y quatro años  
Yo el Rey  
Yo el Príncipe  
Yo el Infante Don Juan de Borja y Aragón  
Yo el Infante Don Fernando de Borja y Aragón

*[Signature]*  
D. *[Signature]*

*[Signature]*  
D. *[Signature]*



En este mes de...

SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDUS Y CINCO DE MIL  
SETECIENTOS TREINTA  
Y CUATRO

Don Juan, cony sacado 11<sup>mo</sup> de Mayo de 1777 y del  
tante desta Villa de Villalva vez no de esta por expres.  
Vnlo del Ex<sup>mo</sup> Señor Marq. del P. sup. D. Juan de  
Medina del Rio y de León mi Señor Secretario de  
y Verdadero testimonio a los 3<sup>os</sup> que el 1<sup>er</sup> de  
como de los Abastamientos de vino Vinagre Aceite y  
Sabon q ha venido esta dha para este año  
ay uno de dthos que no Abastos de Shenor...

Factor =

En la V<sup>a</sup> de Villalva en veinte y tres dias del mes  
de Oct<sup>bre</sup> de mill setecientos y treynta y tres años Ante los  
Justicia y Alcaide de ella q aqui firmaron y sellaron  
Como lo a Comprimbran estando en su Ayuntamiento  
vez no D. Joseph Thomezillas vez no de la V<sup>a</sup> de esta y  
dho Abastie en los años antecedentes y deprec<sup>os</sup> los  
bastos de Vno y Vinagre Aceite y Sabon desta V<sup>a</sup> y q  
porque es llegado el tiempo de hacer postura en dthos  
bastos para el año que viene de mill setecientos y treynta  
y tres desde luego haze postura en dthos quatro  
bastos para dtho año con las Calidades y condic<sup>iones</sup>

siguientes  
1<sup>ra</sup> q ha de dar y pagar a esta V<sup>a</sup> para ayda  
de pagar sus Contribuciones por ferias como es con  
tumbre de mill setecientos y tres quatro arrobas de vino  
para Monsonera Berbe; de fuciones; y vino...



Las muy  
Laxas que haceden todo el año la cantidad de  
nuevo a otra vez y la de Ancho a quin  
ze vez y el q<sup>to</sup> nuevo a tres q<sup>to</sup> y la Ancho a  
q<sup>to</sup> y que haceden a vista de los 5<sup>tes</sup> de la  
para q<sup>ta</sup> sea de buena calidad

La Seta que haceden de cada d<sup>ta</sup> a las 10 de  
Vino y Vinagre todo el año sin que queda ven  
des foras de alguno

Lo que haceden de la Seta de Sabon a tres q<sup>to</sup> de  
el año, y el q<sup>to</sup> de tres q<sup>to</sup> a ocho

Y de Vinagre a tres q<sup>to</sup>

Con lo que las d<sup>tas</sup> condic<sup>as</sup> hacia el p<sup>to</sup> d<sup>ta</sup>  
Dorona y que esta pronto a luego que la ran  
rematada dar la fianza correspond<sup>te</sup> la  
qual vista por sus m<sup>des</sup> la hubieron por  
admitida y mandaron repregon el t<sup>er</sup>mino  
no del O<sup>ro</sup> y en el se admitian las me<sup>tas</sup>  
ras que se hiciesen por q<sup>to</sup> así coniere a la  
buena Ed<sup>min</sup>istrac<sup>on</sup> de sus o<sup>ros</sup> y v<sup>alid</sup>dad de  
esta Republica y por este su Auto as<sup>u</sup> lo p<sup>ro</sup>ve  
yeron mandaron y firmaron sus m<sup>des</sup>  
y d<sup>ta</sup> Doron = Juan de Masagüenda  
la D<sup>ta</sup> = Juan Sanz de Jimena = Senal de  
Senor + Alonso guerrero Rel<sup>on</sup> = Juan Ma  
rera = Lorenzo guerrero = Diego Pizarro  
Casalva = Juan Dominguez = Senal del

Senor + Juan de marcos Muzno = Joseph hernandez  
 rezillo = Anre ma = Benito Anoy puzedo  
 En el dho dia Reynre y poris de dho mes y año dho go  
 vno de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
 se dio el primer dho dho a los dho quatro abarro  
 y su dho dho como se expresa y gano dho dho dho  
 go por Diligencia y lo firmo dho dho = Cano  
 En Reynre y go se dio otro dho dho de dho dho dho  
 adho abarro de que dho dho y lo firmo = Cano  
 En Reynre y go de dho mes de dho año se dio  
 otro dho dho adho dho dho en dho dho dho dho  
 dho dho = Cano  
 En la va. del dho dho en Reynre y go dho del  
 mes de dho de mill set. y dho dho y años  
 ante sus mades los dho dho y dho dho, que  
 aque firmaron y sealaxan como lo acostum  
 bran estando en su Ayuntamiento, por sus dho dho  
 Conde vez. de dho dho va. y dho que en dho dho  
 que se estan pessonando los quatro dho dho dho  
 dho Vinagre dho dho y dho para el consu  
 mo dho va. en el año que vane de mill  
 set. y dho dho y go. En fusio todo dho dho  
 a dho las Condiz. y clausulas de lo dho dho  
 que tiene echo don Joseph Thonaxillas vez. de  
 la va. de dho y que vando le a poussecho al  
 sus dho haze de dho dho que dho y dho dho





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO

Yo para ayuda de pagar sus Contas  
ciones tres mill y doz, <sup>000</sup> az. y para su  
rios como Consta de dha Posouza con el  
del Promovido y que el dia Suebes de la Sem  
na de dho año ha dexen a Vnro de modo  
que queda vender los forasteros en dho dia  
Excepto que el forastero que viniere a ven  
der vino en dho dia no queda volver a  
vender en esta V. y no sea in que no pasen  
quinze dias de bueso y por lo que mira a  
lo demas de las Clausulas y Condiz<sup>iones</sup> de dha  
Posouza de dho Promovido se allana a lo  
mismo y para ello do por su fador a su  
Cano Cabezas vez no asi mismo de esta  
V. el qual hablando <sup>se</sup> <sup>re</sup> de lo que ha  
formado de todo lo expresado desde luego  
se allana y se Consta <sup>se</sup> <sup>re</sup> por su fador  
del dho Posouza conser y se obliga a quel  
go que dho Posouza les han amovado en  
su Persona que cumplira bien con sus con  
diziones y que no lo haga por algun moti  
vo que pueda suceder cumplira por dho





Ceinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SESCIENTOS Y TREINTA  
Y CUATRO

fados que ellas obliga con sus señores y señores  
 muellos y rayes a vidos y por ayan con la  
 tenencia de delixes en dho meses y  
 podesen alas burzias y suetas de su mag. y en  
 especial a las de eson. Ya para qd lo hagan  
 Cumpla por ord. dho de dho y no se  
 que la qual dha melona vista por sus mag. y  
 la hubieron por admitida y mandaron se paja  
 na el término del dho y en el se admitan las  
 melonas que se hizieren y lo firmaron sus mex  
 rades y dho señores y fiadores = <sup>lo moxos</sup> Juan de la Cruz = Juan  
 de la Cruz = Juan de la Cruz = Juan de la Cruz  
 del señor + Alonso Quintero = Juan  
 Mondano = Diego gaxia calata = Juan  
 Domínguez = Juan Martín Corres = Juan  
 Caro = Anse mi = Bern. Cono y auzido  
 yon = dha dha y en el dha día veypress de  
 dha mes y año dho por voz de dho señores  
 publica endha dha la melona que ancedo  
 qd se conose tozongo por dha y lo firmo  
 do fue = Cano  
 dha = dha y por dha de dha mes sedio otro qd se



Adta Melora en dho. Libro de cuentas  
y lo firmo = Cano

Otro = En Reynos y otros de dho. mes y año en dho. día  
y por voz de dho. don Pedro otro preso  
Melora de que doy fee = Cano

Otro = En Reynos y otros de dho. mes y año en dho. día  
los años de dho. de que doy fee y lo firmo = Cano

Otro = En Reynos de dho. mes y año en dho. día  
adta Melora según lo antecedente de  
que doy fee = Cano

Otro = En Reynos y otros de dho. mes y año en dho. día  
Leyon adta Melora aperiéndolo el  
de doy fee = Cano

Melora y Remate = En la dha. V. en el dho. día de Reynos y otros de  
mes de Dic. de dho. año estando en dho.  
20 de dho. mes misos los J. Justicia y Audiencia  
que aquí firmaron como a costumbre  
ya siendo dado diferentes presiones a  
Melora antecedente aperiéndolo el  
más ante sus misos y a saber dho. don  
hon. vez. de la V. de la Brauchal y dho.  
que esta Informada de las Condiciones y clau-  
sulas que contiene la Posura echo por  
don Joseph Horreuziluz vez. de la V. de la  
y de la Melora que ha echo Porra con  
vez. de esta V. y que siendo aperiendo



Se dice luego ha sido de Melchor adto. <sup>29</sup> ~~Castro~~  
tiendo a ad. ~~Por~~ con el fin de ~~prometer~~ de que  
hora de melchor mil y ~~...~~ ~~...~~ con la ~~...~~  
de ~~...~~ con el ~~...~~ de que ~~...~~ ~~...~~  
aado el dia ~~...~~ que no ~~...~~ ~~...~~  
rona a ~~...~~ en esta ~~...~~ con las ~~...~~ ~~...~~ con  
doz ~~...~~ de dña ~~...~~ y ~~...~~ los ~~...~~ ~~...~~  
blastos y ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
mandados adax la ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
qual dña ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
beron paz ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
haluzar y ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
remate se ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
ren; lo que se ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
vezes ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
mucho ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
parte del dño ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
Lorenzo y ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
en los ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
fuesen ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
ron se ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
occurso con la ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
buena ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
hon y lo ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
y dña ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~





Diez y tres de marzo de 1813

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.

Yo = Juan Sanz Jimeno = Dijo Lari  
 Ansemí = Benito Cano y Javado  
 Javado = En la V. de Jallalua en el dho día de  
 y no de dho mes de dize de dho año ante  
 mí el n.º de dho J.º y del Ayuntamiento  
 desta dha V. y J.º D.º Lazario Manu  
 Domínguez Lic.º vez.º de ella y de lo q  
 es juez y sauidor de averse rematado los  
 Abastos de Vinos Vinagre Aceite y Jabon  
 del consumo y abasto desta V. en dho J.  
 son vez.º de la del Brazuchal y que a  
 la dho vez.º que hizo en el dho J.º de  
 acazillas vez.º de la de Tazua y la melior  
 que hizo Lazario conde vez.º de esta dha  
 y asimismo la dho melior e has por el dho  
 go Jabon por cuya razon se remataban  
 el uso dho y por que se haze p.º que el  
 dho ha de dar para proseguir con dho  
 abasto desde primero de dho mes en adelante  
 tanto del año que viene hasta el vltimo  
 del fin del mes llano y abonado y que  
 viendo lo que en este caso se exenere desde



SELLO CUARTO VEINTE  
MARAVEDÍES DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CINCO

Yo el Sr. D. Juan de Dios Salazar es hombre  
que cumple bien y exaltado con la obligac.  
de esta villa de Badajoz a pagar a la Real Caxa y me lo  
que a las en ella y si faltare en todo o en parte  
de lo que se obliga por su fador y principal  
Labrador y para ello de poder de los J. de Badajoz  
y Justicia de Badajoz y exco. de la de Badajoz  
Villa de Badajoz. Convenido entre el Sr. D. Juan de  
Salazar y lo hacen cumplir por todo a hon  
de D. N. y N. de Badajoz sobre que renuncia  
todo D. N. de leyes de su fador con la D. N. del  
D. N. en forma con lo que prohibe que  
General renunziacion de leyes q. ha non  
vala y que se obliga a cumplir esta fianza  
con su persona y bienes muebles y raizes  
a v. d. y por aver en cuyo testimonio se  
lo dio y otorgo ante el J. de Badajoz y de Badajoz  
y del Ayuntamiento de esta villa de Badajoz  
de señores fran.º, Santa.º Miguel Cabany  
Diego Rosales y fran.º.º Vid. y sidoro todos

Yo el dho. Sr. D. Juan de los Rios a quien  
Yo el dho. Sr. D. Juan de los Rios a quien  
quedó no suena lo firmo a su ruego  
Yo de dho. bestidos de que doy fee = de  
Don. Lope. Latorre y زيد = Ancestral

no de Cana y saucedo

Como ante congo y parece por dho. firmen  
quien concuerda esse traslado que es  
ginal queda en mi poder a que me

asimio y en fee de ello y de mandamien

to de los Justos de dho. Sr. D. Juan de los

Rios, que firmo y firmo en la villa

de Valdepeñas en treynta dias del mes de

Junio de mill sept. y treynta y tres años



Yo el dho. Sr. D. Juan de los Rios =

Yo el dho. Sr. D. Juan de los Rios =









veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CUATRO.





SELLO QVARTO, VIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO

Agencia Juan en nombre de Señalado  
mo mar a Galizia en Oca Año que en el Juicio del Dño  
Esta pendiente Pleito que contra mi parte se sigue de Dño  
Falon ha a veredada de parte Jalon. Dño Vinagre. Dño  
que se le hiziere. Dña de los Dñs que ha a Capitulado  
para por año ha a vered. I ha a veredome o puesto I toma  
do los auto I transcritos mi parte la degenancia  
Y Considerando, lo dudoso de los pleitos, que por lo es  
terrestres del año presente, es muy pequeño el consumo  
de los gastos de año ha a vered, de suerte que el con  
deable el error de los Dñs. Se puso el a veredam, I se  
hizo Dña de mill I quinientos y cinco, que hera el  
a quatro lo que es a vered, pero debajo de esta pro  
feta se que ha a vered de esta quita I Dña. Con la apo  
sición de Dño. Como contra de la Cuesda testimonio  
do, que en debida forma presente, I acompañado  
de otros, de los testimonios de año ha a vered I  
Supp. Dño. Se ha a vered de dar por presentada  
dicho testimonio, I embora de ello I de los auto  
a probar, dicha Remisión de mill I quinientos



Real para Oídas el pleito que continja  
que de las partes así abatezcan. Pido jur.

*Juan Sanchez*  
*de Badajoz*  
*Nº. Dusan*  
*de Zamora*

Auto  
Aunque se ha fundado con los testimonios que  
menciona y traslado a D. Matheo para  
que en el término de segundo día diga  
lo que le Convienga y pasado Con lo que  
dixere uno o tres y tantos autos para dar  
Lugar a su Oídenia como pondiere así lo  
mando el Señor el 20 de lo que se  
tomó Sanchez de Abogado Gobernador de  
Justicia mayor de esta O.ª que lo firmo  
en Madrid en la presente día de Mayo  
de Julio de mill e sesientos e treynta  
e quatro años.

*Juan Sanchez*  
*de Badajoz*  
*Antena*  
*Don Juan de Matheo*

*[Faint, mostly illegible cursive handwriting at the top of the page, possibly including names or titles.]*

*[Large, prominent cursive signature or initial, possibly starting with 'C' or 'D', followed by more faint text.]*

*[Faint, mostly illegible cursive handwriting in the lower middle section of the page.]*

25



VEINTI MARAVEDIS

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.



... de maravedis.

**SELLO CUARTO · VEINTE  
MARAVEDIS · AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CUATRO.**

Lo Songo y como Muelle es del Reyno de Portugal  
se ha unido de la Villa de Badajoz con los y con  
como oy dia de la fecha anterior y de los de la Villa de  
Maran Gason Lemos se mandaba y auer por donde  
cuanto se diese una imagen y auer de la Villa de  
Villalba dia y por lo que se supiere cumplido segun  
afian cada doblado de los cuados de este numero.  
Personas dignas y representando su  
rias e platos que se oyo y se oyo en el Juzgado  
Senor Governador con la fecha de la Villa de  
toda la de los de los de la Villa de  
esta pleito y auer de la Villa de  
Santa Fe de la Villa de la Villa de  
donde se oyo y se oyo en el Juzgado  
y quanto se oyo y se oyo en el Juzgado  
en el Juzgado de la Villa de la Villa de  
y quanto se oyo y se oyo en el Juzgado  
y quanto se oyo y se oyo en el Juzgado

*[Handwritten signature]*  
Dada en Badajoz a ...

*[Handwritten signature]*  
Dada en Badajoz a ...



REPUBLICA DE CHILE  
SECRETARÍA DE ESTADO  
INTERIORES  
SANTIAGO



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Diezete maravedis.



SELLO QVARTO, VEIHFTE MARAVEDIS, AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

En cada poblado procurador de los del dicho...
Pella emude Diego go son vea de la del Archidial...
procurador y ello xruine a Enlade Nillalual...
Aren, Sabon, Ing y Binagay, Ven Nrua...
presente Enduoda forma delm... Como ma...
Digo que temiendo un gaxue Pleito...
lla so buque sea la paxen los dno...
Abarro o mieda de llo o que se li...
a barrecor Enarced alo fual de la...
quele mori taban Criedas gerda...
inuandose sucequim, pnce And...
Cuxno y que se fesiunio dar...
quien gais lo Auro En luo...
des que aqum gaxue Con Cuxno...
que se la paxen de aho...
quedando Redandoe...
quimenes in Conla...
se aho...
presentando la Villa...
m, de los banas...
de que se adade...
Subra la bafa...
mi gaxue...
que si enque...
la aaga a bene...
de glicos...
Pabon...
de halla a aqpe...



Considerando las mismas razones con que la  
ra de Baza se tiene la libertad que en ella se goza  
bien en ella. Considerando el mismo equivo  
to de quedando de sus ligas de la parte de los  
mismos equivo. En lo que en ellos. Verdad es que  
los que son de la o de las Ligas de Baza se gozan  
de un sueldo que han de gozar de un sueldo de  
poder ser una apponencia de un sueldo de un  
quien en los mandando de volver los a  
para que la a los que de el negocio se ve con bien  
Con esto que es de Justicia que se les

Don Juan D. Gonzalo Ruiz de Alarcón Juan, Cauda de Baza

Raye fundada en el dictamen. De go del  
quien en la parte de los autos  
de los que en la parte de los autos  
de los que en la parte de los autos  
de los que en la parte de los autos  
de los que en la parte de los autos  
de los que en la parte de los autos  
de los que en la parte de los autos  
de los que en la parte de los autos  
de los que en la parte de los autos  
de los que en la parte de los autos





TELEFONO 01-24-1000

SELOO VARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SEPECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

*[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]*

He sido, señores, D<sup>no</sup>. Príncipe  
 con gustaver del Cargo de  
 D<sup>no</sup>. y del anterior Estreli'dad de  
 año y año Confirimo dichos e  
 Contal queda D<sup>no</sup> y Cont<sup>no</sup>  
 aprobar y firmas, Como Com<sup>no</sup>  
 Edicion Costa de los Aguardo  
 questo punto entendi. Dado por  
 Bernardo Cano D<sup>no</sup>. de la Real Audiencia  
 de las yuntas al folio D<sup>no</sup> de  
 los D<sup>nos</sup> de los autos. D<sup>no</sup> que aten  
 a el razon que se considero y con  
 d<sup>no</sup> de D<sup>no</sup> de ambas Partes D<sup>no</sup> de  
 aprobar y aprobo el año de los de  
 de las yuntas de los autos que el  
 ne en la entre el D<sup>no</sup> Com<sup>no</sup>  
 de y de los D<sup>nos</sup>. de la Com<sup>no</sup> de  
 de la de Villalobos y de los D<sup>nos</sup>. de  
 de las yuntas de las yuntas

220  
a V. Mag. Sr. D. Fernando de

Quelban. Estos autos al Consejo de

Indiferente para que se cumpla en todo

Acuerdo y Contenga que en el

Suplico quanto a Filo y Robles y

de J. de M. S. Sanchez  
de Rio de

En este

En este



SELO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.



Para despacharse de oficio a este fin

**SELLO QVARTO. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.**

*[Faint handwritten text, likely a letter or official document, mostly illegible due to fading.]*

En este punto de vista, la D. de B. J. se  
encuentra en un punto de vista  
que no es el mismo que el de los  
demás Estados de España. En el  
punto de vista de los Estados de  
España, la D. de B. J. es un  
Estado que no tiene el mismo  
Carácter

El Estado de B. J.

El Estado de B. J. en su punto de vista de  
Estado, es un Estado que no tiene el  
mismo carácter que los Estados de España.  
El Estado de B. J. es un Estado que no  
tiene el mismo carácter que los Estados de España.  
El Estado de B. J. es un Estado que no tiene el  
mismo carácter que los Estados de España.  
El Estado de B. J. es un Estado que no tiene el  
mismo carácter que los Estados de España.  
El Estado de B. J. es un Estado que no tiene el  
mismo carácter que los Estados de España.

El Estado de B. J.

El Estado de B. J.



*[Faint handwritten text, possibly a title or header, partially obscured by a circular stamp.]*

*[Faint handwritten text, likely a descriptive note.]*

*[Faint handwritten text, likely a descriptive note.]*

*[Faint handwritten text, likely a descriptive note.]*

*[Faint handwritten text, likely a descriptive note.]*





para despachos de of. lo cuarto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Para despachos de oficio quarto.

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely an official document or correspondence.]*

SECRETARIA DE ESTADO  
DE HACIENDA Y ENDEBADO



Yo el Rey  
Por mandado de su Magestad  
Yo el Secretario de Estado  
de Hacienda y Endebado  
Don Juan de Torres y Novales

Yo el Secretario de Estado  
de Hacienda y Endebado  
Don Juan de Torres y Novales

Yo el Secretario de Estado  
de Hacienda y Endebado  
Don Juan de Torres y Novales

Yo el Secretario de Estado  
de Hacienda y Endebado  
Don Juan de Torres y Novales

Yo el Secretario de Estado  
de Hacienda y Endebado  
Don Juan de Torres y Novales

Yo el Secretario de Estado  
de Hacienda y Endebado  
Don Juan de Torres y Novales





Dare despachos de officio quatro mil.

**SELLO QVARTO . AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.**

*[Faint handwritten text, likely the beginning of a letter or official document.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or address.]*

*[Faint handwritten text, continuing the document's content.]*

*[Faint handwritten text, continuing the document's content.]*

*[Faint handwritten text, continuing the document's content.]*

*[Faint handwritten text, continuing the document's content.]*

*[Faint handwritten text, continuing the document's content.]*





Para despachos de Oficio quarto.

**SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL, SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.**

*[Faint handwritten text, likely a draft or a very light copy of a document.]*



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

Y TRAMITA...  
1851



...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...

Handwritten text at the top of the page, including a date and possibly a recipient's name, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.





Señal de despacho de esta Diputación.

**SELLO CUARTO. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.**







para el pago de los de oficio que a continuación  
**SELLO QUINTO, AÑO  
 DE MIL SETECIENTOS  
 Y TREINTA Y CINCO.**

*[Faint handwritten text, likely a letter or official document, mostly illegible due to fading and bleed-through.]*

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the word 'MONES'.

Contra

Ono... [faded handwritten text]

Contra

In... [faded handwritten text]

Contra

En... [faded handwritten text]



ESTADO QUARTO. AÑO  
E MIL SETECIENTOS  
Y TRANTIN Y CINCO.



Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la  
Comision de Hacienda y Abastecimientos, en  
virtud de lo acordado en el Consejo de Indias  
de 17 de Mayo de 1755.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la  
Comision de Hacienda y Abastecimientos, en  
virtud de lo acordado en el Consejo de Indias  
de 17 de Mayo de 1755.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la  
Comision de Hacienda y Abastecimientos, en  
virtud de lo acordado en el Consejo de Indias  
de 17 de Mayo de 1755.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la  
Comision de Hacienda y Abastecimientos, en  
virtud de lo acordado en el Consejo de Indias  
de 17 de Mayo de 1755.

Para despachos de oficio quatro rns.



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.**

*[Faded handwritten text, likely a petition or official report, mentioning names like Juan de... and various administrative details.]*



Para despachos de el 10 de Mayo de 1845.

**SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.**

*Excmo. Sr. D. Juan de Dios...*  
Canónigo



*En virtud de lo acordado en el Cabildo de esta Santa Iglesia...*  
Canónigo



*En virtud de lo acordado en el Cabildo de esta Santa Iglesia...*  
Canónigo



*En virtud de lo acordado en el Cabildo de esta Santa Iglesia...*  
Canónigo

Handwritten text, likely a letter or official document, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. A circular stamp or seal is visible in the upper right quadrant.

En fecho de marzo  
de 1764

Comate =  
Handwritten text, possibly a list or inventory, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.





Esta de no: non de el to quatro ate.


**SEMO QVARTO , AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO,**

de obligacion que en un negocio que se trata  
y para que no se olvide para el presente  
para el presente de mi. etc. y para el presente

Canas  


Señor de la casa de la casa =

by el dho. es. Joseph que la casa de la casa  
menada y de la casa de la casa de la casa  
para el presente de mi. etc. y para el presente  
Canas donde se encuentra el presente de mi.  
Señor de dho. Sr. Joseph de la casa de la casa  
en dho. dia, mes y años =

Canas  






Para despachos de oficio quatro inter.



SELLO Q.VARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO,

*[Faint handwritten text, likely a letter or official document, mostly illegible due to fading and bleed-through.]*



Handwritten text, likely a letter or official document, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. A circular stamp or seal is visible in the upper right corner.

J. M. M. M. M. M.  
Plantilla

Antonio M. M. M.

C. M. M. M.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a note, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...



...  
 ...  
 ...  
 ...



...  
 ...  
 ...  
 ...



...  
 ...  
 ...  
 ...



...  
 ...  
 ...  
 ...





Para despachos de ofi fo quatroms.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.**

*[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, containing names and dates.]*

para el pago de dicho que remita.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y CINCO

Yo el Sr. D. Juan de Dios...  
me he yo firmado de mano =

D. Juan de Dios...  
D. Juan de Dios...  
D. Juan de Dios...

D. Juan de Dios  
D. Juan de Dios

Yo el Sr. D. Juan de Dios...  
me he yo firmado de mano =

Yo el Sr. D. Juan de Dios...  
me he yo firmado de mano =

Yo el Sr. D. Juan de Dios...  
me he yo firmado de mano =

Handwritten text in Spanish, likely a letter or official document. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. A circular stamp is visible in the upper right corner.

Handwritten signature and date. The signature is written in a cursive script and is mostly illegible. The date is written below the signature.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a closing or a reference. The text is written in a cursive script and is mostly illegible.

... de un ... es como en ...  
 ... de ... con ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

... de los quinquenta.



**SELEO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.**

*[Faded handwritten text, likely the beginning of a report or petition.]*

*[Main body of faded handwritten text, containing the core content of the document.]*





Para despachos de oficio cuatrecientos

**SELLO CUARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a draft or a very light copy of a document.]*



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the texture of the paper.]*

Imperial de España  
CASA DE OTAVO OLIVERA  
DE MADRID Y SEVILLA  
Y TRINIDAD Y CIRIO





Para despachos de oficio quatro reales.

**SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO,**

14  
Cajete mara 1013.



SELO QVARTO VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*



En Calle de San Francisco  
de Badajoz a 10 de Mayo de 1808  
Yo el Sr. D. Juan de Dios  
de la Real Audiencia de  
Badajoz y de la Real  
Cancillería de  
San Juan

Yo el Sr. D. Juan de Dios  
de la Real Audiencia de  
Badajoz y de la Real  
Cancillería de  
San Juan



Para efectos de...

SELYO QVARTO, AÑO  
DE MIL SEFECIENTOS  
Y TRENTA Y CINCO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document.]*

CELEBRACION  
SOLUCIONES  
COMUNICACION





OFFICE OF THE  
SHERIFF  
CITY OF BADAJOZ





Para el pago de mil seiscientos y cuarenta.

SELO QVARTO, AÑO  
DE MIL SEYECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.





Oficio despachos de oficio quatro...

**SELLO QVARTO . A  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CIN**

Handwritten text at the top of the page, including a circular stamp on the right side.

1.ª = ...  
municipal. dtes. en ...  
...  
...  
...

2.ª = ...  
...  
...  
...

3.ª = ...  
...  
...  
...





para despachos de oficio quatro reales.

**SELLO QVARTO . AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO,**

*[Faint handwritten text, likely the beginning of a letter or official document.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Francisco de...']*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page.]*



Para del pacho de off. se quate inf.

**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a petition or official document.]*











Para recibos de oficio quarto mja.

**SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO,**

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

H

735.

Don Gonzalo fernandez Pacheco Coleccion de la Co  
 lección de esta Villa en la mejor forma q<sup>3</sup> que  
 do, ante Vmo pareceres, y digo que las misas q<sup>3</sup>  
 Exo endurcamentos Vasco de Cuya disposición  
 misis Juan Casas, y Manuel Canales, no  
 se arpagado sublimosa habiéndose el uno mas  
 un año que misis y el otro mas de diez me  
 ses habiendo solicitado subidos así con los  
 herederos como con sus albarras y no ateri  
 do efecto y para que loenga y Cumpla con  
 misa obliqación

Suplico a Vmo que cuando la que se le da en el un  
 lo Catarse; Extestamento, en el n.º 1 de la sinoda  
 Extestado mande se haga el efecto pago  
 con mas las cosas q<sup>3</sup> se causaren pues todo es  
 Extestado que pido; y para en lo necesario  
 q<sup>3</sup>

Gonzalo fernandez  
 Pacheco

En la Villa de Badajoz en su día de San Juan  
 de Agosto de mil y seiscientos y noventa y cinco años  
 el Sinedio Don Juan Martin de Moya Cura de  
 la Parroquia de San Pedro habiendo visto el testame  
 nto por esta parte cuando la q<sup>3</sup> se le da para  
 valer de su oficio. Dixo que se le mande y que  
 se selecciona a Maria de San Pedro



Don Carlos... albarca que los señores  
Domingo y Gonzalo... guerra  
Juana Gonzales Vuda... Manuel Camarero  
afian... Camarero... albarca...  
... que de... el día... la...  
... que... por... y...  
... y... a...  
... guerra... Colector...  
... Estrella... y...  
... cuya... fueron...  
... Comunion... las...  
... en la...  
... y no... pago...  
... no... para...  
... y... por...  
... y... en...  
... Comunion...  
... y...  
... y...  
... y...  
... y...  
... y...

Juan...  
...

...





Relato mercedis.

SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a report or account.]*

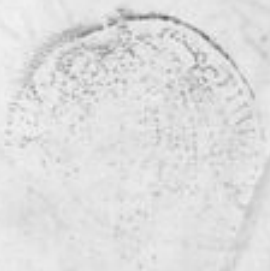


*[Faint handwritten text in Spanish, likely a petition or legal document.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or official stamp, including the name 'Don ...' and 'Diputación de ...']*



Señalada para este.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.





2.  
Littos, Oventivos Contra  
Francisco Heras, Mauro,

Por trescientos y ochenta, Sete y m<sup>l</sup>,  
de los señores deidal, que cobro, y consumen

Año de 1738

82	_____
00	_____
22	_____
02	_____
02	_____
08	_____
12	_____
00	_____



*[Faint, mostly illegible handwriting]*

123

609

---

737

14

92

---

2  
2  
2  
2  
2  
2  
6  
2  
2  
2  
2  
2  
2  
2  
2  
2  
2  
2  
2  
2

14

---

1

---

2

---

1

---

1

---

1

---

1

---

1

---

*[Small handwritten notes]*



Señor marqués.

SELLO CUARTO. VEINTI  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

*[Faint handwritten text, likely a letter or official document, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]*

parezca, Anuebus Nro, que debe firmarse  
laque tiene: lo segundo por se parece  
de la misma manera logica jurídica, que  
firmado de Nro =  
Juan de Ramos  
chayuco  
Gran. Maestre  
de Navarra

Lo Redido:

En la villa en el referido, dia mes y  
año; lo el fecho de fho, foy, Fedala, de lo  
que se expone el Nro, Anuebus Nro  
ho de pda, en el dia de Conuencion  
de la plaza ppa. de esta villa; para que  
sean las pda, por fecho, de Nro, que fecho  
me =  
Gran. Maestre  
de Navarra

Lo pda:

En la villa de Villa Real, en nombre  
del Rey e Nro, en el dia de Nro. En  
esta villa, en el dia de Nro. de Fernando  
marzo que el Nro. de Nro. de Nro.  
por Nro. de Nro. de Nro. de Nro.  
to, de Nro. de Nro. de Nro. de Nro.  
peque de Nro. de Nro. de Nro. de Nro.  
de Nro. de Nro. de Nro. de Nro.  
quiere ser de Nro. de Nro. de Nro.  
de Nro. de Nro. de Nro. de Nro.

por lo que desde luego, haria pautar en otras  
formas, en la facultad de Hacienda, y se les  
dara en la forma de un subsidio a la  
Administracion de Sancho = Obispo  
de Tordesillas, que la Administracion de Tordesillas  
debe, quanto a su parte, y manda que sea  
terminada el de fecho de la por el fecho  
de los en la plaza de Tordesillas  
en que se admitiran las mejoras que  
se hicieren. Lo firmo en Madrid, a 20 de  
Junio, de 1792. El Rey = Fernando VI.

En Espana, Madrid, a 20 de Junio de 1792.  
Yo el Rey = Fernando VI.

Yo el Rey = Fernando VI.

En Tordesillas,

Yo el Rey = Fernando VI.  
Yo el Rey = Fernando VI.  
Yo el Rey = Fernando VI.  
Yo el Rey = Fernando VI.  
Yo el Rey = Fernando VI.  
Yo el Rey = Fernando VI.  
Yo el Rey = Fernando VI.  
Yo el Rey = Fernando VI.  
Yo el Rey = Fernando VI.  
Yo el Rey = Fernando VI.





veinte maravedis.

SELLO QUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y IRREINTA  
Y OCHO.

Yo el Rey, Fernando, por mandado del Sr. D. Juan de  
la Cueva, Alcalde de Criminacion y de las  
Causas Reales, en virtud de haber estado  
de la Cedula de la porcion de la  
de Juan de la Cruz, el hermano de  
que la Cedula, como consta de la  
heredante, uno de los herederos, quien  
en las. Mando en virtud de la  
de la Cedula de la porcion, por el  
no de la Cedula, en que se  
de la Cedula de la porcion, el Sr. D.  
de la Cedula de la porcion, el Sr. D.  
de la Cedula de la porcion, el Sr. D.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Faint handwritten text, likely a continuation of the document or a separate note.]*



SELLO CUARTO, VEINTE  
Y CINCO, AÑO DE MIL  
VEGIENTOS Y TREINTA

Yo el Rey, en virtud de lo que me ha sido representado  
por el Sr. D. Fernando Marruquin de la Real  
Cárcel de ordenario por el Sr. D. Noble  
en ella en virtud de ciertos autos, y de haberse cum-  
plido el término de los nueve días, y no haber  
sido, quien haga memoria, a la causa de parte  
mauro; mando, que para que se cumpla con forma  
de lo que se pide, se lea la Real Cédula de que se trata  
por el término de los nueve días, que es lo que man-  
da la ley, en que se admita, la parte  
que se oviere; y cumplido que sean, se  
tomaren, para la causa, con la denuncia que  
se hizo, y se lea, y se lea, y se lea.

Yo el Rey, en virtud de lo que me ha sido representado  
por el Sr. D. Fernando Marruquin de la Real  
Cárcel de ordenario por el Sr. D. Noble

Yo el Rey, en virtud de lo que me ha sido representado  
por el Sr. D. Fernando Marruquin de la Real  
Cárcel de ordenario por el Sr. D. Noble

Yo el Rey, en virtud de lo que me ha sido representado  
por el Sr. D. Fernando Marruquin de la Real  
Cárcel de ordenario por el Sr. D. Noble  
de la causa de parte mauro; mando, que para que se cumpla  
con forma de lo que se pide, se lea la Real Cédula de que se trata  
por el término de los nueve días, que es lo que manda la ley,  
en que se admita, la parte que se oviere; y cumplido que sean,  
se tomaren, para la causa, con la denuncia que se hizo, y se lea,  
y se lea, y se lea.

Yo el Rey, en virtud de lo que me ha sido representado  
por el Sr. D. Fernando Marruquin de la Real  
Cárcel de ordenario por el Sr. D. Noble

Inhabiendo de ante d. h. p. d. q. d. m. e. n. e. n.  
 y no quisiera d. h. p. d. q. d. m. e. n. e. n.  
 por d. h. p. d. q. d. m. e. n. e. n. p. d. h. e. n.  
 d. h. p. d. q. d. m. e. n. e. n. p. d. h. e. n.  
 d. h. p. d. q. d. m. e. n. e. n. p. d. h. e. n.  
 d. h. p. d. q. d. m. e. n. e. n. p. d. h. e. n.  
 d. h. p. d. q. d. m. e. n. e. n. p. d. h. e. n.  
 d. h. p. d. q. d. m. e. n. e. n. p. d. h. e. n.  
 d. h. p. d. q. d. m. e. n. e. n. p. d. h. e. n.  
 d. h. p. d. q. d. m. e. n. e. n. p. d. h. e. n.  
 d. h. p. d. q. d. m. e. n. e. n. p. d. h. e. n.  
 d. h. p. d. q. d. m. e. n. e. n. p. d. h. e. n.  
 d. h. p. d. q. d. m. e. n. e. n. p. d. h. e. n.  
 d. h. p. d. q. d. m. e. n. e. n. p. d. h. e. n.  
 d. h. p. d. q. d. m. e. n. e. n. p. d. h. e. n.  
 d. h. p. d. q. d. m. e. n. e. n. p. d. h. e. n.  
 d. h. p. d. q. d. m. e. n. e. n. p. d. h. e. n.



que se ha de dar a los Señores de la Real Audiencia  
de esta Ciudad de Badajoz, para que se les presente  
el presente Real Cédula, para que se les mande que  
para guarda de sus personas, de las personas  
que se les presente, se les presente, se les presente  
en la forma que puse =

*Don Juan de Harrojo, Don Antonio*  
*de Harrojo*

*Antonio*  
*Gran. Mayor*  
*de Panzera*



deinte maravedis.



DELLO QVARTO: VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*







EDICION  
NÚMERO

al Sr. D. Fernando Ramirez, Abogado de  
D. Juan de Vera de la Villa de la Puente  
de Almaraz, ante mando del Sr. D. Fernando  
Marroquin de la Vega, Alcalde ordinario  
de la Villa de Almaraz, de la Villa de Almaraz  
que lo firmo en ella, en veinte y cinco  
de Mayo de mill seyscientos y noventa  
y ocho años.

D. Juan Marroquin  
Alcalde de Almaraz

Ante mi  
D. Juan de Vera  
Alcalde de la Villa de Almaraz

En virtud de lo que me ha sido requerido  
por el Sr. D. Juan de Vera de la Villa de la Puente  
de Almaraz, ante mando del Sr. D. Fernando  
Marroquin de la Vega, Alcalde ordinario  
de la Villa de Almaraz, de la Villa de Almaraz  
que lo firmo en ella, en veinte y cinco  
de Mayo de mill seyscientos y noventa  
y ocho años.

D. Juan Marroquin  
Alcalde de Almaraz

Ante mi  
D. Juan de Vera  
Alcalde de la Villa de Almaraz

En virtud de lo que me ha sido requerido  
por el Sr. D. Juan de Vera de la Villa de la Puente  
de Almaraz, ante mando del Sr. D. Fernando  
Marroquin de la Vega, Alcalde ordinario  
de la Villa de Almaraz, de la Villa de Almaraz  
que lo firmo en ella, en veinte y cinco  
de Mayo de mill seyscientos y noventa  
y ocho años.



SELLO CUARTO - AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Don Pedro de Somoza, Jefe Sindico del Condo y Religioso de la Santa de Montevideo, Como mas aia lugar, continuando mi...
Exposicion, en vista de los autos formados contra Juan...
sobre la satisfaccion de trescientos ochenta y siete...
debe tenerse de tal q. tubo a mi cargo en el año proximo pasado...
ningun dolo ni efecto los otros autos, declarando la presen...
al Condo. Y para lo que se pide y demas vienes del...
no para el pago de las dices y diez y media de...
debiendo de alcance de la... mandando q. ante...
como se sequestran y embarguen formal... todos los vienes...
devidos q. antigüedad y... por lo q. y...
por q. los otros autos estan informes, no sea...
se den de dolo, ni forma de... lo primero por q. no man...
actuado por este... lo segundo por q. no consta del credito des...
alcance consentido, ni... de la... q. se figura...
Justificante q. debio... lo tercero por q. no ubiera...
dos substantiales de... y realgado, debio...
citacion del deudo q. de... q. tubiera, y no...
nada, ni queda de... ni... alguno...
te q. solo el... y es... al... de...
no... al... q. de... q. de... q. de...
Inexpediente por... y de... q. no ay...
mencion... q. de... q. de... q. de...
esta... la... ni... q. de... q. de...
... del... q. de... q. de... q. de...
... q. de... q. de... q. de... q. de...
... q. de... q. de... q. de... q. de...
... q. de... q. de... q. de... q. de...

Calcedonio el Conde no puede tener efecto porq. no siendo con  
 fuerza la potestad que ninguno de los q. se le otorga  
 sino la de la Real C. de 1713. en negada sea se esta la de  
 del conde, no cuenta se ella, como barto. y a protesion  
 del Conde q. tiene hipoteca tanta los q. conuenes del  
 fran. M. de 1713. q. se le aplicase a los q. antes citada sentencia  
 porq. como se le aplicara y anterior debe pagarse antes con  
 porq. Cualquiera de los q. se le aplicase tenga la co  
 ra, y natural con la hacienda de procecion como se debe  
 aplicarse a los q. de la Real C. de 1713. y en defecto  
 del conde de Enríque contra los q. en nombre de M. de 1713.  
 tan obligados a los danos y perju. de mala elecion, y el  
 no tiene otro q. contra los conuenes de m. de 1713.  
 porq. sobre todo concurre ser m. de 1713. y la Real C. de 1713.  
 privilegio de inextinguible persona y hallarse con la fatalidad  
 de los q. tan ataxada q. no tiene par para el subdito  
 su Comunidad. Envia atencion =

Don Supp. probera y surge como lido y caido mandamos  
 sacar requirido y embargo de todos los bienes del deudor  
 y el mas breve pago de lo mas pronto y efectivo de lo  
 siempre conantacion y preferencia al credito por non  
 pagueto del Conde, y de lo contrario prototo contra q.  
 hazer los danos el inter. de 1713. q. al Conde. se le requiere y  
 hazer, q. d. Justicia con costas y sus lancessarios q.

A. de Amador de Oviedo

de D. Fernando de Oviedo  
 de la C. de

Respo:

Pasado a Diego Hernandez, Mayor e  
 p. de la C. de Badajoz, quien  
 oficio. de Badajoz, procurador q. de la C. de  
 que a primera Audiencia. Dijo q.  
 que lo que le embarga, lo mando  
 Señor D. Fernando de Oviedo q. de la C. de  
 de Badajoz, q. de Oviedo q. de  
 de la C. de









Para sellos de oficina quátramos



SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL RECIENOS Y TREIN



Manuel Sney... de Cantabria...  
 Dignos señores de Montenegro, dego tambien lo D. Pafos  
 de onos nietos floss de la D. de Lluverial... como mai... lugar  
 digo... canobre del mundo... formal...  
 antes... gascite... cubas de...  
 de... y... fue...  
 de... de... de...  
 cargo... Pago con antelaz...  
 y... y media...  
 de... para...  
 en... y...  
 a...  
 sobre...  
 de...  
 de... y...  
 de...  
 de... para...  
 de... y...

M. Sney... de Cantabria...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...

de... de...

Presentado... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...



me lo fande enella en tanto que se  
 mes a Repreñencia a mill baxas y mas

Yo lo pido  
 y fante  
 a las

Muñoz  
 Juan Martínez  
 y Panzera

En la villa de Badajoz en veinte  
 y siete dias del mes de Septiembre de mil  
 y setenta y tres años yo el Sr. D. Juan  
 de Matagorda de la Real Audiencia de Badajoz  
 por su excelencia el Sr. Conde de Euzkadi  
 y la Real Audiencia de Badajoz dego de go  
 y ordeno y mandamos que el Sr. D. Juan  
 Muñoz y Juan Martínez y Panzera  
 y sus herederos y sucesores que en ella en  
 ella y en la villa de Badajoz dego de go  
 y ordeno y mandamos que el Sr. D. Juan  
 Muñoz y Juan Martínez y Panzera  
 y sus herederos y sucesores que en ella en  
 ella y en la villa de Badajoz dego de go  
 y ordeno y mandamos que el Sr. D. Juan  
 Muñoz y Juan Martínez y Panzera  
 y sus herederos y sucesores que en ella en

Muñoz  
 Juan Martínez  
 y Panzera



... de las cosas vendidas en ...  
... que también se ...  
... en ...  
... que produce ...  
... malos lo que manda ...  
... impoer ...  
... de ...  
... de ...  
... poder ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

*[Faint handwritten notes in the left margin]*



Yo Santo Martín Mancera Es. Jefe ...



Escrito en Badajoz a ...

DELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETEGIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

*[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, mentioning names like Juan de ... and ...]*

... m. amo

*[Handwritten signature or name]*

*[Handwritten signature or name]*

*[Faded handwritten text at the bottom of the page]*



Don Juan de los Rios, Comendador  
 de Valencia del Rey de San Fernando de  
 España, conde de Valero de la Villa de  
 Madrid, etc. etc. En nombre de su  
 Magestad, he mandado que se le  
 pague a don Juan de los Rios, Comendador  
 de Valencia, la cantidad de ochenta y  
 tres mil e ochocientos e noventa e tres  
 reales, en virtud de lo que el  
 Comendador de Valencia, don Juan de los  
 Rios, pidiere de su cargo, etc.

En la villa de Madrid a once dias del mes  
 de Mayo de mill e seiscientos e setenta e  
 tres años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo el  
 Principe. Yo el Cardenal. Yo el Arzobispo. Yo  
 el Obispo de Toledo. Yo el Obispo de Sevilla.  
 Yo el Obispo de Cordova. Yo el Obispo de  
 Salamanca. Yo el Obispo de Compostela. Yo  
 el Obispo de Astorga. Yo el Obispo de  
 Zamora. Yo el Obispo de Lugo. Yo el  
 Obispo de Tui. Yo el Obispo de Orense.  
 Yo el Obispo de Tuy. Yo el Obispo de  
 Caliz. Yo el Obispo de Leon. Yo el  
 Obispo de Burgos. Yo el Obispo de  
 Logrono. Yo el Obispo de Palencia.  
 Yo el Obispo de Avila. Yo el Obispo de  
 Segovia. Yo el Obispo de Vitoria. Yo el  
 Obispo de Guipuzcoa. Yo el Obispo de  
 Vizcaya. Yo el Obispo de Vizcaya.  
 Yo el Obispo de Vizcaya. Yo el Obispo de  
 Vizcaya. Yo el Obispo de Vizcaya.

En la villa de Madrid a once dias del mes  
 de Mayo de mill e seiscientos e setenta e  
 tres años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo el  
 Principe. Yo el Cardenal. Yo el Arzobispo. Yo  
 el Obispo de Toledo. Yo el Obispo de Sevilla.  
 Yo el Obispo de Cordova. Yo el Obispo de  
 Salamanca. Yo el Obispo de Compostela. Yo  
 el Obispo de Astorga. Yo el Obispo de  
 Zamora. Yo el Obispo de Lugo. Yo el  
 Obispo de Tui. Yo el Obispo de Orense.  
 Yo el Obispo de Tuy. Yo el Obispo de  
 Caliz. Yo el Obispo de Leon. Yo el  
 Obispo de Burgos. Yo el Obispo de  
 Logrono. Yo el Obispo de Palencia.  
 Yo el Obispo de Avila. Yo el Obispo de  
 Segovia. Yo el Obispo de Vitoria. Yo el  
 Obispo de Guipuzcoa. Yo el Obispo de  
 Vizcaya. Yo el Obispo de Vizcaya.  
 Yo el Obispo de Vizcaya. Yo el Obispo de  
 Vizcaya. Yo el Obispo de Vizcaya.

En la villa de Madrid a once dias del mes  
 de Mayo de mill e seiscientos e setenta e  
 tres años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo el  
 Principe. Yo el Cardenal. Yo el Arzobispo. Yo  
 el Obispo de Toledo. Yo el Obispo de Sevilla.  
 Yo el Obispo de Cordova. Yo el Obispo de  
 Salamanca. Yo el Obispo de Compostela. Yo  
 el Obispo de Astorga. Yo el Obispo de  
 Zamora. Yo el Obispo de Lugo. Yo el  
 Obispo de Tui. Yo el Obispo de Orense.  
 Yo el Obispo de Tuy. Yo el Obispo de  
 Caliz. Yo el Obispo de Leon. Yo el  
 Obispo de Burgos. Yo el Obispo de  
 Logrono. Yo el Obispo de Palencia.  
 Yo el Obispo de Avila. Yo el Obispo de  
 Segovia. Yo el Obispo de Vitoria. Yo el  
 Obispo de Guipuzcoa. Yo el Obispo de  
 Vizcaya. Yo el Obispo de Vizcaya.  
 Yo el Obispo de Vizcaya. Yo el Obispo de  
 Vizcaya. Yo el Obispo de Vizcaya.

dia 5 de Mayo  
 nombre de





Veinte y nueve de Mayo de 1800.

SELLO CUARTO. VEINTE  
MIL MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y NUEVE.

Honro Moreno, vezino desta villa, ante Vd. como magistral,  
en dho. dho. Ind en el año pasado de setecientos treinta y ocho  
se siguió ejecución en los bienes de dho. Moreno, Mauro y  
de esta villa, por cantidad de más, que debía procedido de  
los dexos de sal, que auná cobrado, y consumido, y de los  
requeridos, y embargo de ellos en los veinte y siete de septiembre  
del dho. año, y el dho. Alcalde que entonces era, me nombro por  
Depositario de los que comitan de los auctos, cuyo depósito tengo  
en la forma del dexos; y que de las Casas de la villa  
que se le endixeron como el Convento de S.º de los Reyes de S.º de  
Vizcaya en Cudito que el dho. Juan.º Mauro les debía antes  
de su muerte; y que el Cudito de la sal son responsables a la  
villa de Manuel Joseph Borraja, y Juan Montero vecinos  
de esta villa, Alcaldes que oylaron, y dexaron la villa  
obranza de su cuenta, y pesos al dho. Juan.º Mauro;  
y los bienes embargados, y depositados, y les deben en el  
pax, y adjudicax, para engago de su Cudito, por tanto  
Sug.º a Vd. se sirva mandar que los dho. bienes se entreguen  
a los dho. Manuel y Juan Montero dandonse general  
del depósito que tengo cobrado, y para a todos los pagos  
y dimentos que más en forma sea necesario, y para  
restos de convenir, para que no haya perjuicio  
yido Justicia y para el dho. y para el dho. y para el dho.



Para para hacerlos p... de los B...  
 Brigadas y... dentro de...  
 Con ager... de... al...  
 enderecho, as... mano, el...  
 Ma... de la...  
 por el...  
 el mes de... de...  
 inta y... por...  
 vilis por... de...  
 que... y el... =

Juan...  
 ...

García...

...

Con...  
 Juan el... Ber... y Juan...  
 ...

...

...

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

Constaren las personas, en todo el tiempo, y por  
caso a su vez se mandan, que de los  
pines, en adelante, se les haga pago de su  
dijo, mandados a casa, por las personas, que  
de la villa fueren recibidos, y visto por su heredad  
de la villa, y nombrados por sus señores, por la  
de el oficio de Justicia, a don Pedro, que punto  
por el, y de la villa, y por la de el de don Juan  
Mano, y Diego, hermanos de uno de ella, en  
Cuyo nombramiento, los señores don Manuel y don  
Monses, que estan presentes, se conformaron  
y por el mismo mandado su señoría, que por lo mo  
reno deponerlos, por la de manifestar los  
pines, los señores que estan de su cargo, que  
fho, que se ha que sea desde luego su señoría  
se dio, por el de el deponerlos, en forma, y con  
forme a derecho, y lo firmo su señoría =

Juan Manó  
Diego

Preme

García  
Cordero

que... Luego sonó que a don Pedro  
por el de don Pedro, y don Juan  
quienes, aceptaron el cargo, y el de  
pero, en sus personas, por fee =

En la villa de Villalba en el día, los señores don  
percieron ante el señor Alcalde, y dijeron, por los señores  
los bienes deponerlos, excepto las cosas, la suma de los que  
porian según sus capitulares: trescientos de renta, y  
quatro de, que su merced mande lo que fuere de cuenta;  
visto por su merced, mandando ver con los señores  
por la villa Juan Manó, y don Juan, que los señores  
para en su deponerlos de su cuenta, que por  
de la villa de Villalba en el día, los señores don



SÉLO CUARTO, VEINTE  
TE MARAVESIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y NUEVE.

Contra quien y las conuengas; y que poniendo los susos otros  
rechos en estos autos, daba su merced por libre y libre  
de punto al otro Alonso Mexeno, y lo firmo y selló  
y delos tasadores el que supo, doi fee =

Yo Juan Marquez  
de la corte  
*[Signature]*

Yo Juan  
*[Signature]*

Ante mi.

Desimos Notarios D. Manuel Joseph de Barza, Juan  
Montexo, Vecinos de esta villa, que nos damos por enca-  
gados en los bienes que estaban depositados en Alonso  
Mexeno, fueron tasados de orden del Sr. Alcalde, en su  
posesion, trescientos, y sesenta y quatro d; y la  
una parte que nos toca y merecimos, y haamos  
que sea ayan. Pauso <sup>del xerto</sup> atento a su pobreza, para  
poderia razoni no poderle cotra alguna entiendo algu-  
no; y lo firmamos en esta villa de Villalba en veinte  
dia del mes de Mayo de mill setecientos y treinta y nueve  
enm xing: del xerto vale = *[Signature]*

D. Manuel José  
Barza

En el Ayuntamiento de San Juan

Una nueva en	0 2 0
Un Colchon de Buenos	0 3 0
Un ergon en	0 1 2
Un Colchon en	0 2 0
Una Colcha en	0 2 0
Una Almocada en	0 0 6
Un Cofre en	0 5 0
Dos laminas grandes y una menor en	0 2 0
Dos cuadros uno grande y otro pequeno en	0 1 6
Tres sillas en	0 0 7
Una mesita en	0 0 2
Otra mesa grande	0 1 2
Una espejera con dos espe- jes en	0 1 5
Un Cazo en	0 0 6
Tres asadores en	0 0 3
Un mortero en	
Dos Candiles en	0 0 2
Una Cuchara de hierro en	0 0 1
Dos Costales	
Dos cerros	
Las ruedas	
Un mortero de yeso largo	0 0 4
Dos pucheros en	0 0 2
Una caldera de hierro en	0 0 9
Un mortero y uno	
Una lamparica	0 1 5

Sr. D. Juan Manuel de  
 Sr. D. Joaquín de  
 Sr. D. Manuel de  
 Sr. D. Manuel de

380-10  
 362  
 823-10

Sr. Manuel Benito, Juan Montero pastores  
 de la ciudad de Badajoz, y donacion  
 de veinte duros de renta a favor de  
 la Diferencia gratuita de algunos dias

*[Signature]*



SELO QVARTO VENTE  
PARA VENDIS ANO DA MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA

Juan Cortes de Ciudad, Como mas a lugar de...  
Citas casas de morada a Plaza de Santa m. Sobri-  
na siendo dueño (Cala confianza del Parentesco) de los gene-  
ra y Cuentas de puestas adentro adia, Santa el dia diez y  
ocho de febrero pasado de este año de 1730. se le dio a las casas del  
Manuel Alonso de Ciudad para casarse, como se casó, con  
Rodrigo Contreras, y despues de casado me substrafo  
y vendio unaf. de trigo en unaf. y unaf. a unaf. de  
fría; una Quintilla de Barina en unaf. de otro af.  
de fría de f. y m. de Garbanos q. expendio a Toledo.  
Diferentes Panes molidos q. vendio a Pedro Fra. hijo  
de M. Zambrano. Cuentas de treinta y unaf. q. pagadas del  
miso año. Una @. de Azúcar q. Calia Veinte y unaf.;  
y un Queraf. me abia estado unaf.; y unaf. le e  
demandado las dhas. cantidades, y e sido Justificación por  
las dhas. dmonas por escrito por diez milion y por  
orden de dm. y para q. se cobre las expresadas por  
ciones unaf. juicio de otra qualquiera acción q. me  
compete ofrenca informacion al tenor de este pre-  
s. con citacion de los dhas. Rodrigo Contreras y Maria  
de Sierra m. Magez =

Yo Juan Cortes de Ciudad y Constante  
en conformidad mi Placon por dhas. dhas.  
sumarias. al Pays de las dhas. cantidades de  
propio dhas. como resultado de delito, y lof. mas es  
de la oportuna. El dhas. lo que lof.  
Exp. como y con dhas. para con dhas.



Excepción satisfecha de Seguridad como se goza  
tificarle, si se oprimieren los demandados ante por  
Anterior Jefe Justicia connotas, pero lo necesario  
y p. of. les abo. et in animo de of. en el  
p. a. de

~~Don Juan de Dios~~ ~~Don Juan de Dios~~  
do J. de Dios

*[The remainder of the page contains extremely faint and illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*



Handwritten text at the top of the page, including a date and a signature.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and possibly a date.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

*[Faded handwritten text, likely a petition or official document]*

Juan...  
El Rey...  
26 de Mayo

D. Juan de los Rios y Muxica  
D. Juan de los Rios y Muxica

*[Faded handwritten text at the bottom of the page]*



SELLO QVARTO, VEINTA  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA,  
Y OCHO.

Yo el Muey lexicimo de D. Juan de Dios, de una  
 de las cosas que se han por D. Juan de Dios, de una  
 promoción de su señoría, en lo que se fue por punto  
 de su señoría, por el teniente de D. Pedro de Guadalupe  
 y Cañero, D. P.; sabe que María de Mesa, hija de  
 de Juan de Rodríguez Zamora, viuda, en la fin  
 de la morada, de Juan Montano, como se sabe, de  
 de D. Juan, de lo que se acuerda, además de lo que se sabe  
 tiempo, sabe, vende, fangos, media de trigo, en su  
 fin, no sabe, la fin de su fin, de lo que se sabe, por lo  
 que se sabe, de lo que se sabe, que se sabe de su señoría  
 que vende, una quaxilla de harina, una quaxilla  
 de garbanos, una quaxilla de trigo, una quaxilla  
 no sabe de D. Juan, María García, mujer de Juan  
 de Blanes, que sabe que se sabe, en su fin, de lo que  
 sabe de su señoría, de lo que se sabe, vende, en la  
 fin de su fin, de lo que se sabe, cuando se sabe  
 sabe de lo que se sabe, de lo que se sabe, de lo que se sabe  
 sabe, por lo que se sabe, de lo que se sabe, de lo que se sabe  
 sabe de su señoría, de lo que se sabe, de lo que se sabe  
 de lo que se sabe en su fin, de lo que se sabe Juan  
 Montano, que lo que se sabe de su señoría, de lo que se sabe  
 de lo que se sabe, de lo que se sabe de su señoría, de lo que se sabe  
 de lo que se sabe, de lo que se sabe de su señoría, de lo que se sabe  
 de lo que se sabe, de lo que se sabe de su señoría, de lo que se sabe

tas años; por mantenimto, no fuma por que  
no sea, firmado de su M<sup>te</sup>  
Juan de Harco Juan Garcia  
carre #

Indim

Bada Lamey  
Alvarez  
Garcia

*[The main body of the document contains several paragraphs of extremely faint, handwritten text, which is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. Some words like "Indim", "Bada Lamey", and "Alvarez" are visible in the right margin.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signatures and names, including:]*  
 Juan Garcia  
 Juan Garcia  
 Juan Garcia  
 Juan Garcia  
 Juan Garcia

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or location:]*  
 Onca Villa de Villalba...  
 de mil... y...





**DELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETEGIENTOS Y TREINTA Y OCHO.**

Mianamin dela yca y Juan Lavin Ortiz Alcalde ordinario  
pa su mag. Tambien en esta buelta concho Vito La y confirmacion  
antezedente dada a Juan Montero, lngua Confecto y ca que la  
crijo Concha y Thonia de Nam Sanmaga Legacion el Dicho  
de los otros Concedidos su y pedimento Tomando y ranculos de  
dado Concha su Voluntad de las Casas La dha Maria de Nam San  
boina, de las mas demandas Tomadas. Sea de las de  
seuor ante los referidos Rodrigo Concha, Maria de Nam  
Sanmaga, que para tanto de tenerlo y pagar Talqun lngua  
el Concha. En Razon de la demandada referida y para su  
acto asi lo pronuncio y firmaron Conchando de la Pua n. n. n.

Juan 4.º

*[Faded handwritten text, likely a continuation of the legal document or a separate entry.]*



la que... operación de... he...  
 en... las...  
 que... lo que...  
 de... que...  
 sentido...  
 sobran...  
 de...  
 que...  
 de...  
 en...  
 de...  
 de...

Juan de...

Juan...  
 que...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...





Seisenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO - SESENTA Y OCHO MARAVEDIS - AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y UNO.

*Francisco Manuel*  
*Sanchez*

*Señor*  
*Don*

*Don*  
*Francisco*

*Don*  
*Manuel de*



*Para que se*  
*de la*  
*de*  
*de*  
*de*

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is dense and covers most of the page, though it is significantly faded and difficult to read. It appears to be a formal or legal document, possibly related to land ownership or a public record, given the mention of "Cathedral" and "Diputación" in the footer.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a signature or a specific section of the document.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page.]*



de las marascols.



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a receipt or official document.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan Garcia']*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Pedro...']*

STUDIO...  
DE...  
DE...  
DE...  
DE...

27

Uciate marauosio.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEBIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
TA Y DOS.

*[Faint handwritten text, likely a legal or official document, covering the majority of the page.]*









Teletipografía

SELLO CUARTO·VEINTE  
MARAVEDIS·ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
TA Y DOS.

En la nombre de su asesor, hagase el auto a las once  
y se apruebe los 8<sup>os</sup> mas arriba para asesor y Camarero  
nro asi lo mando y firmo en Villalba a ocho del  
Mes de Julio de mil setecientos y quarenta y dos =

*[Faint handwritten signatures and text]*

Chugo Lo de 8<sup>no</sup> hize el auto el auto anterior a Alonso  
Salas de Aramillores de Avila en diez y seis de Julio =



Para del paches de officio quatro mill

**SELLO QVARTO. AÑOS  
MIL SETECIENTOS Y OVA  
RENTA Y TRES.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a tax receipt or official document.]*





Para despachos de oficio quarenta y tres.



**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QUAR  
ENTA Y TRES.**

*[Faint handwritten text, likely a draft or a very light copy of a document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]*



de despachos de oficio quarto

**SELLO CUARTO AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OCHO  
RENTA Y TRES.**

*Señor D. Juan de Dios...  
las Cortes...  
quien compra...  
de este...  
de este...  
de este...  
de este...*

*El asst...  
3*

*Señor D. Juan de Dios...  
3*

*Señor D. Juan de Dios...  
de este...  
de este...  
de este...*







SEPTIEMBRE DE 1800.



SELSO QUARTO. VEINTE  
MARAVESIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
TRES.



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]*





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUAREN-  
TA Y TRES.

Dijo Hernan de los Rios Villa Mayor de los Rios  
de su Consejo Cuius ergo effectus el día proximo  
pava de la actual m. a Causa de no averse recelido  
agresionado nueva Justicia segun en todo es notorio  
la mejor forma y en dho. año lugar de su y expusieron  
sus Comperentes; Dijo que diferentes Vec. son deudores  
al Consejo de varias Cantidades de mas y procedidas  
de exarzo y aprovecham. de Bellora Leno, y en  
dho. efectos y exarzo al Caudal de pros y para  
empio la e praxado diferentes diligencias en dho.  
dho. los Inoarios por lo su logro para que  
Contra el pago mediante a hazer falta al fin de  
dho. Inoario tenga a calga su omision en las que  
tas que se me tomen y lo respectus a dho. año proximo  
de quarenta y dos de que proceden los deudos =

Pago a Nm. que en Vista de lo relacionado de la adfunda  
memoria o lista de deudores con la paxada que cada  
uno de dho. efectos que tomen de presente, se exarzo  
mandar que luego en continencia satis fagan y pongan  
en mi y dex para el fin expvado lo que sean  
deuda y ser y rompo a dar el Consejo pongan de  
sus o Carta de pago a cada uno para sus y guardo  
y de no hazer lo dentro del termino y se le angraze para  
de contra sus personas y bienes por y sus embargo  
y venta de ellos con la sumaria que se requiere  
lo privilegio de los deudos y de lo contrario y miso  
negado y proceso que lo dan y expusieron que sean  
en la Causa publica sean de quenta y cargo



quien aya lugar de pzo q se con...  
usual de se p... de p...  
de d... que p... los...

do p...  
de la quax dia



*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely a legal or administrative document.]*

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
C/ ALFONSO X EL SABIO, 6  
28013 MADRID



Recebo por autos.

SOLDO CUARTO, VENNTE  
DIA AVEBIS, AÑO DE MIL  
RETCIENTOS Y QVARENTE  
TAV TRES.



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
CIENTÍFICAS



W. 1010 Badajoz.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL QVARENTA, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
TAY TRES.













Y te  
S. Inter. C. Real

D. N. S. M. J. M. J.

Don Marcos Marín del  
valle deano, y comerciante de la V. Estafeta  
con todo rendimiento dice a N. que por hacer  
buena obra conferente vez. de la V. Estafeta  
irruaba en la primavera por ma. pagada  
les presto 400 fan. trigo sin interés  
ni premio alguno, sin que se temo  
naven y se les devolvieron en la propia  
especie en la presente careta, como avia  
mismo emprendido para su Urgen-  
cia alor Arcales y otras personas  
algunas caretas de trigo y pencego de  
tienda con obligación de satisfacer en  
el propio trigo, y hauiendo mandado que  
se le pague a M. Manuel Atharce sufi-  
cientemente al cargo de la Enunciada 400 fan.  
de trigo, y más que se le devolvieron las  
dichas caretas de trigo en la propia



La Justicia... con... de... se... Esta... En... de... de... me...

Mano...

Of... ca... sup... de... de...



Sup. a. N.º

D.º M.º  
del Sup.º  
com.º de la Diputación





SELO QVARTO, VES...  
 DE LAS VESDES, AÑO DE 1813  
 SEPTIENTOS Y OVAROS  
 Y A 27 DE FEBRERO.

Digo Meid de Silguero, Venal de esta Villa, 2 Mayo de los propios de  
 ella ante V. digo: que las Penas que se Cargan por los Capitu-  
 lars de este Consejo se han cobrado por los Mayores, de el, enq;  
 an padecido Variantes molestias en todos los Tiempos, por  
 mas que an reclamado, y por su poco Valimiento no an  
 sido atendidos; Lo vinda arreglado es que ninguna  
 sirva sin premio, y que en lo que no tiene Utilidad tenga  
 daño; es Conforme a derecho lo que por razon del tra-  
 bajo de Cobrar, y la cuenta de las penas que se Cargan; an  
 los Vecinos de esta Villa, como a los de fuera de ella; se  
 señale por V. a aquellos queles pareciere conveniente; y  
 suplico a V. se sirvan, de tener presente el perjuicio que se me  
 sigue en Cobrar las Penas, an de los Vecinos de esta Villa  
 como de los de Aruchal, Parra, Feia, Santo Martha,  
 y los demas que supien, que no teniendo otro haber, que  
 mi trabajo, falta del todo el tiempo que me ayudo en esto;  
 y aunque al final, este Consejo se su tal qual libranza  
 al Mayorazgo, esta es por el trabajo de las Cobranzas  
 de lo perteneciente a los propios; no por las penas, en que se  
 tiene de Consejo una parte; y mandax que del todo se  
 cada pena se me señale la décima parte, o la que V.  
 fueren servido en Justicia, que pido V.  
 Diego Lopez nondez  
 de Silguero







ESTADO DE LOS RECURSOS  
DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ  
EN EL AÑO DE 1880







elute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
TAY OCHO.

Juanes Martin, Marido de Ana Juan  
seña de Maria Salin, Juuato Dominguez, de  
Galina suya viuda, Herano, Chicos de Manuel  
Fernandez Salin Defunto, ver.º de esta Va. Como  
mexca proxeda, dezimos y en nombre de los de  
mas Miercos hermanos, h' los todos de dicho  
fundo; Que por su suerxe nomaron Juuato  
por Vn.º de la Mayordomia de esta Com.º  
que estava a su Cargo; T' h' b' l' to alcancado de  
dicho Defunto en cantidad de mas de seis mil r.º. por  
lo que y aver de dicho suos Miercos se h' con  
dargo de todos sus Bienes, poniendolos en el  
punto, y nombrando Tutor para que este con  
la heron debida pagase el referido alcance  
y administrase los referidos Bienes a beneficio  
de dichos Miercos; los que se hallan de heredado  
de Matrimonio; y por que Com.º de Cuenca  
gato que dichos Miercos de dicho alcance se  
propus.º por parte de los referidos Miercos  
alcance, y para su h' to por referidos por un  
Vn.º de esta Va.º de esta Va.º de esta Va.º de esta Va.º  
de esta Va.º de esta Va.º de esta Va.º de esta Va.º  
de esta Va.º de esta Va.º de esta Va.º de esta Va.º









May 1870  
M. J. ...

ESTADO VENTIL  
DE ...

...

...





ciate maraucois.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y NVEVE.

Juan<sup>co</sup> Sanchez Waxamillo vecino desta Villa Anno mayor aca ha  
gaa, hng<sup>o</sup> se contienda de rian haue algo perjudicial, ni de omo  
competente ante vno paray co y digo: q<sup>o</sup> auicendo o uasido pa  
rag<sup>o</sup> seme dieste el trigo del Puerto para la siembra de la presente  
semenzera, semunigo por vno Conel fructido de dize al Coneso-  
de Resul<sup>o</sup> ad el año de quarentay, sus en q<sup>o</sup> fui Alcaide ordinario  
de cincos y cincuenta de Cientos de llos q<sup>o</sup> dho o puzto de vno  
tu propio Estanuel fernandez salen Marco domo de propios q<sup>o</sup>  
fui en dho año, a Diego sala de la rian sitano. Cingenta y dos  
excitatos suplique al dho salen q<sup>o</sup> halla a pedro Garzaes Macense de  
huerro y de la fra q<sup>o</sup> aditid al Comuel de labradores y de la Compostu  
ra de las de rian, para hallar el Pueblo de Maystros q<sup>o</sup> las Compu  
te. Vinte y dos en cada de dho en dho en dho Carnos, o cho  
de una Cabeza Cecinada y lo sustante de dho de los Corrinates  
de Camino del Fuente: Vsupeto de no dizeio semexante partido  
y en y special la de los cien de dho meo nabo Diego sala de q<sup>o</sup> ni lo di  
max de dar, ni h<sup>o</sup> bange semexante partida ni se por q<sup>o</sup> motivo  
seme haga cargo, y may estax de pagados, por dho sala de q<sup>o</sup> los de  
uengo en la Compostura de las hng<sup>o</sup> y de las Campanas, como es pue  
blicos y notorio, y asi en caso q<sup>o</sup> me compete lo o fizico Justificar. Tu  
lor mencio nabo cincuenta q<sup>o</sup> ni se pay taron a dho Pedro Garzaes  
fui ami cuidado el pago, puz en Fran<sup>ca</sup> Caserio Marco q<sup>o</sup> lo labri fi  
co dho salen ag<sup>o</sup> de laboro q<sup>o</sup> se h<sup>o</sup> en su labor como consta de  
dhuos q<sup>o</sup> solemnemente presento. q<sup>o</sup> las de may partidas excitato lo  
deuia, y q<sup>o</sup> tambien los q<sup>o</sup> dho salen me es cargo en el dho de dho  
los de dho año en guerra de militarra como de tal Alcaide, como  
ellos consta aqui me demiso, y q<sup>o</sup> q<sup>o</sup> operaba q<sup>o</sup> la Villa me liquidate y  
taquenta y me pagate de 10 q<sup>o</sup> de me dizeio cuela liquidacion y pago  
no quisio haue de Miguel Quintano Alcaide q<sup>o</sup> me succio y como  
las quantos de Paspio de dho salen por mirarme Condy a fecto, me  
hols executado al pago de 10 q<sup>o</sup> de Caserio de dho tanto =





Yo el Rey el fecho de Salvo en su Reyno de Castilla  
que se dio en el fecho de Salvo en su Reyno de Castilla  
en el fecho de Salvo en su Reyno de Castilla  
Pedro Guzman Maestro de Artes y natural de la Villa de  
Lafra como consta de la Cedula en esta forma tres fanegas  
de trigo a pique de Guzman de cada una de las que se  
señala de unos y otros y en unero de agosto de este año  
comandamos a los Jueces de la Villa de Laredo que no se  
deben de dar a los dichos señores de la Villa de Laredo  
de los dichos señores de la Villa de Laredo y de los  
señores de la Villa de Laredo y de los señores de la Villa de Laredo

Don Alonso de Arce

+ Diego Sanchez de Laredo

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]*



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y NVEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a document or receipt.]*



Handwritten text at the top of the page, including the word "REPUBLICA" and other illegible words.



Declaración...  
Justicia...  
Duro...

Colonia  
1807



41

Setare maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA, Y NVEVE.

Manuel Rodriguez primo vecino de esta villa de  
Villalba, ante vni parecer de Diego que siendo  
delantado y haduente en la dehera de el sacro  
papa de esta lonceo, en la cantidad de cin-  
quenta d. y en que se me remate; faziendo  
la de reparado a Rodrigo Balero vecino de la  
villa de la Zauchal; fize a Juan de feria 2.º de  
dha. de la Zauchal quien lo pago a Vicente  
Romero viz.º de esta villa. Persona non suada por  
los tenores de el dho. dho. para la cobranza  
de pagar el referido Manuel fernandez de la villa  
de Mayor donio de prologio; y pidiendo me el  
pnte. referido en que se me remate dho. sacro  
de; no es dho. que enmendolo de el dho. sacro  
dho. Juan de feria; aya de pagar el dho. sacro  
lo que ofrecio de el dho. sacro siendo necesario  
para lo qual etc.

En el dho. sacro se han de dar como por el dho. sacro  
de; y en los dho. sacros de el dho. sacro  
de; Juan de feria como en el dho. sacro  
de; para dho. cobranza de el dho. sacro  
de; como lo ofrecio de el dho. sacro  
de; y para la cobranza de el dho. sacro  
de; etc.

Aviso

Por Presentada de Juan fernandez f.º de la villa de la Zauchal  
de la villa de la Zauchal y en que era de el dho. sacro de el  
de; de feria a dho. como en el dho. sacro de el dho. sacro  
de; de el dho. sacro de el dho. sacro de el dho. sacro de el  
de; de el dho. sacro de el dho. sacro de el dho. sacro de el  
de; de el dho. sacro de el dho. sacro de el dho. sacro de el  
de; de el dho. sacro de el dho. sacro de el dho. sacro de el



Del mes de Mayo de Mill. Passat quaxenta  
Nueve años de Juan

MORAO

Antonio  
Diego Guzman  
Alfaro

de siete maravedis.



SEISCUARENTA Y VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y QUARENTA  
Y NUEVE.

*[Faded handwritten text, likely a petition or official document, containing several lines of cursive script.]*

*[Faded handwritten text, possibly a signature or official stamp, located at the bottom of the page.]*





Para el p[re]s[en]te de oficio quatro etc

SELLO QUINTO, AÑO DE MIL SEPTIENTOS Y CUARENTA Y NUNQUE.

En la villa de Badajoz a trece dias del mes de Agosto año de mil setecientos quarenta y nueve los señores Don Juan de Betancur y Juan Dominguez Casas Alcaldes ordinarios y ambos Jueces en ella. Dize[n] que por quanto amuecamos y parados estuviere[n] ha[n] a la casa de Manuela Sacal y su hijo y falleció a la muerte segun se es adado no quedo en ello elcaido los pocos o muchos bienes que quedo en Pedro Sanchez Maucelo y Juan monaño sus hijos legítimos, y respecto a que el suyo era quedo debiendo ser su herencia de trigo ad la casa de su hijo y su hijo Gonzalo Sanchez y tambien el Defunco Don todas con sus Cajas y Cuentas y correspondencias ad otros trata este venida como tambien las ad las estaba y pasada, e dadas y otros efectos Reales y de otras villas de su jurisdiccion de las Canadades y otras villas cobrar el no obstante a mayor se que el Deposario de Don Lorenzo y Mary de sus propios y heredades y de su Reemplazo en acento alor como medio de Descubierto y en exenti ad tra Defunco y ad ninguna obligacion que traen los referidos hijos que se supierabien se traen ad las causas atencas a lo de ello mandaron se es no se que ad el prelado Pedro Sanchez y Juan monaño hagan el efecto de lo que queda expresado en las ad tra de zero dia, aperturados y no se no se ad tra de el suario a casa de su hijo y muerte ad tra de su hijo Juan de comitencia en el tra ad tra en una villa y traen Esquina inmediata ad la Herencia de su hijo y se traen ad tra de su hijo y traen y correspondencias para ello edicas correspondencias y rematandole en el mayor Postor a cuyo favor

dulto en el Cero de la Dicha guerra, y  
Embargo de lo que se llama de la Dicha guerra,  
y en la Dicha guerra, y en la Dicha guerra,  
ella haga Embargo de la Dicha guerra,  
lo de mas de Viena, y en la Dicha guerra,  
ata Dicha guerra, y en la Dicha guerra,  
cuando se subastan en la forma de lo que se  
auto de prohibicion, asi lo mandaron de la guerra,  
que yo el escrivano doy fe

Juan Dominguez  
Escrivano

Francisco Hernandez



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MEL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
TA Y NVEVE.

Antes del Villaje, vecinos de ésta V. como mas aia luego y sin facultad  
de otras acciones, y recursos, que recabo Dios, que el ramo del aguardiente,  
de ésta V. que está á cargo de Joseph Diaz, vecino de ella, le tiene de com-  
peta, y por mitad con migo: y sin embargo de ser así notorio, por ámbos  
tratado en presencia de diversas personas, y ávealo publicado el uno á otro.  
ótras, no es podido conseguirse me de la cuenta con pago de lo que dicho de la  
venta, sobre sus particular le enconvenido repetidas veces, y se acusa con mo-  
dulos fivotos; para cuyo remedio =

Yo D. Sugg. y áviendo mi relacion por publica y notoria, se trata de congelar  
y apremiar al dho Joseph Diaz, á que sin dilacion al guna me de la cuenta  
con pago de lo que dicho de la venta del aguardiente desde el día en que  
comens á vendesle, y en caso de no darla legitim. quod esto áddicional  
y Convencesle Justificadam. y lo demás que quod esta me convenza en  
Justicia, que pida con costas lra. y Juas lo necesario =

Yo D. Fernando Dobla de  
de la Cruz

La Justicia D. =

Yo D. Presencia de y obtengo á lo que son quod  
para significarse á Joseph Diaz vecino de  
Villanueva que cargo de la venta de aguardiente  
devenido q' deviene de tenerse de la venta que  
dido y consumido que tiempo que lo a vendido con  
apensamiento de apensamiento y si no se tiene que no se  
pástor lo se deviene de lo que se tiene de lo que  
Devenido de la venta de la venta de la venta de la venta  
quina de la venta de la venta de la venta de la venta =

MOBQ

Diputación de Badajoz



W.

Quejo Incomparable lo el en no...  
Saver et dicit anore...  
Des. <sup>no</sup> Faut Ensuper. Sejjet

Quenado





fue por el Rey de España con licencia  
de los Señores de su Consejo de Indias y de la Real Audiencia de Sevilla  
y de los Doncellanos de la Real Casa que en las  
dichas y no obstante todo lo referido de que se acordó  
mas gracia al suso de el pago de la Real Audiencia de Sevilla  
y para que se tenga con panes de labranza de  
procurador. Mandó segund se ven en la Real Audiencia y  
de las Contas que en las Reales, donde se mandó  
al Oydor de su Alcaldía de la Real Audiencia de Sevilla  
los dichos Doncellanos de la Real Audiencia de Sevilla  
y de los Oydores de la Real Audiencia de Sevilla  
sin embargo de no aver cumplido el primer tercio  
de los panes de labranza de la Real Audiencia de Sevilla  
y de su pago para quando haque su caso, para  
que se continúe con las dhas. Real Audiencia de Sevilla  
y de su pago. En tenida de que se guarden los  
dichos panes de labranza y cosas de la  
Real Audiencia de Sevilla y de su pago de  
su Real Audiencia de Sevilla.

Hecho en  
Diego Guerrero  
Cal. Albornoz

Welm orret...

SE OÑA...  
CA Y...  
EVIVY...





Para despachos de oficio quatro mrs

SELO QVARTO. AÑO DE  
MIL SEYECIENTOS Y QVAT  
RENTA Y NVEVE.



**SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.**

Joseph Obando vecino de esta Villa, ante V<sup>os</sup>, padezo, y digo: que en el mes de Agosto del Año pasado de Mil Setecientos y quarenta nueve presenté ante V<sup>os</sup> un Memorial por el qual pedía senediese librança contra Alonso Melado Maordomo de los Propios desta dicha Villa para que de los mrs de su carga me pagase Docientos ochenta un R<sup>s</sup>, y diez y nueve mrs, de los que me es deudor en esta Villa por el nauajo de Maestro de primeras letras en los Años de Mil setecientos y quarenta cinco, quarenta seis, y siete, como consta de Acogimiento hecho por los señores Capitulares de dichos Años, a que merremio, y no dandose me yrrespuerta alguna en el discurso de veinte días, presenté otro al mismo tenor, a el que pasado un mes se me rrespondió verbalmente por medio de Juan Hernandez Ramos escriuano que fue desta dicha Villa que pidiere por Pension como lo executé en el Mes de Nouiembre de dicho Año, y asta oi que se quantan siete de enero deste presente Año no conseguído Proueido alguno, ni en uno, ni otro Pedimento. por lo qual =

A V<sup>os</sup> pido, y suplico, se siruan de haue esta por presentada, y en su vista manden senedese la librança que pido de los dichos Docientos ochenta un R<sup>s</sup>, y diez y nueve mrs para que el referido Alonso Melado me de entera satisfacion y ende fecho de no dar me lo que pido Proximo hablando con la veneracion de uicidia el que me queda con copia para ocurrir donde mas me conuenga. que es Bas. ncia que pido, costas, con lo necesario =

Joseph Obando

Escrito manuscrito

SEÑOR D. JUAN DE  
MARTINEZ, AYO DE  
SU ALTEZA REAL  
EL PRINCEPE DE VENEZIA.



*[The main body of the document contains several paragraphs of handwritten text, which is extremely faint and difficult to decipher. The text appears to be a formal letter or report.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']*



Teiate maravedis.



SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

*Plata de Oro de la Real Casa de Moneda y de la Real Casa de la Moneda de Granada y para ello atada a la Armada y vendido diferentes Cienas mudos y billetes y contra ellos en semana q' llamara las cinco enoviruna deora V<sup>a</sup> y en un billete de ella se venate en quatro Piezas y Veinte y cinco V<sup>as</sup> de V<sup>o</sup> y mediante aq' el dho. Receptor por cada Saca fecha de la V<sup>o</sup> de V<sup>o</sup> y Cortas a desado en dho. q' abinimeto q' por estarde bien y al dho. S<sup>o</sup> su Compañero y bando del dho. q' me aporue billos des de luego le Puse y mepro enel quarto que son Sierzo y seis V<sup>o</sup> y dicho m<sup>o</sup> de V<sup>o</sup> y estar pronto sentalaga q' minor y treinta y lo V<sup>o</sup> y dicho m<sup>o</sup> q' p' tenga elito. q'*

*tanto =*  
*Al dho. S<sup>o</sup> su Compañero y bando del dho. q' me aporue billos des de luego le Puse y mepro enel quarto que son Sierzo y seis V<sup>o</sup> y dicho m<sup>o</sup> de V<sup>o</sup> y estar pronto sentalaga q' minor y treinta y lo V<sup>o</sup> y dicho m<sup>o</sup> q' p' tenga elito. q'*







libremente y sin costas de los Comunes  
sanidad de amor y de justicia, que sea  
nada de culpa, por lo que pide sea de honor  
de Juan que se pronuncie Congruente de lo que  
Instrua y de  
de

Amicus  


Mi se norraño el dho. la Deusa con  
men como que ro por se bir de us la  
ma es bu cña a dho. gra uis. Para ser bir  
que se no. mal dho. dho. ro  
que sea qñ a lan ra min dho. bol. ya pel  
que un man do de los dho. Cos. por  
que so de el. faga lo su. po. lo su man do  
re ca de us. De la para ya la anlla ya  
Do a un Cabit de sobri los y mu a Cos. ra  
do. Juramen ro. sobre si sono. ro. so. dho. os  
para sin. penar los y. ro. te. de. Cos.  
ya. ni. mal. ra. los. pero. ba. le. es. rar.  
la. mas. par. re. en. fa. bor. mio. pero  
con. no. indios. que. po. Co. Cos. ra. ra. en. quian  
ro. a. los. guos. De. bello. ra. vin. ca. da. rino.  
re. in. ra. ra. les. De. bello. ra. y. dho. De. un  
ra. da. ne. son. ro. de. un. ra. De. is. pi. ga. y  
ge. ar. de. se. ra. que. ra. en. ra. ye. is. que. u. su.  
ra. mo. s. mal. is. ca. no. ~~que~~ que. con. po. ra. en.  
re. in. to. s. que. ra. un. ra. ye. is. ra. les. y. que  
Do. a. de. ur. ro. y. a. ra. les. los. que. n.

Los que venían a ver go que cobren  
De deuda de que no tienen que  
Colorín de la lección que no le  
que son lo que se ven a la de  
Dos puer cas les de varietis  
rial a las señoras o tribunas de  
y villa alca Joseph de  
Serbirador de

Mi señoría me ha escrito la D. de C. en  
un folio que to por saber de la sa  
de de su de la ma de buena a dos gra  
as para servir a su se del señor Do  
nald Mor la rapu quemenan de rca  
D. de la puir ca la Ca pe y es en la  
Para con los tres mas años las maes tra  
en grandly las o tras dos y los le Mon  
aber si quier Dios lo que una buena mon  
tanura en la de mas De la que n ta se in  
Por arborio o Morim to y in que sa  
Reales lide de son do nio vos que di yo ala  
do nio yo menta. Pn ta de r as ero fo  
y guarda qd a ren ea y a is que se que do a Ca  
nion to y se sen ta de la be lio ta si re de la  
cosa de uo migel que ro do nio por ta se  
su in to y in que n ta rca l. por nu gen  
ra a su ra do que Morim los ban no mas  
De nio to que es lo que de ro los da a su rca mis  
nuevo rca a ro dal las señoras de nu. por se con  
ero ro con ro mas nio que di q guar de ad se des  
men Chos a vos como de se on i Ma de ra  
ro nu bore de 1750

Yo, D. José María de...  
Jefe de...

Don José María de...  
Jefe de...

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Menor Escudonaso y Cabrera pro de es

ta D. Como me aya lugar para lo que me pidio que  
por el año de este año se entregue a D.º Don Diego de la C.  
de Oñalba cinco lechones mis propios los tres machos, de dos  
á tres años, herizados los quatro en ~~la~~ con una Va  
Cubillo y una puerca sin herizar, una que los entrase en su  
uigera de copiga, que ganase con sus de mi ganancia de la  
C.º en comp.º de D.º Don Diego de la Guardia con de  
esta; y despues el Reino D.º Don Diego de mi sin y con sin  
mis de vino que le auya para el abasto de aquella C.º  
compro hasta once cabezas de año ganoso, de las quales me  
entio en bara tres lechones, de los herizados, y una puerca con  
herido para el gasto de mi Casa, Reserbanos los demás para  
granjería; Como se ve en el libro de estas dos cosas mis  
tas escritas de su mano que presenca y Jure, en que me  
da la clausula de los ganosos y se optaron acerca de el, y el  
como este año, y aminoros lugar de el tipo de hacer los quatro  
cabezas de bara para mi matanza antes noticia que el  
D.º Don Diego pidiere al cumplimiento de lo que se a bono



unos en la fuente de Alarcos, y otros en la dha C. de  
Ualva; y para que yo pueda reivindicar como más pro-  
prio a la persona que llevare mi poses para dho, en qualquie-  
ra que sean actos, e inquirir la acción que meovier me con-  
venza

Supp. a Vmo. aya por presentarse las dhas dos Cartas, las que  
pueden reconocan ante la Just. de aquella C. por el dho J.º  
Díaz, y me deva impuñarse que incontinenti efice por  
tenor de este pedim. en la entrega y que puestas de años lo  
dhenos; y para que sea segura de manras se me entregue cu-  
linal p. presentaria en dha C. y de mas p. que me conven-  
e inquirir la acción mas competente hasta que tenga efice-  
encia. Mas si a los unos y los otros Censos que se ponen en esta  
su auto usas y decretos sucesivos p. su ma. balaran. p. por  
Just. en lo necesario y que dho

Melchor Maldonado J.º de N.º Juan.  
Labrera Off. de Valencia, S.º Roales

Por presentada con las Cartas y dho en p. de dho  
la dho Just. y los testigos d. p. dho en p. de dho  
aduan. por el presente p. dho en p. de dho  
of. de dho = dho de dho. Custosal dho de dho  
dho de dho dho de dho en dho de dho  
dho de dho dho de dho = dho de dho  
dho de dho dho de dho = dho de dho







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA:

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document.]*



Seiata maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

eran el dho d. de febrero y de la guerra Van allá a como  
la espere y entran en montañica. y estando ya en montañica  
van de guerra al río los dho de aquella villa y tenían en  
barricadas cuatro techos por el dho río y por la orilla de  
los dho del tercio de la taberna y los dho de los dho de  
chones eran el dho d. de febrero de la guerra poco días y en  
la oración de guerra todos los techos el río se le saltó  
también Albalá y agando de la ciudad cuatro de aquellos  
chones saltaban a la puerta de España y de febrero de  
una a otra y se les saltó el río de la guerra y publica  
en la presencia y de muchos de los dho de no podía vender  
los por q no eran de guerra del dho d. de febrero, y aunque  
dho d. de febrero de la guerra el río de la guerra de la guerra  
dho d. de febrero de la guerra con todo el río y saltó a  
los dho de la guerra de la guerra de la guerra de la guerra  
cuarta del dho d. de febrero, pero ellos le respondieron q no les  
constraba q no se van el dho d. de febrero y q como supo a la  
guerra de la guerra y rastropor, y q el otro Cochino con el  
mismo pretuto se saltó de guerra con los dho de la guerra  
dho d. de febrero ha comprado de guerra el dho d. de febrero





y dio en el mes de Mayo pasado hallándose en esta  
 villa en el día de los santos a referidos todos cinco p.  
 y se acordó que se acordase y procediese a la manutención de  
 dicha subordados en esta montaña y a la custodia de  
 Melchor de presenciar en su casa y del mismo modo debe  
 y de esta guisa fue el Rey de la Granja a conducirlos  
 y depositarlos al dho. conserje de casa haciendo dho. Melchor  
 esta confianza por aver tenido ya en la dicha muchos años  
 al dho. conserje. Y esto dho. es la verdad p. la verdad q.  
 es la cuenta de ya cumplidos y no firmó por dho.  
 no haber firmado Lo q. se sigue =

Ante mí  
 Miguel Cruz Contreras

D.º Custodia de Gabo Alasaca. en esta  
 de Guada. en vista de la forma dho. y p. el dho.  
 te no presento mas test. y ella mandó que se le  
 original con las cartas presentadas y testimonios q.  
 ella se autenti. y principal dho. y lo firmó  
 b.º y dho. de su. de su. y su. y su. =

Ante mí  
 Miguel Cruz Contreras





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA.



Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.**

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Alcalde de la C. de Guadalupe en nue y como apoderado de D. Melchor Catalaonano y Cabrera pto de dña C. Luis por su senio y pto para que puseo unom en relaz. de el, se me dio un original ante vno como mejor proceso parecio, y recibiendo qualquiera accion criminal que competia al dño de mi p.º digo que por lo p.º de este año el Sr. Melchor envujo y remitió a Jph Diaz Cordero de esta C. y bastador de vino, vinagre, aceite, y Jabon de ella, cinco arrobas de dos años años, los quatro de ellos de la Crianza y labranza de mi p.º y dña mariana que compró con sus dineros para que el Sr. Jph Diaz los entrase en la castragera y montañera de este año y que con dineros del vino que la remitió p.º este año abasto le compró se al p.º cargo lo que con efecto executó y compró hasta once cabezas como todo consta de este inform.º y cartas misivas escritas de su mano que presento y surta en que me da la cuenta y lo obrase en el dho lugar; y por que auiendo yo llegado a Jph Diaz y p.º de mi cargo entregase las dhas once cabezas, pareciere las á enagenar, condone el dño de mi p.º que el comprador Jph Diaz y dñare a que personas los dñares de donde son de el, quancas se pesaron los cinco que tubo en montañera y a que precio vendio la p.º cuenta alo qual =

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Alcalde de la C. de Guadalupe en nue y como apoderado de D. Melchor Catalaonano y Cabrera pto de dña C. Luis por su senio y pto para que puseo unom en relaz. de el, se me dio un original ante vno como mejor proceso parecio, y recibiendo qualquiera accion criminal que competia al dño de mi p.º digo que por lo p.º de este año el Sr. Melchor envujo y remitió a Jph Diaz Cordero de esta C. y bastador de vino, vinagre, aceite, y Jabon de ella, cinco arrobas de dos años años, los quatro de ellos de la Crianza y labranza de mi p.º y dña mariana que compró con sus dineros para que el Sr. Jph Diaz los entrase en la castragera y montañera de este año y que con dineros del vino que la remitió p.º este año abasto le compró se al p.º cargo lo que con efecto executó y compró hasta once cabezas como todo consta de este inform.º y cartas misivas escritas de su mano que presento y surta en que me da la cuenta y lo obrase en el dho lugar; y por que auiendo yo llegado a Jph Diaz y p.º de mi cargo entregase las dhas once cabezas, pareciere las á enagenar, condone el dño de mi p.º que el comprador Jph Diaz y dñare a que personas los dñares de donde son de el, quancas se pesaron los cinco que tubo en montañera y a que precio vendio la p.º cuenta alo qual =



lo favorable y con <sup>de</sup> esta dcha prueba y testimonio se me confiere  
 pasarse p.<sup>a</sup> pesis lo que anu p.<sup>a</sup> convenge p.<sup>a</sup> Just. Cosas y libe  
 Dho si digo que auz domingo que se contaron los dchos corrientes como p.<sup>a</sup> m.  
 se supio Coms mandaron prender al dho Jph Diaz en la Carcel p.<sup>a</sup>  
 esta dcha C.<sup>a</sup> lo que auz se executó como es p.<sup>a</sup> m.<sup>a</sup> y merçante q.  
 tambien lo es el que se halla libre en las Casas de su morada y que  
 ausentarse y daros la pretension a mi p.<sup>a</sup> dcha dho que, habiendome  
 avisado m.<sup>a</sup> no se deve dar lugar =

Suplico a Coms mande restituír al expresado Jph Diaz a la dcha prision q.  
 así es de Justicia que p.<sup>a</sup> ut supra d.<sup>a</sup> =

Dho si digo que en la tarde de esta dia en presencia de Coms del presente  
 Co. y de otros Ver.<sup>s</sup> de esta C.<sup>a</sup> se afuera la Cuenta de lo que el dho Jph  
 Diaz leavia pagado, Cuya cantidad se requiró con el tozo de la Comis.  
 en que se le remató el supradho abasto y requiró estar devuendo  
 ala C.<sup>a</sup> mill.<sup>a</sup> y 170 mar.<sup>a</sup> m.<sup>a</sup> merçante lo qual =

El Coms p.<sup>a</sup> y suplico se sirva mandar que el presente Co. on auz a  
 que la dcha cuenta se liquise formalm.<sup>te</sup> en vista de los dchos pagos  
 que el citado Jph Diaz avia hecho ala C.<sup>a</sup> y que de ella resulte  
 estar devuendo la referida cantidad, ponga testimonio q.<sup>a</sup> Just.<sup>a</sup> que  
 dha liquida.<sup>n</sup> y alcance contra el referido Jph en favor de esta C.<sup>a</sup>  
 p.<sup>a</sup> Just.<sup>a</sup> ut supra d.<sup>a</sup> =

Juan Lavandera

Impresión de los dchos Coms mandos  
 n.<sup>a</sup> que el dho Jph Diaz p.<sup>a</sup> m.<sup>a</sup> y merçante  
 mania de la C.<sup>a</sup> que p.<sup>a</sup> m.<sup>a</sup> y merçante  
 sebia en el original, m.<sup>a</sup> y merçante  
 ciudad de... que p.<sup>a</sup> m.<sup>a</sup> y merçante  
 p.<sup>a</sup> Just.<sup>a</sup> ut supra d.<sup>a</sup> =









De interdictis

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA.**

de arrendados del Monte; faltando a su obligacion  
y abusando de esta Confianza, tengo notoria que  
los arrendado, como sujetos al Sr. fernando Ramirez  
Abogado de los R<sup>os</sup> Consejos en la villa de la fuente  
del M<sup>te</sup>; Me endome preciso recobrar los R<sup>os</sup> de  
muertos como Cosa mia propia, Theenados con  
mi hierro; o torgo quedoy todo el Poder que se  
requiere a Juan escobar fernandez N<sup>ro</sup> de  
S. M. veruno de esta villa, para que en mi nom  
bre Representando mi derecho para la de  
villa alba donde mas Condena, tanto la de  
villa Real de ella, y otros Juzgados que sean  
Competentes con Justificacion de ex mios  
d<sup>os</sup> Secciones, Meconozim<sup>to</sup> que haga el  
d<sup>ho</sup> Joseph Duran de las Cartas, en que me abusa  
de los Partos que arrendado, Thecho en su ma  
nutencion; se que de ella deue proceder  
y del epreso que a Cometido, en vender a lo que  
no exaduyo; Mea en Confianza y Administra  
cion, procediendo Contra su Persona y Bien  
hasta Remplazarme de los gastos, y exordio que  
se me o cacionaxen, hasta Conseguir la entrega  
de los Puercos, protestando en la demanda  
no ser mi animo que se le siga efusion de  
sangre, mutilacion de miembros ni de  
Cosa que sea Contraria a mi estado, y pedir  
do tambien por incidencia, o separada  
la entrega de los quatro puercos, y que despues  
en caso de averlos y amuerto, la persona que  
los Compro; practicando en ambos casos  
las diligencias Judiciales, y para Judicial  
que se ofiercan; e No pudiera haver sen  
do presente; y viendo Conseguido a este



Veintemarsuecia.

SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA. +

Union de los señores, si el veneno en cuyo poder  
se hallaren quisiera Casa de los para proce-  
der Contra el vendedor sea en creanza en  
mi nombre, Contada las Clavulas fuerzas  
y firmezas necesarias para su validacion  
y por quanto pueden ofrecerme o sea depon-  
diendolas en esta villa, ofuera de ella, prosumi-  
endo el Poder de las etiquas Personales que  
eso que se estando esse Poder al mismo mo-  
do en estos feyendo para todas et villas  
ecclesiasticas Como en lo cutar, siendo de man-  
dante o demandado, enproceder y por enproceder  
en villas, Criminales, executivas, omittas y en  
todas, y en cada una presentara Pedimientos au-  
tos informaciones, exprocedas, testimonios  
exprocedas, sales, y otros recibos, que Justici-  
figuen mi presencion y defensa, y para de  
claraciones, citaciones, testimonios, proce-  
gaciones, descomuniones, Requistorias, en-  
tos, apremios, prisiones, embargos, ventas, y  
remates de Bienes, tome posesion y para  
oiga autos y sentencias, consenta lo jaborable  
delo contrario apela y quehiera, para ante  
quien Condesado pueda ir de lo, y quando esse  
los demas Reuertos, que me deca y faborales  
nos respondan al estado y habe epito, de las  
dependencias que las motivasen y para esso  
sus incidencias, todo y este Poder al dho Juan  
fernandez, Conde de franco, y general adm-  
nistracion, facultad de enjudiciar, tachar  
causas, y para, y para con Rele bacion en  
forma = Tribozongo en esta villa de suada



Canal. a mes de Diciembre de mil setecientos  
 y cinco. = Yo el Obispo de aquel tiempo  
 el Sr. D. Juan de los Rios, con los señores  
 D. Joaquin Gonzalez Camacho, D. Pedro  
 Joseph, D. Pedro Carrasco y otros de esta  
 villa = D. Melchor Maldonado Habraza =  
 D. Miguel Texonimo de Alcala = Con  
 Cuerdo Conde Regidor, que escryto en este  
 lo quarto queda en mi registro a que me  
 refiero, y en fe de ello Com. nro. de esta  
 villa de Guadalupe los dias y años en  
 ella adien de Diciembre de mil setecientos  
 y cinco = Entestimonio de verdad =  
 que el Texonimo de Alcala =

Copia de lo poder presentado por esta parte  
 yonel Con Cuerdo a que me refiero que de  
 folio; y firmo de su fecho, y para que conste  
 lo signo y firmo en villa de Guadalupe de  
 nombre de mil setecientos y cinco.

Juan Carrasco

M. Maldonado

Juan Joseph de Alcala

Declaracion  
de Joseph de Alcala

En la villa de Villaalba en quince dias del mes  
 de Diciembre de mil setecientos y cinco  
 años; los señores Gonzalo Guisado y Pedro  
 Texonimo Alcaldes ordinarios por ambos  
 lados en ella, con asistancia de mi escrivano  
 de nro. para son Sr. D. Juan de Alcala y de  
 esta villa y en donde se halla por Sr. Joseph  
 Diaz a la vez de la villa para efecto de  
 la declaracion que esta mandada; de quien  
 Sr. D. Juan Texonimo juramento que el escrivano  
 hizo por Dios y una Cruz segun la forma  
 del derecho prometiendole de ser verdad  
 lo que supiere y fuese preguntado y siendo  
 lo gozellehenon del, y de nro. y de nro. y de nro.  
 dos presentados de; que el escrivano que la  
 es la Cruz que se con por la Cruz en la villa



na Iguaño; que también es cierto que en el mes de  
 mayo de este año se la fecha hallándose el que  
 se llama en la villa de Guadaluca estando en  
 ella en las casas de la habitación de D. Melchor de  
 Cabrea, y en la casa de D. Melchor de los  
 ríos, quatro vezidos con el referido D. Melchor  
 acinquentá de Casa rno; que importaron los  
 referidos quatro vezidos documentos D. Inaba ocho  
 y cinco de dicha villa de Guadaluca una Puerta en  
 veinte y cinco de Mayo; la que como a guisa de una  
 renta se le dio que se debía; y a guisa de los otros  
 quatro vezidos de dicho D. Melchor documentos  
 D. en el mismo día que se ajustaron; como su  
 vos el que declara a dicho D. Melchor enagenar  
 los otros; que también es cierto se daba a dicho D.  
 para el referido D. Melchor veintientos de ga  
 para el comprar a algun grano, pero no los  
 como; por que quedaron contenidos, en que se agui  
 los otros; si se hallare con veniencia de la com  
 pra de dicho grano; que a el referido D. Melchor  
 no se debe mas que diez D. de cada los que se  
 venidos con el uso de; que todo lo que se da  
 se declara en la verdad, para el D. que  
 se da fe en que sea firma y fe que  
 se declara de veinte y nueve años poco mas o  
 menos D. Josefino Consue de que doy  
 fe =

Gonzalez Petrolencero  
 Guerrero  
 M. M. M.

notificación  
 D. Juan Joseph de Ribera  
 En la villa de este día mes y a  
 años, Notifique a D. D. D. el particular que  
 manda en el auto antecedente a D. D. D. Balero  
 de la casa de esta villa sobre el auto de  
 de Joseph Diaz Fontenado de todo lo que era  
 consignable a todo; Notifimo doy fe =  
 Antonio de la Cruz  
 Ribera



ciudad marañés

SE LLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA. +

Excmo.

Textifio del impascripto nro de la villa de Villaalba como en fuerza de la auto  
anredente; se liquidó el auto la cuenta con  
Joseph Diaz abastecedor de ella; de los ochocientos  
quatrocientos diez y con estos que se le  
remataxon años abastos por esta villa  
en el día treinta y uno de Diciembre del año  
pasado de mil setecientos y quarenta y nue-  
ve, para que abasteciere en este año con-  
ente; dando por su favor a Alonso Suarez  
Beregas vecino de ella; quien consta por auto  
remate se obligó con el nro dño; Honra por la  
referida liquidación y papeletas su favor  
el arrendado del Mayorazgo de los propios de  
ella mil quatrocientos diez y nueve d. nro  
con que resultó debiendo dño Joseph Diaz, a  
las rentas provinciales en cabezadas; noventa  
y uno y noventa y uno (salvo dño) y para  
que conste lo sigue y firme en esta villa de  
Villaalba en quince días de febrero del dñen  
de mil setecientos y quinquenta años  
y todo lo referido conluciendo con el dño remate  
obligación de fianza; Liquidación de quere-  
ta; a que me remito y queda en mi poder

Excmo. D. D. C. O. D. A. J.

Juan Saez de Torres





Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.**

*[Handwritten flourish]*

Yo el Sr. Juan de Dios de la C. de Quas. en mi d. P. de Interd. de Matronas y Cabera p. de esta mi p. ante Com. digo que yo de ciento por sim. para que a Esp. Diaz Abascosor de v. de Cinagu, azuca y elon de esta C. y C. de ella se le tomase el erta declaraz. la que parece sea tomio y declaro lo que v. lumen aiam. quise y para que lo haga arreglaro ala ley y su pena con la prolixta hecha combure al dno de mi p. se le tome otra por las palabras sigul. Jure y declare a que personas vendio los cinco Ceros, con los de aonse con vez que se tubieron, y a que precio fue para una y los granaderos aonse o en cui poder parari; por toso

lo quat =

A Com. p. de Esp. se dio una declaraz. al cuaso Esp. de a. por el tenor de las palabras que han expresadas y enaladas y confe. airme el traslado que tengo porio que así se de hazer de Just. que p. conas y Jurado. *Juan Cuervo Canz*

Auto - Representada pongase con los autos; thago con todo lo que p. en la parte se pide; lo proveyeron mandaron y firmaron los señores Gonzalo Suarez y Pedro Lencero Alcaldes ordinarios por ambos estados en esta villa de Badajoz a diez y seis de Mayo de mil setecientos y cinquenta años.

*Gonzalo* *Pedro Lencero*  
*Quervo* *Juan*

En esta villa de Badajoz a diez y seis de Mayo de mil setecientos y cinquenta años.



Gonzalo Guerrero, Pedro Serrano, y otros  
 nazios por ambos estados en ella; conazios  
 demí el presente mes poraxon a la cañal  
 estaba endonde se sale poraxo Joseph Diaz  
 de Herrera de ella; quien esta a el cargo de  
 de Antonio Balleo Mante de esta Cañal  
 para el efecto de tomar a la raxion que exca  
 da en este antecedente de quien se ha de  
 dexaron jurando segun de se dio; y prometien  
 dexaron en lo que supiere y fue que quier  
 do viéndolo por este anterior pedimento de  
 que los quatro textos que conyeto a D.º Sanchon de  
 donado como de xate el estado anterior m.º, los vende  
 a D.º Juan Ramirez Pustifano de la fuente el m.º  
 los que tabeion treinta años de su avaron de  
 diez y siete años; fue a como el referido los de  
 el otro estado lo vendió a los Padres de S.º Juan de  
 d.º de la fuente, que es el que como goza de  
 que le debian en su abalcañal; como se ha de  
 claxado; se fue vendido en el mismo precio que  
 los otros, itabo nueve años; y por lo que hace  
 a los granalleros; no trato algunos de su abalcañal  
 que quatro que conyeto en feria los otros años  
 dex como suyos y propios a Miguel Gonzalez de  
 ella; y que todo lo dicho estaba en el para el su  
 fecho en que se firmo el m.º de diez y siete años  
 de veinte y nueve años y lo firmo con su  
 de que doy fe =

Gonzalo Guerrero Pedro Serrano  
 Guerrero  
 Juan Joseph de Herrera

Estapose subditura el poseer a raxion de  
 para que se coaque el estado que esta manda  
 do antecedente m.º a el lo que obexion mand  
 ron y firmaron los señores Gonzalo Guerrero  
 Pedro Serrano Micales de ordinarios en  
 villa de villa lba y diez y siete de  
 setecientos y cinco años =

Gonzalo Pedro Serrano  
 Guerrero  
 Juan Joseph de Herrera







Veinte maravedis

**SÉLLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA. +**

Douembre demil setecientos cinquenta años; la parte apoderada de D. Melchor Maldonado Habera Presbitero vecino de la villa de Guadalcanaal; substituyo el pto del presente en estos autos a Alonso Darian vecino de esta dha villa; quien lo firmo Conclatico o poderado de todo lo qual doy fe =

Juan Cerevan feroz Alonso Darian  
 Membré

Juan Joseph de Sandoval

En la villa de Villalba en catove dias de octubre de diecimil setecientos cinquenta años. el señor Pedro Ferrero Alcalde ordinario de ella con asistencia de mi escrivano publico el qual me dio a entender que en la noche de quatro de este mes que en el escabano de la villa de Villalba se dio a conocer a D. Joseph Diaz abate de una de las villas de esta dha villa; estando el dicho preso en la carcel de ella; la qual cogido el dia veinte de octubre de este mes; luego que llego a esta villa el pto del presente de D. Melchor Maldonado Habera Presbitero vecino de la villa de Guadalcanaal; se represento a mi el pto de la informacion anterior de este mes; por el dia de supresion dia primero de este mes; para practicar el embargo de sus bienes y reconocimto de los papeles que en el escabano se estaban recogidos de las villas de Villalba y Villanueva de la Serena; que se tiene de dar a los dhas villas de Villanueva de la Serena y de Villalba de Villanueva de la Serena.









Num. de Exped. No. 21. 1º



